

00721
437

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



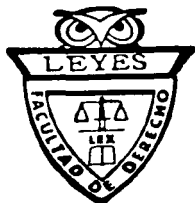
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

“EL SERVICIO PUBLICO DE CORREOS Y SU PROBLEMATICA
EN LA UTILIZACION DE ESTAMPILLAS POSTALES POR
EL TRANSCURSO DEL TIEMPO”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MIGUEL JIMENEZ BAUTISTA

ASESOR: DR. ARMANDO G. SOTO FLORES



MEXICO, D. F.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

Ciudad Universitaria, D.F., a 27 de junio de 2003

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E**

El pasante de esta Facultad, JIMENEZ BAUTISTA MIGUEL, con número de cuenta 9332166-6 ha elaborado la tesis denominada "EL SERVICIO PUBLICO DE CORREOS Y SU PROBLEMÁTICA EN LA UTILIZACIÓN DE ESTAMPILLAS POSTALES POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO", bajo la dirección del Dr. Armando Guadalupe Soto Flores y la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso.

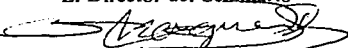
Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes para que dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
El Director del Seminario


PEDRO NOGUERON CONSUEGRA
LICENCIADO EN DERECHO



c.c.p.- Lic. Fernando Serrano Migallón. - Director de la Facultad de Derecho.- presente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

D

A LA U.N.A.M.

Por haberme permitido ser su alumno, llevando con orgullo los principios y los conocimientos adquiridos durante mis estudios; y a DIOS, por permitirme llegar a una de mis metas en la vida, y darme la posibilidad de ser mejor cada día.

A MIS PADRES:

Que mejor ocasión para hacerles un alto Reconocimiento a quienes con gran amor y paciencia, han sacrificado gran parte de su vida en formarme y educarme; para quien la ilusión de su existencia ha sido verme convertido en una persona de provecho. Dios los bendiga hoy, mañana y siempre....

Para mi querida mamá

ANGELINA BAUTISTA URBINA

A quien con profundo amor dedico este trabajo, sabiendo que sin tu afecto hubiera sido imposible terminarlo. A ti que eres la mujer más significativa en mi vida, quiero que sepas que tienes mi gratitud por siempre y mis más profundos deseos de vida.

Para mi adorado papá

MIGUEL JIMENEZ PEÑA

Para la persona más importante en mi vida, quien ha sido el mejor amigo desde siempre, inculcándome valores en todo momento para ser un hombre de bien. Tú que eres mi ejemplo a seguir, te doy las gracias por apoyarme siempre papá.

A MIS HERMANAS:

FLOR Y NANCY

Con quienes he compartido grandes momentos y experiencias a largo de nuestra vida, siempre con respeto y cariño. Su constancia, su fortaleza y las ganas de salir siempre adelante, es lo que me hace estar orgulloso de ustedes.

DR. ARMANDO G. SOTO FLORES

Mi respeto y mi admiración para quien bajo sus consejos me ha inculcado una gran ética para el ejercicio de la abogacía; por haber depositado en mí su amistad y confianza; pero sobre todo, mi eterna gratitud en la realización de este trabajo.

LIC. JUAN MANUEL COLIN GONZALEZ

Para un gran profesionalista y amigo, quien además de ser una excelente persona, me ha brindado sus experiencias e impulsándome siempre a seguir adelante. Mi más profundo reconocimiento para usted y su familia.

LIC. JUAN CARLOS NIETO MEDINA

LIC. CARLOS V. VELAZQUEZ CRUZ

Sin duda mis mejores amigos, con quienes encontré dicha y una gran amistad que nos ha unido para toda la vida. A ustedes por estar en los momentos importantes de mi vida, mil gracias por su apoyo incondicional y que Dios los bendiga siempre.

PARA TODOS MIS AMIGOS Y AMIGAS

A ti que en todo momento estuviste conmigo proporcionándome tu apoyo de manera indirecta, mis mejores deseos y más sincera amistad; y para alguien muy especial.

**EL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS Y SU PROBLEMÁTICA EN LA
UTILIZACIÓN DE ESTAMPILLAS POSTALES POR EL TRANCURSO
DEL TIEMPO**

Introducción..... I

**CAPITULO I
ANTECEDENTES DEL SERVICIO POSTAL**

1. Reseña Histórica Internacional sobre los orígenes del servicio postal..... 1

2. El Servicio Postal en México..... 5

 a) Época Prehispánica..... 5

 b) Época Colonial..... 12

 c) En el México Independiente..... 16

 d) Época Revolucionaria..... 25

 e) En el México contemporáneo..... 32

**CAPITULO II
LOS DERECHOS COMO CONTRIBUCIONES**

1. Las contribuciones y su clasificación en la Legislación Mexicana..... 39

2. Concepto de Derechos..... 43

3. Características..... 46

4. Elementos..... 52

5. Principios constitucionales en materia de derechos..... 54

 a) Generalidad..... 54

 b) Obligatoriedad..... 55

 c) Vinculación al gasto público..... 56

 d) Legalidad..... 57

 e) Proporcionalidad y equidad..... 58

6. El pago de derechos por la prestación de servicios postales..... 61

**CAPITULO III
EL SERVICIO PÚBLICO**

1. Concepto.....	65
a) Etimológico.....	65
b) Doctrinal.....	66
c) Legal.....	69
2. Finalidades y elementos.....	72
3. Características que debe reunir.....	76
4. Clasificación.....	80
5. El Servicio Público de Correos conforme al artículo 28 de la Constitución Federal.....	84

**CAPITULO IV
EL SERVICIO POSTAL MEXICANO Y LA EMISION DE
ESTAMPILLAS POSTALES**

1. Naturaleza jurídica del Servicio Postal Mexicano.....	99
2. Estructura Orgánica del Servicio Postal Mexicano.....	105
3. Funcionamiento del Servicio Postal Mexicano.....	108
4. Definición de Estampilla Postal y sus elementos.....	113
5. Naturaleza Jurídica y clasificación de las estampillas Postales.....	119
6. La emisión de estampillas postales.....	129

**CAPITULO V
LA PROBLEMÁTICA EN LA UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
POSTALES POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO**

1. Momento de prestación del Servicio Postal.....	137
2. Vigencia, caducidad y retiro de las estampillas postales.....	146
3. La problemática en la utilización de estampillas postales por el transcurso del tiempo.....	157
4. Posibles soluciones.....	165

CONCLUSIONES.....	172
--------------------------	------------

APENDICE

1. Tabla Índice Nacional de Precios al Consumidor..... 178
2. Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992..... 179
3. Decreto por el cual se fija el plazo en que deberán ser recogidos los timbres postales de emisiones sustituidas, retiradas o fenecidas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 1935..... 181
4. Decreto que ordena el resello de timbres del Servicio Aéreo con la leyenda "Vuelo de Amelia Earhart, México 1935", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1935..... 182
5. Decreto que autoriza una emisión especial de timbres postales para conmemorar el IV Centenario de la fundación de la primera imprenta en el Continente Americano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1939..... 183
6. Decreto por el que se autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas del CDL Aniversario de la Fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1969..... 184
7. Acuerdo por el que se modifican los Artículos 1º, 2º y 3º del diverso que reglamenta el funcionamiento de la Oficina Filatélica Mexicana publicado en el "Diario Oficial", el día 19 de enero de 1937; (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1978)..... 185
8. Decreto por el que se autoriza la emisión de una serie de estampillas postales extraordinarias conmemorativas y especiales denominada Bicentenario del Natalicio de Don Vicente Guerrero publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1982..... 187

9. Decreto por el que se autoriza la emisión de una estampilla postal extraordinaria, conmemorativa y especial denominada Centenario del Natalicio de José Vasconcelos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1982.....	189
10. Decreto por el que se autoriza la emisión de seis estampillas postales, extraordinarias, conmemorativas y especiales para ser incluidas en el programa de emisiones del año de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1994.....	190
11. Decreto por el que se autoriza la emisión extraordinaria de Estampillas Postales Conmemorativas y Especiales correspondientes al año 2000.....	191
BIBLIOGRAFIA.....	216

INTRODUCCIÓN

Desde el surgimiento de las primeras civilizaciones, el correo ha sido el medio de comunicación por excelencia para mantenerse informado de lo que sucedía en lugares remotos. Así, en un principio se estableció al servicio de los monarcas, pero a medida que la humanidad fue evolucionando, el correo ha ido adaptándose en todo momento de acuerdo las necesidades de comunicación de la misma, de tal suerte que hoy en día es una actividad que desarrolla el Estado en forma exclusiva, por ser un servicio público de vital importancia para el desarrollo de la sociedad.

Por ello, en el presente trabajo de tesis, he querido abocarme al estudio de una problemática que si bien no resulta tan común si constituye un grave problema para quien lo sufre, así al haberse adquirido estampillas postales antes de la reestructuración monetaria que sufriera nuestro país por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, éstas perdieron el valor que representaban, ya que al quererse utilizar en la actualidad no es posible, argumentando el Servicio Postal Mexicano que su valor es mínimo, ya que una estampilla postal cuyo valor facial en 1982 era de un peso con sesenta centavos se pretende que su valor actual sea dieciséis milésimas de peso, causándose así un grave perjuicio a los poseedores de éstas, situación que es totalmente injusta si se toma en consideración que las estampillas son válidas hasta su total agotamiento y

que además, el Estado ya dispuso de ese dinero y que desde luego no prestó el servicio. Más aún por el hecho de que el usuario reciente a todas luces la depreciación económica de las estampillas, sin tomarse en consideración una actualización del valor pagado, el cual debiera de darse en términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que considero bien debiera aplicarse éste, o en el mejor de los casos, reconocerse el valor facial de las estampillas para su uso.

A efecto de comprobar lo aseverado en el párrafo anterior, he creído prudente el referirme a los antecedentes del servicio postal para establecer la importancia de este en nuestro país, asimismo y por tratarse de un servicio público, el cual genera el cobro de un derecho, este debe ser determinado no atendiendo a un interés lucrativo, sino por el contrario, debe reflejar el valor del costo de la prestación del servicio sin obtener un lucro, por lo que trataremos lo referente a los derechos como contribuciones en el ámbito fiscal de nuestro país, sin pasar por alto al servicio público como actividad del Estado a favor de los gobernados, para finalizar con el análisis del Servicio Postal Mexicano y la problemática que representa la utilización de estampillas postales por el transcurso del tiempo, esgrimiendo algunas propuestas que sin el ánimo de ser la panacea del derecho, si pueden contribuir a dar solución al problema que nos ocupa.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL SERVICIO POSTAL

1. RESEÑA HISTÓRICA INTERNACIONAL SOBRE LOS ORÍGENES DEL SERVICIO POSTAL

Hablar de los orígenes del servicio postal, es referirse a uno de los medios de comunicación más antiguos e importantes desde el surgimiento de las primeras civilizaciones.

Debido a la imperiosa necesidad del ser humano de comunicarse con los demás, en un principio dio origen a los gestos, a las señales de humo, al entrenamiento de palomas mensajeras, a las tablillas de arcilla de la cultura babilónica, y finalmente a los primeros correos, mismos que tuvieron lugar por primera vez con el Imperio Persa, como lo refiere la autora Alicia Gojman de Backal quien señala:

“Conocemos aún otra invención de Ciro para asegurar el gobierno de su vasto imperio: era el medio de saber sin demora lo que pasaba en los más lejanos lugares. Habiendo calculado la distancia que un caballo puede recorrer en un día sin cansarse, hizo construir caballerizas separadas en sí por dicha distancia y colocó caballos y servidores para cuidarlos, y puso al frente de cada uno de estos puestos a un hombre para recibir los despachos y transmitirlos. Era frecuente que en la noche no se detuviera el mensajero,

de tal manera que por ese sistema de relevos (el mensaje) alcanzaba una velocidad que según expresión de los historiadores antiguos superaba el vuelo de los pájaros.”¹

El anterior sistema de correo sin lugar a duda, fue uno de los más avanzados y de los más antiguos, sin embargo no era el único, pues variaba según la cultura que lo realizaba, así las cosas no siempre se daba mediante la utilización de caballos, pues incluso, existían lugares donde los seres humanos tenían que trasladarse a pie para entregar los mensajes, ya que en algunos casos, éstos se dieron de diversas formas y no necesariamente escritos, y así lo refiere Emilio Obregón al señalar:

“Los corredores incas llevaban quipus un extraño conjunto de cuerdas atadas a una vara o palo con las cuerdas anudadas de forma que el corredor que las portaba pudiera correr los nudos entre sus dedos, a manera de rosario, para que cada nudo al pasar por lo dedos del mensajero le hiciera recitar el mensaje que el paso del nudo le trajera a la memoria.”²

Sin lugar a dudas, consideramos que el correo oral fue el primero en existir, pues la comunicación verbal se dio mucho antes que la escrita, como lo refiere el autor Enrique Cárdenas de la Peña al señalar:

“Entre los griegos se apreciaba el desenvolvimiento terrestre del

1 GOJMAN DE BACKAL ALICIA, “HISTORIA DEL CORREO EN MÉXICO”, EDITADO POR EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, 1ª. EDICIÓN MÉXICO 2000, P. 5, 6.

2 OBREGÓN, EMILIO, “FILATELIA TÍMBRES, SELLOS Y ESTAMPILLAS”, EDITORIAL HISPANO AMERICANA, 10ª. EDICIÓN MÉXICO 1993, P. 1.

servicio, que funciona como institución oficial de carácter militar. Esquilo, Eurípides, Aristófanes, Platón, Demóstenes, el citado Xenofonte y Plutarco multiplican las referencias sobre el correo. El mensajero que anuncia el desenlace de la batalla de Maratón alegre los corazones de los atenienses al caer exánime ante los muros de la ciudad tras gritar la sola palabra ¡victoria! Herodoto marca claramente que ni la lluvia, ni el viento, ni la nieve, serían capaces de detener a un correo”.³

Pese a lo precario de las primeras civilizaciones, existieron sistemas de correos de gran eficiencia, de tal suerte que utilizando los medios a su alcance brindaron el servicio, y un ejemplo claro lo encontramos en lo referido por Emilio Obregón al señalar:

“Fue César Augusto el que estableció el sistema que más se asemeja a nuestro moderno sistema postal. Su *Cursus Publicus* tenía rutas por todo el Imperio Romano y los correos estaban autorizados para portar mensajes de ciertos altos dignatarios, no necesariamente conectados directamente con la casa imperial. De ese sistema es de donde nos ha llegado la actual palabra postal. A lo largo de las rutas de los correos romanos se establecieron postas para señalar las distancias que cada uno de ellos debería viajar. Frecuentemente se estableció una hostería en la posta y de ahí deriva el término oficial postal.”⁴

3 CÁRDENAS DE LA PEÑA, ENRIQUE, “EL CORREO”, EDITADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, MÉXICO 1987, P. 7.

4 OBREGÓN, EMILIO. OP. CIT. P. 2.

Sin lugar a dudas, se puede señalar que todas las civilizaciones contaron con un sistema de correos adecuado a su capacidad y condiciones, sin olvidar que el correo podía darse no sólo por tierra sino incluso por mar, al grado que en nuestros días incluso llega a ser aéreo, es así que con el devenir histórico de la humanidad los sistemas de correos han ido evolucionando y perfeccionándose cada vez más, y un ejemplo lo encontramos en el servicio postal español, y al referirse a éste, la autora Alicia Gojman de Backal refiere:

“En 1417, durante el reinado de Alfonso V, renació la cofradía del correus de Barcelona. Fue entonces cuando los integrantes de la compañía de correos de la capital catalana se congregaron para reinstalar en la capilla de marcús la congregación que había estado un poco abandonada. Estos pronombres representaron lo que posteriormente sería el cargo de Correo Mayor. Años después, en 1444 y 1445 y ante la aparición de una serie de abusos, se dictaron las primeras normas postales, en las que se ordenaba que no se dañara el comercio y que los correos no demoraran su salida con la correspondencia. Se decretaba asimismo dar aviso oportuno en caso de detención, a fin de evitar el envío de cartas dobles sobre un mismo asunto.

Las normas también prohibían desatar los paquetes de cartas, con lo que se garantizaba el resguardo de todo cuanto se trasladaba. Por vez primera se consignó la correspondencia urgente o privilegiada, y en Aragón apareció el correo público con pago previo de la carta y reclamación de la misiva no entregada.

En tiempos del rey Juan II, padre de Fernando el Católico, se completaron las ordenanzas de los 'concelleres' de Barcelona, donde se incluía la correspondencia certificada. Los reyes concedieron a la cofradía de Marcús la facultad de elegir a los mejores de correos, que entonces se comenzaron a contratar con sueldo fijo."⁵

Diversa ciudad europeo en la que también fue prolifero el correo, fue en Londres, como lo refiere Emilio Obregón al señalar:

"En Londres, William Docwra creó en 1680 una organización denominada Penny Post (correo de penique) para la recolección y entrega de piezas postales dentro de los límites de la ciudad que es aún, en la actualidad, un modelo de eficiencia."⁶

Resultaría interminable el apuntar todos los antecedentes del correo en el mundo, pues estos sin lugar a duda se dieron en todas las civilizaciones, es por ello que he querido señalar todo lo referente a lo que considero más sobresaliente.

2. EL SERVICIO POSTAL EN MEXICO

a) EPOCA PREHISPÁNICA

⁵ GOJMAN DE BACKAL, ALICIA, OP. CIT., P. 7.

⁶ OBREGÓN, EMILIO. OP. CIT., P. 4.

La época prehispánica en nuestro país, fue sin lugar a dudas una de las más gloriosas, en la que nuestros antepasados como raza se desarrollaron en todos los sentidos. Es así que sin la influencia de ninguna otra cultura, contaba ya con instituciones sociales y jurídicas, que regían la vida de la sociedad de los pueblos prehispánicos, destacando sin lugar a dudas, el pueblo azteca, como lo refiere Manuel Carrera Stampa, quien señala:

“De los pueblos aborígenes de México, es entre los aztecas en donde aparece con mayor claridad la organización de ‘Correos’ o ‘Mensajeros’. De este importante pueblo tenemos mayor número de noticias que de los otros que poblaron nuestro inmenso territorio. A semejanza de él –es lo probable-, con las modalidades y limitaciones impuestas por las costumbres, la economía y la organización religiosa y social interna de cada grupo étnico, de cada tribu o pueblo aborigen (mayas, tlaxcaltecas, mixtecas, zapotecas, purépechas, etc.), el servicio de mensajerías era en el fondo el mismo”.⁷

Ahora bien, dentro del pueblo azteca, la estructura social se hallaba tan establecida que desde que nacían los individuos, se les asignaba un rol en la sociedad, es así que a los menores se les mandaba a colegios en donde recibirían la instrucción necesaria según el papel que desempeñarían en la sociedad. Algunos eran instruidos para la guerra y otros para las ciencias y artes, por lo que la función del correo se utilizaba principalmente

⁷ CARRERA STAMPA, MANUEL. “LA HISTORIA DEL CORREO EN MÉXICO”. EDITADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MÉXICO 1968, P. 14.

para recibir y llevar las noticias de las batallas y guerras sostenidas por los pueblos prehispánicos, no olvidemos que el pueblo azteca y maya fueron razas eminentemente bélicas, es decir, que continuamente estaban en lucha, y por esta circunstancia, requerían de noticias en el campo de batalla, tal y como continua señalando Manuel Carrera Stampa:

“LA ORGANIZACIÓN DE CORREOS o mensajeros entre los pueblos aborígenes aparece íntimamente unida a su historia militar. Ella contribuyó en forma importante al desenvolvimiento y a la expansión territorial de la tribu.

La iniciación del contacto intertribal a través de la guerra y la colonización, el aumento de población y las necesidades económicas y religiosas, llevó a la formación de los ‘correos’ o ‘mensajeros’, cerca del Señor, desempeñando una importante función política. Su establecimiento surgió como una respuesta a las necesidades belicosas de la tribu y se desarrolló en forma dinámica y efectiva”.⁸

El servicio de Correo como medio de comunicación en los pueblos prehispánicos, tuvo gran cabida, al grado de que existía una preparación especial para quienes desempeñaban esta función, pues no sólo se les instruía físicamente sino incluso culturalmente, para llevar a cabo su cometido, así al respecto el autor Enrique Cárdenas de la Peña señala:

⁸ IBÍDEM, P. 13, 14.

"Quien se adiestra para correo o mensajero recibe una instrucción añadida: desde pequeño camina grandes distancias, salta y corre, vigilado por expertos que observan sus condiciones físicas. Sube frecuentemente las gradas de los templos. Aprende los caminos, veredas y atajos del territorio de la Triple Alianza: Texcoco, Tenochtitlán, Tacuba, como utilísimas preparaciones para su futuro. No cesa de andar día y noche; atraviesa o nada ríos y corrientes; escala cerros y montañas en diversos climas y latitudes. Rudo y continuo resulta el aprendizaje que lo convierte en verdadero atleta. El correo debe estar siempre alerta para advertir y rechazar cualquier sorpresa, no obstante el goce de consideración e Inmunidad que su cargo le otorga. También sabe combatir en el caso preciso, pero prefiere evadir cualquier escaramuza, corriendo, fiado en la velocidad de sus piernas y el rendimiento de su corazón y pulmones. Está habituado al desgaste de energía, gracias al entrenamiento al cual se le somete. Aquel que demuestra tener en el Telpuchcalli una mejor memoria visual y retentiva para transmitir los mensajes, una gran velocidad, agilidad y resistencia para la carrera, amén de una probada fidelidad, es seleccionado para convertirse en correo mensajero".⁹

Como ha quedado precisado, los que estaban destinados a desempeñarse como mensajeros, debían asistir desde jóvenes a colegios donde recibían el adiestramiento físico e intelectual necesario para realizar en forma eficiente la función de correos. Estas enseñanzas eran impartidas

⁹ CÁRDENAS DE LA PEÑA, ENRIQUE. "HISTORIA DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN MÉXICO". EL CORREO. EDITADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MÉXICO 1987, P. 18,19.

en dos tipos de escuelas, el calmecac, para la instrucción en los deberes sacerdotales y religiosos; y el telpuchcalli, para el adiestramiento en general, en el cual concurría el servicio de correos, y al respecto Alicia Gojman de Backal señala que:

“Los correos aztecas eran educados en el telpuchcali. Se trataba de una profesión honrosa para lo cual necesitaba de una instrucción regular, puesto que la transmisión verbal de los mensajes, con especialidad a los referentes a los asuntos del Estado y a los militares, requería por fuerza de un criterio ilustrado y de conocimientos relativamente vastos sobre asuntos de diversa índole. Así pues, un correo ignorante o inculto jamás podría transmitir una orden sobre determinados movimientos que debiera emprender un cuerpo de ejército, ni menos aún formarse un juicio del resultado de una batalla para comunicarlo al emperador”.¹⁰

No cabe duda que el pueblo azteca tenía una organización muy delimitada en lo que respecta al correo, tan es así que los alumnos más eficaces del telpuchcalli (paynani), eran seleccionados para llevar las noticias importantes y transportar mensajes escritos por los principales caminos y haciendo pequeñas paradas en recintos llamados Techiloyan donde comían y descansaban, en este sentido el autor Manuel Carrera Stampa nos dice que:

“EN TODOS LOS CAMINOS PRINCIPALES de la Triple Alianza habían establecidos recintos llamados techiloyan, distantes entre sí cierto

¹⁰ GOJMAN DE BACKAL, ALICIA. OP. CIT., P. 9.

número de kilómetros, donde habitualmente había correos o paynani, dispuestos siempre, a cualquier hora del día o de la noche, a ponerse en camino.

Despachado un correo por necesidades militares, económicas o políticas, corría, corría hasta llegar al próximo techiloyan (lugar donde se aguarda) que servía a manera de posta, de donde partía a su encuentro otro correo, que recibía el mensaje, o en su caso, las pinturas jeroglíficas que representaban la noticia o el negocio.

Códices o pinturas dobladas una sobre otra, en forma de abanico, y resguardadas con tablillas de madera, hacían el papel de las cartas. Lo común era que se transmitieran los mensajes de boca en boca y ocasionalmente por medio de pinturas jeroglíficas".¹¹

Aún cuando la mayoría de los autores han señalado que el servicio de correos no trascendió al pueblo en general, sino que se hallaba limitado al mandatario y a su corte, lo cierto es que mediante la conducta y actos propios del mensajero, la población se llegaba a enterar de las noticias, incluso antes que el rey. En este sentido, continúa señalando el autor Manuel Carrera Stampa, que:

"LOS PAYNANI USABAN DIFERENTES INSIGNIAS, según la noticia o el negocio de que eran portadores. Si llegaban a las ciudades con el cabello

¹¹ CARRERA STAMPA, MANUEL, OP. CIT., P. 15.

suelto y desgredado, 'esparcido por el Rostro', el no hablar con nadie, era una derrota lo que anunciaban. Nadie les preguntaba el resultado, porque su presencia sola revelaba el desastre sufrido. El correo se encaminaba directamente al palacio de su Señor y de rodillas le comunicaba la triste noticia.

Si llegaban a las ciudades con el cabello trenzado con una cinta de color, el cuerpo ceñido con un palo blanco de algodón y en la mano derecha el macuahuitl (macana) y en la izquierda el chimalli (rodela o escudo), que esgrimían en actitud de combatir, y hacían gentilezas, demostrando de este simple modo su júbilo, cantando los hechos gloriosos de los antiguos mexica, era señal inequívoca que el éxito les había acompañado en la lucha. Anunciaban una victoria o una gran nueva, que de inmediato iban a comunicar a su Señor. Se les llamaba tecuipantitlanti (mensajeros de victorias), y el pueblo les acompañaba hasta el palacio del Señor, donde entraban haciendo las mismas gentilezas que en la ciudad, entonando algún romance o proeza de los antepasados gloriosos. El monarca les hacía mercedes para en esa forma corresponder a las gratas noticias que traían".¹²

Sin lugar a dudas, en la época prehispánica se dio el primer antecedente del sistema de correos en nuestro país, y aún cuando su utilidad era propia de los comunicados de guerra, lo cierto es que también estos trascendían a la población en general.

¹² IBÍDEM. P.15.

b) EPOCA COLONIAL

Con la llegada de los españoles en 1492 e iniciada la conquista el 13 de agosto de 1521, es indudable el hecho de que toda aquella organización que existía en los pueblos prehispánicos, se viera interrumpida, y con ello, cambios en educación, lengua y religión. Asimismo, se modificaron leyes, usos, y costumbres; no obstante, el servicio de correos se mantuvo vigente cobrando mayor importancia, por un lado, para los aztecas con el objeto de informarse sobre los movimientos de los invasores, y por otro, los conquistadores, quienes ayudados por algunos aliados aborígenes, enemigos de los aztecas, llevaban y traían información dentro y fuera de la Nueva España.

Desde 1514 el emperador Carlos V, había creado ya el nombramiento de Correo Mayor de Indias, esto debido a la gran importancia que tenía el correo llevando mensajerías oficiales, comerciales y de particulares que circulaban en la Nueva España. Sin embargo, toda aquella mensajería rara vez llegaba a su destino, ya que por lo regular eran interceptadas o simplemente se extraviaban, de tal suerte que en principio el correo mayor de indias suponía una actividad del Estado, sin embargo, este posteriormente se convirtió en un servicio particular, con el cual se permitía lucrar a los particulares como lo refiere Manuel Carrera Stampa al señalar:

"EL OFICIO DE CORREO MAYOR de la Nueva España se establece

como una 'merced real' en beneficio de un particular, a semejanza de lo que se practica en España. Más tarde, el cargo de Correo mayor se transforma de merced graciosa en 'oficio vendible' y 'renunciable', y la ingerencia estatal es mayor. El Correo se establece, organiza y desarrolla como una empresa particular de carácter mercantil con fines de lucro; como negocio, cuyas finalidades de empresa de transporte postal están regidas por la iniciativa privada, con la aprobación de ellas por parte del Estado."¹³

Bajo estas nuevas modalidades, primero, el oficio de correos era comprado a la Corona como la facultad de desempeñar en forma exclusiva dicho oficio, cobrando a cambio una tarifa especial al momento de ser entregado; y segundo, dicho oficio se convirtió en renunciable, que consistió en la designación de su sucesor, pudiendo ser un empleado de confianza o sus parientes, pero con la aprobación del rey o del virrey. De esta última, surgieron innumerables problemas, por lo que mediante cédula de 29 de septiembre de 1602 promulgada por el Virrey Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey, ordenó ratificar dichos privilegios ante el Consejo de Indias, de tal suerte que las personas que desempeñaban la prestación de servicio deberían de garantizar que este se prestaría en la forma y términos convenidos, estableciéndose algunas obligaciones, como lo refiere la autora Alicia Gojman al señalar:

"También se le impusieron varias obligaciones, como la de dar 10,000 pesos en oro común como fianza y el tener caballos en la veredas,

¹³ IBÍDEM. P. 19.

además de suponer de lo que tenían los indios, previo pago de cuatro reales. Debía asimismo despachar todos los correos que fuesen necesarios, sobre todo para el servicio del virrey, las autoridades y la administración del gobierno. Se le pedía que tuviera dos correos, uno de 10 a 15 leguas, y el otro de 20 a 30 leguas y para ello debía hacer contratos, estar pendiente de la seguridad de la correspondencia y evitar los retrasos.

Desde entonces se aceptó que los indios pudiesen llevar cartas libremente en donde no hubiese correos establecidos por el Correo Mayor, y a este último se le permitió nombrar 'tenientes' en las ciudades, villas y reales de minas de toda la Nueva España".¹⁴

Cabe señalar, que no existían propiamente postas en México, sino mesones, lo cual a semejanza de España, tenían la misma función, es decir, servían de refrigerio y habían caballos listos para andar. Igualmente se planteó la necesidad de establecer correos semanales y no fue sino hasta 1745 cuando fueron establecidos, siendo la primer ruta la de México-Oaxaca.

Dada la importancia que iba tomando este oficio y aunado con la creación de los primeros correos marítimos en 1764, Carlos III decide en este mismo año, reorganizar el servicio postal español, suprimiendo los privilegios del Correo Mayor por tierra, e incorporarlos a la corona, con el nombre de Real Renta de Correos, nombrando un administrador con sueldo fijo, debiendo cobrar los portes a los remitentes, con el fin de poder llevar un

¹⁴ GOJMAN DE BACKAL, ALICIA, OP. CIT., P. 25, 26.

control efectivo sobre la Renta. No obstante lo anterior, es hasta el 1º de julio de 1766, en que queda como fecha definitiva dicha incorporación, como lo señala José Luis Martínez Rodríguez:

“El gobierno de Carlos III, que se empeñaba en modernizar España y colonias, decide en 1766 que se suspenda el cargo de correo mayor para hacer el servicio postal una empresa que beneficie al Estado. El nuevo jefe del correo se llamará simplemente administrador y tendrá un sueldo de \$2000 anuales”.¹⁵

No cabe duda que esta innovación causó una alteración en el sistema postal de España y sus colonias, dando lugar a un Monopolio Estatal, es decir, el Correo novohispano pasa a ser de un oficio vendible y renunciable a Renta del Estado. Bajo este concepto, el Correo se organiza estableciendo el aumento de los sueldos del personal e imponiendo castigos severos para quienes violen las valijas postales; se establecen categorías en oficinas de acuerdo a su importancia; se crean caminos y en general se adoptan nuevas medidas para prestar un buen servicio, y por supuesto, obtener un lucro en beneficio del Estado.

Para finalizar este inciso, es menester mencionar que mediante la “Ordenanza general de Correos, Postas, Caminos y demás Ramos Agregados a la Superintendencia General” de 1794, el Rey Carlos III, deroga todas las disposiciones anteriores y señala nuevos aspectos para el manejo de la

¹⁵ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS Y OTROS. “EL CORREO EN MÉXICO”. EDITADO POR EL SERVICIO POSTAL MEXICANO. MÉXICO, 2000. P. 36.

Renta, entre los que podemos citar la construcción de caminos postales y medidas para hacerlos más seguros. Otras medidas sugieren la existencia de mesones adecuados a los viajeros, y en todo caso, era indispensable que pudieran ofrecer comida y bebida a los caminantes. Se debía tener especial cuidado en poner el porte en las cubiertas de las cartas, con arreglo a la tarifa fijada y depositarlas en orificios para ser almacenadas en cajones cerrados (buzones, establecidos en 1762). Asimismo, se estableció una Real Junta como órgano supremo para resolver cualquier problema que hubiere, autorizando a los administradores para enviar cuantos correos fueren necesarios. Se acordó también que en cada sitio debía haber un maestro de postas, encargado de proveer caballos para agilizar la labor del correo. Se puso especial cuidado en que la correspondencia no fuera violada, y quedó prohibido incluir objetos distintos al papel dentro de las cartas.

c) EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Al iniciarse el movimiento de Independencia en 1810, el correo estaba bajo la administración de Don Andrés Mendivil de Amirola y dada la situación bélica, el correo nuevamente se ve interrumpido en cuanto a su regularidad en todo el territorio, suspendiendo principalmente los correos semanales, más no hubo en sí cambios sustanciales. Esto es, que a medida que los liberales pasaban por las oficinas postales iban incendiando y quemando, y aún matando a los empleados de la Renta, por lo que se ven obligadas éstos a suspender momentáneamente sus labores. Así lo refiere el

autor Martínez Rodríguez, al señalar:

“La guerra de independencia iniciada por Miguel Hidalgo el 16 de septiembre de 1810 interrumpe los servicios del correo en todo el territorio. Pero las comunicaciones siguen siendo necesarias los mismo en tiempos de paz que durante la guerra, se vuelven a utilizar mensajeros privados cuando no existen otros medios. El virrey Calleja, una vez dominado el primer brote insurgente, se empeña en establecer el flujo postal, y en lugar de los correos semanarios crea un correo mensual”¹⁶

Cabe mencionar que para una mejor organización el Gobierno de la Colonia tenía dividido al correo en dos Administraciones Generales: la de México y Veracruz, por lo que al consumarse la Independencia de México en 1821, el Gobierno de la Regencia sometió al Correo a la jurisdicción de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Relaciones Interiores y Exteriores. Se suprime la Administración de Veracruz, y posteriormente el correo se incorpora a la Secretaría de Hacienda, como continúa señalando Martínez Rodríguez en su obra *El Correo en México*:

“A la Consumación de la Independencia, el ramo de correos sigue rigiéndose por la Ordenanza de 1794 y por unos años queda adscrito a la Secretaría de Relaciones. En este momento el sistema postal está dividido en dos administraciones generales, la de México, con 367 oficinas de correos, y la de Veracruz con 33, más 400 oficinas menores. En 1823 se suprime la

¹⁶ IBÍDEM, P. 39.

administración general de Veracruz, que queda subordinada a la central de México. Al año siguiente se muda a la Secretaría de Hacienda. En 1829 y 1830 está al frente de la administración el general José Ignacio Esteva, quien pugna por la apertura de nuevas rutas y por un aumento presupuestal; los suceden Juan de Mier y Terán (1830) y Romualdo Ruano, y como interinos Pedro José Lanuza y el General Pedro María Anaya. Los reclamos por violación o extravío de la correspondencia son cada vez más frecuentes. El administrador Mier y Terán resume la situación del ramo de correos en estos años: todo el sistema postal comprende la administración general, la contaduría, 45 administraciones subalternas y 440 agregadas, que son atendidas por un total de 503 empleados”.¹⁷

Dada esta situación y con el fin de recuperar el ingreso que obtenía el correo, el 11 de marzo de 1822, se ordenó que el producto de la Renta debía remitirse a la Tesorería General de la Nación, por lo que el correo pasó a ser una Renta del Estado, debiendo subsistir por sus propios medios y entregar al Estado los excedentes. Sin embargo, dada la desorganización que imperaba en estos momentos, difícilmente se sostenía para prestar un servicio efectivo y menos aún existían excedentes, ya que por un lado, los ingresos de la renta provenían principalmente de los portes de tierra y mar, de multas, y del sello negro de ingresos extraordinarios, este último usado en cartas para fines particulares; y por otro, la renta tenía que pagar sueldos, animales y postas, transporte por mar, y gastos generales.

¹⁷ IBÍDEM, P. 39, 40.

Ya para estos años, el correo era una institución tan importante que el Gobierno de Anastasio Bustamante en 1830, siendo administrador el general Esteva, además de establecer nuevas rutas y aumento presupuestal, realizó la división de cartas según su destino, para su mejor distribución, debiendo tener cuidado en anotar el porte al frente de la carta. Igualmente declaró libre de porte toda la correspondencia entre los secretarios de despacho, y gobernadores, autoridades eclesiásticas y militares.

No cabe que los primeros años del México independiente fueron difíciles, pues tuvo que soportar en un principio luchas entre liberales y conservadores, así como diferentes conflictos, con Texas y luego la invasión en 1847 de Estados Unidos, que le significaron una completa desorganización en lo se refiere al correo. Así pues, es hasta el año 1856 cuando siendo presidente Ignacio Comonfort expidió una ley que reformó el correo, en la cual estableció el franqueo previo para la correspondencia de porte alto, y el facultativo para la de porte bajo. Sin embargo, dicha propuesta no fue efectiva, por lo que ese mismo año, se estableció el franqueo forzoso para toda clase de correspondencia. Pero más importante fue la introducción de las primeras estampillas en México, tal y como lo refiere el autor Ignacio A. Esteva Monroy al señalar en su libro que:

“Durante la presidencia provisional del General Ignacio Comonfort, el 21 de febrero de 1856, se publicó el decreto creando los sellos de correos, cuya venta se anunció para el 20 de julio siguiente. Sin embargo, el 15 de julio en lugar de ponerse a la venta los tómbres postales, se publicó el Reglamento General de Correos, en cuyo artículo 15 se ordena a los jefes

de las agencias que, desde la recepción de los sellos y antes de ponerlos a la venta, debían aplicar una sobrecarga, también llamada contramarca o sobremarca, con el nombre de distrito al que pertenecían. Los timbres que carecieran de ella no tendrían valor de franqueo”.¹⁸

Esta innovación de la sobremarca sirvió para evitar que las estampillas fueran robadas, tenían que arribar a las agencias postales en donde se les sobrecargaba el nombre del distrito, ya que así lo señala el autor Celis Cano, “La forma más adecuada que encontraron, fue la de marcar los sellos postales con el nombre del distrito, a su llegada de la ciudad de México. Esta marca o resello les daba validez postal para cualquier tipo de correspondencia. En esta forma, todas las estampillas que eran robadas entre la ciudad de México y la oficina postal a que eran destinadas, no podían ser usadas debido a que no estaban debidamente reselladas”.¹⁹

Al promulgarse la Constitución de 1857 en la que se decretó el régimen republicano federal, el artículo 28 declaró subsistente el monopolio de Correos por parte del Estado, tal y como lo establecía la Ordenanza de 1794 que permanecía vigente.

Se suceden luego la guerra de Reforma, la Intervención Francesa, y el Imperio de Maximiliano. Sin embargo, es hasta 1867 cuando Benito Juárez establece la república y un año más tarde restaura

¹⁸ ESTEVA MONROY, IGNACIO A., “SELLOS DE CORREOS DE MÉXICO”. EDITORIAL PROMEXA, MÉXICO 1994, P. 7.

¹⁹ CELIS CANO, GUILLERMO. “SELLOS POSTALES DE MÉXICO”, 3ª. EDICIÓN, MÉXICO 1971. P. 17.

nuevamente el servicio postal, adoptando el decreto de 3 de septiembre de 1863 en el cual el correo estaría subordinado a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Gobernación, quedando los correos como un Ramo conexo de Gobernación, ajeno a toda especulación financiera, al respecto Carrera Stampa nos señala:

“La administración (Administrador General y Contador) quedó dividida en 5 secciones: 1) Sección de Correspondencia; 2) Estafeta; 3) Contaduría; 4) Grabados; 5) General, con un total de 60 empleados y una dotación total de 41,452.00 pesos anuales, de los cuales 15,750.00 eran para gastos de la oficina central”.²⁰

En 1876 Porfirio Díaz ocupó la Presidencia de México. Al mismo tiempo “la Ley del Timbre de 1876 estableció que la renta del timbre se haría mediante el uso de estampillas, divididas en dos clases: estampillas para documentos y libros y estampillas para contribución federal. Las estampillas para el correo se imprimían en una oficina dependiente de Hacienda. Las oficinas encargadas de la administración de la renta del timbre eran las administraciones principales, le seguían las administraciones subalternas y por último los fielatos y expendios”.²¹

Antes la fundación de la Unión Postal Universal en 1874, los envíos de correspondencia eran regulados por convenios o tratados particulares. México tuvo su primer convención postal con los estados Unidos

²⁰ CARRERA STAMPA, MANUEL, OP. CIT., P. 45.

²¹ GOJMAN DE BACKAL, ALICIA, OP. CIT. P. 103.

el 11 de diciembre de 1861; participaron Sebastián Lerdo de Tejada y Thomas Corwin, quienes firmaron un acta para el manejo de correspondencia.

Meses después, el 4 de agosto de 1862, Montgomery Blair, postmaster de Estados Unidos propone una conferencia internacional con el fin de unificar en lo posible al correo. Se reunieron en París en 1863, en la que trataron temas como la uniformidad de peso, la de cuotas y la simplificación de las tarifas relativas al transporte de correspondencia. Más tarde, en otra convención celebrada en Berna, Suiza, se conformó la Unión General de Correos. México no había participado en ningún evento, por lo que tras una negativa de Pedro de Garay, finalmente acepto y acudió a la reunión celebrada en París en 1878, donde se adopta el nombre de Unión Postal Universal.

Ahora bien, dentro del Porfiriato y con la desaparición de las Ordenanzas de 1794, entro en vigor a partir del 1º de enero de 1884, el Primer Código Postal y su Reglamento. Con ello, se suprimió radicalmente todo el sistema postal y se constituyó en Servicio Público. En su artículo 1º señala:

“El correo en los Estados Unidos Mexicanos es un servicio público federal, instituido para efectuar la transmisión de la correspondencia y de los demás objetos a que se refiere este Código conforme a las condiciones

establecidas en él y en los reglamentos respectivos".²²

Ahora bien, con este ordenamiento "el Estado administra y sostiene el servicio. El público adquiere una amplia libertad, sin otra restricción que el monopolio relativo a la conducción de las cartas. Las oficinas están mejor dotadas; los empleados adquieren mayor sentido de responsabilidad. El porte es reducido, de acuerdo con las instrucciones precisadas por la Unión Postal Universal, hasta en un 85% del monto de la tarifa mínima anterior. En este sentido, las tarifas diferenciales se convierten en uniformes: 10 centavos por cada 15 gramos o fracción y para cualquier distancia, 4 centavos por las de igual peso en servicio urbano. Viejos empleados del correo, así F. P. Romero y Juan E. Hernández y Dávalos contribuyen a su formación. En diez títulos y 32 capítulos, más un artículo transitorio, señala las generalidades al respecto, las funciones de la Dirección, organización administrativa, protestas cauciones y licencias; refiere a los transportes explicando rutas, contrata y la conducción; habla de las condiciones necesarias para la circulación de los objetos transmisibles y del servicio internacional; analiza los giros postales y editores de publicaciones y las imposiciones de penas, y anota las prevenciones generales".²³

Cuestión por demás importante fue la relativa a la regulación de los timbres postales en el Código de 1884, ya que en su artículo 187 señala

²² "CÓDIGO POSTAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA. SU REGLAMENTO Y TARIFAS". FILOMENO MATA IMPRESOR. MÉXICO 1884. P. 3.

²³ CÁRDENAS DE LA PEÑA, ENRIQUE, OP. CIT., P. 159 Y 160.

que poseen un valor legal, limitándose a franquear correspondencia.

Asimismo, "en octubre de 1883 aparece el reglamento respectivo, con veintitrés capítulos, que complementa el código y precisa las normas que deberían seguir las oficinas y los servicios por ferrocarril y por barco, la contabilidad postal, los timbres, los apartados y los buzones. Estos últimos según el reglamento se colocarían en calles céntricas y en las oficinas".²⁴

Así pues, tanto el Código como su Reglamento terminaron por establecer una organización en las oficinas postales, dependiendo de la Administración General. Por ende, se dio solución a la división postal que existía entre administraciones principales, subalternas y agencias; se suprimieron los correos ordinarios y extraordinarios; los primeros fueron substituidos por contratistas de conducción de correspondencias. Asimismo, el correo ya para este momento tenía 39 oficinas y 1297 empleados. Junto con la primera expedición de los giros postales en 1895, también se estableció el Servicio Urbano de correos, con tres sucursales A, B y C, situadas en diferentes puestos de la ciudad.

Más adelante, en 1891 se creó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y con ello se hizo necesario hacer modificaciones al Código Postal de 1883 mediante reformas de fecha 23 de octubre de 1894, que comenzaría a regir a partir del 1º de enero de 1895. También se modificó el

²⁴ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS, OP. CIT., P. 49.

Reglamento y entre ambas reformas suprimieron algunas disposiciones y procedimientos, pero sin afectar los principios del primer Código Postal. Dada la incorporación de México a la Unión postal Universal, tuvo que ajustarse a las normas fijadas por esta, por lo que mediante decreto de 1899 y por su Reglamento, se establecen la certificación de correspondencia.

El 1º de julio de 1901 tuvo lugar la modificación más importante al Correo, suprimiendo la Administración General de Correos y creando la Dirección General de Correos, con una Junta Consultora directiva, siendo primer Director, Don Manuel Zamacona e Inclán.

De esta manera, el Director era auxiliado por el Subdirector y por el Secretario Particular en sus funciones. Acordaba con el secretario de Comunicaciones los asuntos administrativos de importancia, las erogaciones en general y los asuntos que por ley deberían ser aprobados por el Ejecutivo. Por su parte, la Junta sería la encargada de dictaminar los asuntos del servicio de Correos que designara la Secretaría de Comunicaciones o el Director.

d) ÉPOCA REVOLUCIONARIA

Durante esta etapa histórica de nuestro país, Porfirio Díaz permaneció como Presidente de México de 1876 a 1881, y de 1884 a 1911. Su gobierno se caracterizó por una política de pacificación, mejoro las

finanzas públicas y atrajo a las inversiones extranjeras, sobre todo en la minería, la industria, y los ferrocarriles; pero al mismo tiempo, generó problemas sociales, políticos y económicos, provocando inconformidad en la población, en su mayoría campesinos.

Así pues, Francisco I. Madero, quien consideraba que Díaz no debería reelegirse, fundó el Partido Antirreeleccionista, que lo lanzó como candidato a la Presidencia de la República. Díaz no lo permitió y encarcelo a Madero en San Luis Potosí. Allí supo que Díaz se había reelegido, por lo que en octubre de 1910 escapó y publicó el Plan de San Luis, donde se autonabraba presidente provisional desconociendo a Díaz como presidente, y convocando a un movimiento armado. Madero inicia la revolución el 20 de noviembre de 1910 y el correo al igual que otras instituciones y servicios se ven interrumpidos. Asaltos, pérdidas, saqueos e inclusive muertes de empleados postales, ocurren durante la etapa de 1911 a 1920. Los ferrocarriles y los telégrafos fueron decisivos para la Revolución.

En un principio Francisco I. Madero tuvo apoyo de Pascual Orozco y Francisco Villa, más tarde de Emiliano Zapata. El ejército de Porfirio Díaz fue derrotado en la batalla de Ciudad Juárez por Pascual Orozco y Francisco Villa. Porfirio Díaz renunció a la Presidencia y salió del país. Más tarde, Madero ocupó la Presidencia de México, el 4 de noviembre de 1911. Con Madero al frente del país, busco organizar al personal de correos mediante un nuevo Reglamento de inspección y vigilancia del servicio, que entraría en vigor a partir del 1º de enero de 1912.

Mas tarde, con la muerte de Francisco I. Madero, Victoriano Huerta se colocó como Presidente, y Venustiano Carranza, Gobernador de Coahuila, se levantó en armas contra éste. La guerra estaba en su apogeo, extendiéndose por todo el país bajo el mando de diversos jefes militares como Álvaro Obregón, Francisco Villa, Emiliano Zapata y otros. El movimiento constitucionalista triunfo. En agosto de 1914, Huerta dejó el país y Carranza entró a la Ciudad de México. No todos estaban de acuerdo en que fuera Primer Jefe, por lo que se convocó a los principales caudillos o sus representantes a una reunión en Aguascalientes. Se acordó el reparto de tierras y se nombró a Eulalio Gutiérrez como Presidente Interino. Carranza no aceptó y nuevamente comenzó la lucha, carrancistas contra villistas y zapatistas. Más tarde Carranza y Obregón triunfaron sobre ellos por su capacidad militar, así con Carranza, la Dirección General de Correos poco a poco fue estableciendo nuevamente las rutas postales, sin embargo la crisis económica, política y social se hizo sentir después de varios años de guerra, afectando aún más al Correo.

Siendo uno de los sectores de mayor importancia para el Estado, se pretende establecer el servicio de giros, es así que en 1911 se sientan las bases para los aspirantes a servidores postales, como lo refiere Enrique Cárdenas de la Peña al señalar:

“El 11 de agosto de 1911 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Obras Públicas expide un Reglamento para el reclutamiento y la admisión de aspirantes postales, con el fin de proveer el servicio de empleados útiles, los mejores alumnos deben ser ocupados en la localidad

que, eso sí, se les asigne. Las condiciones que privan en el país obligan al uso de escoltas de la federación o de los estados para la custodia de los fondos y, en el norte, al establecimiento de la primera sección postal militar que marcha agregada a la columna al mando del general victoriano Huerta.”²⁵

Si bien se estructura el sistema postal en sus órganos, esto no fue suficiente, ya que el sistema postal empieza a caer en desuso por lo que se pensó en adicionar sus servicios.

“Las oficinas postales aminoran notoriamente: de las existentes en 1913-1914, hacia este año persisten apenas 1200 en regular funcionamiento. Durante 1919, quizá con la idea de agilizar el servicio tan deteriorado, dos innovaciones tienen lugar: el 1 de mayo de este año pónese en marcha el servicio de entrega inmediata de las correspondencias de 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª clases, con una cuota adicional a la vigente ordinaria, a cubrir aun cuando no sea hora de reparto usual, y el 20 de junio inmediato aparecen el decreto y el Reglamento respectivo sobre vales postales, o sea, la aceptación de pago por situaciones de dinero que se realizan mediante libranzas de valor fijo, no endosables, prescriptibles a los dos años de su emisión, utilísimos para la población económicamente débil de la provincia.”²⁶

Como diverso servicio que se presto para ampliar las funciones

²⁵ CÁRDENAS DE LA PEÑA. ENRIQUE, OP. CIT., P. 202, 203.

²⁶ IDEM.

del sistema postal, se implementa el servicio de lo que hoy conocemos como paquetería, para objetos de valor y giros de dinero.

"Hacia 1923 deben mencionarse: la promulgación el 8 de febrero del decreto por el cual se establece el servicio postal de seguro, bajo el nombre de valores declarados o seguros por correo, es decir, el envío de monedas, joyas, billetes, piedras y metales preciosos, estampillas postales sin cancelar, mediante dos fórmulas, la parcial y la total, con entrega en cualesquiera de ambas previo aviso invariable, y con validez de reclamación por parte del interesado sólo durante 6 meses; y la implantación el 17 de mayo del servicio de giros postales circulares, no menores de \$100.00 ni mayores de \$3000.00, cobrables parcial o totalmente en cualesquiera de la administraciones de correos autorizadas para el pago de giros postales."²⁷

No es sino hasta el año de 1926, cuando la normatividad que regía al servicio postal sufre una nueva modificación, derogándose el anterior Código Postal de 1899, con el objeto de dar un nuevo impulso al sistema postal, tratando de atender a las necesidades sociales de la época.

"El 22 de abril de 1926 aparece el que se constituye como tercer Código Postal dentro de la historia del correo mexicano. Deroga el de 1894 después de treinta y un años de vigencia; aún cuando en lo fundamental respeta la estructura sobre la cual descansa el servicio postal mexicano, desde luego en sus modificaciones se adapta a las expresiones técnicas del

²⁷ IBÍDEM, P. 204, 205.

momento. Llena su objetivo, pero no posee las excelencias de su predecesor. Recoge en su articulado la clasificación de correspondencia, sin romper con la tradicional de cinco clases, las consabidas de manuscritos o impresos, publicaciones periódicas, impresos y papeles de negocios, muestras sin valor mercantil y bultos postales. Especifica que es la índole del escrito y no el medio utilizado para escribir lo que determina la correspondencia de primera clase, pues bien puede haber sido reproducido por medio de máquinas de escribir, mimeógrafo, imprenta, fotostat o cualquier otro procedimiento mecánico parecido; si el carácter del mensaje es actual y personal, sea en sobre abierto o cerrado, la clase es tal. También fija como lo hará con posterioridad la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte los artículos prohibidos, entre ellos cuantos en su aspecto resulten inmorales o ultrajen las buenas costumbres, las material corrosivas o inflamables, explosivos, sustancias y productos de fácil descomposición, los que exhalen mal olor, los narcóticos o enervantes, las remesas ofensivas o denigrantes para la nación, las joyas y monedas, billetes de banco o de lotería, piedras preciosas, timbres postales sin cancelar, y los animales vivos, con contadas excepciones.”²⁸

En el año de 1931, surge la primera Ley sobre Vías Generales de Comunicaciones y Medios de Transporte, esta con la relación que guardaba con el correo fue un ordenamiento legal que también rigió al correo en México, de tal suerte que en el se reguló parte de lo dispuesto en el Código Postal y al referirse a ello el autor Manuel Carrera Stampa señala:

²⁸ IBÍDEM, P. 213, 214.

"La Ley sobre Vías Generales de Comunicación y Medios de Transporte de 1931, la cual justamente por las estrechas conexiones que todos los sistemas de transporte tiene con el Correo, refundió en su Libro Sexto el Código Postal de 1926. Como quiera que ese Código contenía una reglamentación bastante amplia del Servicio de Correos, fue indispensable, de acuerdo con la tendencia de la Ley, segregar las disposiciones reglamentarias, dejando subsistentes únicamente los preceptos substantivos, consignando todas aquellas disposiciones que normaban relaciones jurídicas entre el público y el Correo, en virtud de los servicios que éste presta a aquel, y dejando aparte en el Reglamento respectivo, todos aquellos preceptos del Código Postal de 1926 que se referían a la organización interior del Servicio Postal, tales como atribuciones, derechos y obligaciones de los funcionarios y empleados postales, organización y funcionamiento de oficinas, servicios, etc."²⁹

Siguiendo con el devenir histórico y legislativo que reguló al servicio de correo en nuestro país, encontramos la segunda Ley de Vías Generales de Comunicación de 1932, la cual rigió hasta 1939 en la que es derogada por la diversa Ley de Vías Generales de Comunicación, con la que consideramos se halla cubierto el período de la época revolucionaria, como lo refiere Enrique Peña Cárdenas al señalar:

"Al año siguiente, 1932, resulta promulgada una nueva Ley de Vías Generales de Comunicación, misma que en cuanto respecta a correos

²⁹ CARRERA STAMPA, MANUEL, OP. CIT., P. 63.

mantiene la misma pauta. Parece ser que, quizá por ello, tratando de encontrar una solución más practica, la Dirección General de Correos proyecta un nuevo Código Postal, del cual tiénese noticia hacia 1936. Muy sencillo, el proyecto funde en ocho títulos su contenido: Del correo en general, Del Personal de correos, De las correspondencias, De los servicios que desempeña el correo, Del transporte de las correspondencias, De la contabilidad del correo, Edificios, muebles, útiles para el servicio, y Prevenciones generales. El intento es desaprobado, puesto que en 1939, como consecuencia lógica del auge alcanzado en materia de caminos, ferrocarriles y rutas aéreas en nuestro país, siéntese la necesidad de expedir otra ley que norme estas materias. El 31 de diciembre de este año, 1939, es promulgada la Ley de Vías Generales de Comunicación, misma que en amplio articulado polariza el progreso alcanzado por el país. Vuelve a dedicar el libro sexto a las comunicaciones postales.³⁰

e) EN EL MEXICO CONTEMPORÁNEO

La época contemporánea del correo comienza a partir de la entrada en vigor de la Guía Postal de 1953, modificación que trajo como consecuencia una reorganización más de la Dirección General de Correos, fungiendo como Director de Correos el Lic. Emigdio Martínez Adame, quedando organizada como a continuación nos señala el autor Carrera

³⁰ CÁRDENAS DE LA PEÑA, ENRIQUE, OP. CIT. P. 216, 217.

Stampa:

"Dirección, Subdirección, Departamento Administrativo, Departamento Técnico y de Organización, Departamento de Transportes, Departamento de Contabilidad y Glosa, Departamento de Inspección, Oficina de Caja, Oficina de Estampillas y Valores, Oficina Postal de Traslados Terrestres, Oficina Postal de Traslados Aéreos, oficina de Bultos Postales Internacionales, oficina Coordinadora de Servicios del Distrito Federal, Oficina de Museo y Biblioteca, Administraciones Foráneas, Administraciones Urbanas y Suburbanas en el Distrito Federal y Servicio de Vehículos."³¹

La denominada guía postal de 1953, constituía una recopilación de reglas prácticas utilizadas en el servicio postal, que sin llegar a ser un ordenamiento jurídico propiamente dicho, si era tomado en consideración aún cuando era reiterativo de la Ley General de Vías Generales de Comunicación de 1950.

En 1957 la Ley de Vías Generales de Comunicación, modifica la Dirección General sufriendo nuevos cambios, destacando la delegación de personal y escalafón para dar una atención más adecuada al personal del Servicio del Correo.

No es hasta el 24 de diciembre de 1958, cuando la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado dispuso que el correo pasa a

³¹ CARRERA STAMPA, MANUEL, OP. CIT., P. 68.

dependen de la nueva Secretaría de Comunicaciones y Transportes, formándose asimismo la Secretaría de Obras Públicas, mismas que antes eran una sola. Dicho ordenamiento en su artículo X mencionaba que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes correspondía organizar y administrar los servicios de correos en todos sus aspectos.

Así pues, en 1963 y ante las crecientes actividades postales en todo el país, el correo se ve en la necesidad de crear nuevas oficinas aún en los lugares más apartados, por lo que con el propósito de brindar un mejor servicio se expide al año siguientes el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual vino a transformar antiguas prácticas por otras más acordes a esos tiempos, por ende el 13 de septiembre de 1966 la oficina de estampillas y formas valoradas se eleva a departamento de emisiones postales, con el propósito de darle mayor efectividad a las emisiones y al valor filatélico.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año de 1968, implantó un sistema funcional que le permitió al correo llevar a cabo el servicio público en forma más oportuna al contar con una estructura orgánica más precisa. En este sentido, es evidente que conforme nuestro país avanzó hacia la modernidad, se hizo cada vez más indispensable de un sistema de correos eficiente, es así que el mayor auge del sistema de correos se estableció en la década de los setentas y ochentas, así lo refiere la autora Alicia Gojman al señalar:

“En 1970 tomo posesión de la presidencia Luis Echeverría. En

diciembre de ese año existían 3,353 rutas postales terrestres, con una extensión total de 279,815.7 kilómetros.

Se crearon seis administraciones, nueve sucursales y 15 agencias de correos, con lo que el total de oficinas fijas llegó a 5,182.

El director de correos era entonces Miguel Delgado Chávez. Una de las novedades de su administración fue que mediante el sistema postal se logró enviar a todos los lugares del país los libros de texto gratuitos.³²

Como se ha podido apreciar, la estructura del sistema de correos en nuestro país, ha variado constantemente con el objeto de adecuarse a las necesidades propias del país, por lo que una vez más la Dirección General de Correos, fue modificada en cuanto a su estructura como los señala la autora Alicia Gojman quien establece:

"El 13 de julio de 1977 apareció en el Diario Oficial el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se establecía la modificación en la estructura orgánica de la Dirección General de Correos, integrando a ésta con la Dirección general propiamente dicha y tres subdirecciones: general administrativa, general de servicios y general técnica. De la Dirección General dependían la comisión consultiva de emisiones postales conmemorativas, las unidades de Inspección postal la organización de métodos y la oficina de quejas. A la subdirección general

³² GOJMAN DE BACKAL, ALICIA, OP. CIT., P 189, 190.

administrativa pertenecían la caja general y los departamentos de presupuestos y servicios administrativos, contabilidad, glosa y personal. La subdirección general de servicios estaba constituida por la unidad de museo y biblioteca (dirigida con gran acierto por Josefina Guzmán Miranda), y los departamentos de servicio postal internacional, servicio postal nacional y transporte postal. En la subdirección general técnica había una unidad de diseño y dibujo y de publicaciones postales, el centro de capacitación e investigación postal, reglamentación de la operación postal y de talleres y mantenimiento postal, reglamentación de la operación postal y de talleres y mantenimiento de equipo postal.³³

Con el objeto de dar una mejor respuesta en el servicio postal, este utilizó la tecnología de punta, y pese a que ello le funcionó en un principio favorablemente, lo cierto es que considero ha ido cada vez más en detrimento de su uso, pues con el internet es evidente que la gente prefiere el denominado correo electrónico que el tradicional por escrito, sin embargo, en la época de los ochentas, el sistema de correspondencia se incrementaba en su funcionamiento:

“En 1980 la correspondencia manejada por el Servicio Postal había aumentado a 1,390 administraciones, 209 sucursales, 4,441 agencias y 7,385 expendios gratuitos de estampillas que sumaron un total de 13,425 oficinas. La red de transportación postal contaba con 3,750 rutas. Se elaboró un directorio de calles del Distrito Federal y otro de Guadalajara; se

³³ IBÍDEM, P. 192.

establecieron buzones en todos los ejes viales, en coordinación con el Departamento del Distrito Federal. Por su aporte, el Departamento de Informática diseñó un sistema de procesamiento electrónico de datos de los encaminamientos aéreo postales, internacionales y de ingeniería postal, y llevó a cabo un estudio sobre la organización y establecimiento del servicio de entrega de paquetería a domicilio."³⁴

Ya para la década de los ochentas, el sistema postal sufre una transformación al implementarse la desconcentración administrativa de la Dirección General de Correos, modificándose para ello diversos ordenamientos legales, y dar lugar en 1986, a lo que hoy conocemos como Servicio Postal Mexicano:

"En enero de 1983 Rodolfo Félix Valdés emitió un acuerdo que apareció en el Diario Oficial para renovar la estructura orgánica de la Dirección general. El Reglamento Interior de la secretaria de Comunicaciones y Transportes se renovó el 25 de marzo. La instalación de la Dirección General de Centros SCT, promovió el proceso gradual de desconcentración administrativa de la secretaría a partir del estudio, programación e implantación de las acciones precedentes, por lo cual la Dirección General de Correos tuvo que adecuar sus gerencias postales regionales y transformarlas en gerencias postales estatales."³⁵

Estos han sido los antecedentes que he considerado de mayor

³⁴ IBÍDEM, P. 195.

³⁵ IDEM, P. 195, 198.

Importancia, pues desafortunadamente no puedo referirme a todos en particular pues ello resultaría interminable, es así que considero he señalado los de mayor trascendencia.

CAPITULO II

LOS DERECHOS COMO CONTRIBUCIONES

1. LAS CONTRIBUCIONES Y SU CLASIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Las contribuciones, son el medio por el cual el Estado se allega de los recursos económicos para cumplir sus objetivos y finalidades, como lo refiere el autor Andrés Serra Rojas al señalar:

“La contribución es un concepto más amplio con el cual se alude a todo lo que contribuye a los gastos del Estado. Ese es el concepto del artículo 31, fracción IV, de la Constitución con la expresión contribuir. El artículo 73, fracción VII de la misma, faculta al Congreso: Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.”³⁶

En este sentido, la contribución es la forma de percepción de ingresos del Estado, como lo refiere el autor preinserto, sin embargo, esta constituye una relación jurídica entre el derecho con que cuenta el Estado y la obligación por parte de quien debe pagarla, así el autor Adolfo Arrijo Vizcaíno señala:

³⁶ SERRA ROJAS, ANDRÉS, “LAS FINANZAS DEL ESTADO”, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1996, P. 29.

“Con base en lo expuesto podemos concluir que el tributo viene a constituir esencialmente, la manifestación económica de la relación jurídico-tributaria, representada por el derecho de cobro a favor del Fisco y la correlativa obligación de pago a cargo del contribuyente. Como afirma Serra Rojas: La obligación tributaria se integra tanto con los derechos que corresponden a los entes públicos como con las obligaciones que corresponden a los contribuyentes.”³⁷

Sin lugar a dudas, con la contribución se da una relación jurídica entre acreedor y deudor, sin embargo, ésta conforme a nuestro sistema jurídico y en particular a nuestra Constitución, debe estar establecida en la ley, de tal suerte que no deje lugar a dudas de la obligación particular de los contribuyentes. En este sentido, el autor Refugio de Jesús Fernández Martínez al definir las contribuciones señala que son:

“Las prestaciones en dinero o en especie establecidas en la ley unilateralmente por el Estado, a cargo de las personas físicas y las morales para sufragar los gastos públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.”³⁸

Atento a lo anterior y a manera de corolario, me permito proponer la siguiente definición:

³⁷ ARRIJOA VIZCAÍNO, ADOLFO “DERECHO FISCAL” EDITORIAL THEMIS, 5ª. EDICIÓN MÉXICO 2000, P. 127.

³⁸ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, REFUGIO DE JESÚS, “DERECHO FISCAL”, EDITORIAL MC GRAW HILL, 1ª. EDICIÓN, MÉXICO 1998, P. 154.

"Las contribuciones son las prestaciones económicas que constituyen el derecho del Estado y la obligación del ciudadano, establecida por el Estado en una ley, cuyo objeto es sufragar el gasto público".

Ahora bien, existen diversas clases de contribuciones, así en un principio el autor Raúl Rodríguez Lobato, señala:

"La contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado. Este género se divide en contribuciones forzadas y contribuciones voluntarias. Son contribuciones forzadas o exacciones aquellas que fija la ley a cargo de los particulares que se adecuen a la hipótesis normativa prevista en la propia ley. Son contribuciones voluntarias aquellas que derivan ya sea de un acuerdo de voluntades entre el Estado y el particular (contrato de compraventa, de arrendamiento, etcétera), o bien de una declaración unilateral de voluntad del particular que implica un acto de liberalidad (donación, legado)."³⁹

Para efectos del presente trabajo recepcional, importa lo referente a las contribuciones forzadas a que hace referencia el autor preinserto, de tal suerte que estas se clasifican conforme al Código Fiscal de la Federación⁴⁰ en las siguientes:

"Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos,

³⁹ RODRÍGUEZ LOBATO, RAÚL, "DERECHO FISCAL", EDITORIAL HARLA, 14ª EDICIÓN. MÉXICO, 1996, P. 5,6.

⁴⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.

aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del

Estado...”

Cabe señalar, que pueden existir tantas clasificaciones de las contribuciones como autores aborden el tema, sin embargo, no deseo profundizar en ello, pues no es el tema central de la tesis, pero sí era necesario hacer mención aún cuando sea en forma breve.

2. CONCEPTO DE DERECHOS

De las obligaciones que el particular tiene para contribuir al gasto público, me abocare en particular al estudio de los derechos, y al respecto el tratadista Adolfo Arrijoa Vizcaíno los define en los siguientes términos:

“Son derechos las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la Ley, en pago de un servicio público particular divisible.”⁴¹

Ahora bien, los derechos se traducen en contraprestaciones⁴² en pago de un servicio público particular divisible, pero ¿en qué consiste este último? y al respecto, el autor preinserto continúa señalando que son: “...aquellos servicios públicos respecto de los cuales la ley aplicable o la

⁴¹ ARRIJOA VIZCAINO, ADOLFO, OP. CIT., P. 348.

⁴² Término utilizado por el Código Fiscal de la Federación de 1938 y 1967 para conceptuar los derechos hasta el Código Fiscal de la Federación publicado en 31 de diciembre de 1981 y vigente a partir del 1º de enero de 1983, cuando se suprime éste para dar lugar al término “contribución”.

autoridad competente tienen establecidos determinados mecanismos que permiten en un momento dado, identificar e individualizar al usuario del servicio".⁴³

Por su parte, el autor Sergio Francisco de la Garza al referirse a los derechos lo hace en los siguientes términos:

"El derecho es una contraprestación en dinero obligatoria y establecida por la Ley a cargo de quienes usan servicios inherentes al Estado prestados por la Administración Pública. Está destinado a sostener el servicio correspondiente y será fijado en cuantía necesaria para cubrir el costo del servicio".⁴⁴

Diverso concepto que se debe tomar en cuenta es el proporcionado por el distinguido autor Narciso Sánchez Gómez, quien es más explícito al referirse a los derechos señalando:

"Los derechos o tasas son contribuciones estatuidas en la ley, que deben cubrir al Estado las personas físicas y morales que alcancen los beneficios directos o particulares por los servicios públicos que les presta o por usar, disfrutar o disponer de los bienes del dominio público, en los casos y condiciones que así lo marque la legislación respectiva."⁴⁵

⁴³ ARRIJOJA VISCAINO, ADOLFO, OP. CIT. P. 347

⁴⁴ DE LA GARZA, FRANCISCO. DERECHO FINANCIERO MEXICANO. 16ª EDICION, EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1990.

⁴⁵ SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO, DERECHO FISCAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1999, P. 251.

Atento a los autores precitados, puedo establecer que se trata de un pago que el gobernado tiene que hacer al Estado por el uso de un servicio publico o por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, el cual no queda a su libre arbitrio, toda vez que deberá estar regulado en la ley, según se trate del servicio y al respecto Refugio de Jesús Fernández Martínez nos dice:

“La doctrina define los derechos como las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio público particular divisible. Por ejemplo, el servicio de correos, de telégrafos.

Nuestra legislación fiscal ha ampliado dicho concepto, y conceptúa como derechos los ingresos que percibe el Estado, por permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación, considerando como tales los derivados de la explotación forestal y minera.”⁴⁶

Digno de señalar como lo refiere el autor Refugio de Jesús Fernández Martínez, el pago del servicio de correos constituye un derecho, al prestarse un servicio publico y al pagar el particular por ello; de tal suerte que es precisamente por esta razón, que en la presente tesis analizo los derechos en materia fiscal, y al referirse a éstos el autor Emilio Margain Manautou señala que:

“De acuerdo con las características que el servicio y el precio

⁴⁶ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, REFUGIO DE JESÚS, OP. CIT., P. 198.

deben reunir conforme a nuestra legislación, para que el pago pueda considerarse como un derecho, esa figura tributaria debe definirse como la prestación señalada por la ley exigida por la administración activa, en pago de servicios administrativos o por la explotación de bienes sobre los cuales el Estado ejerce un poder de monopolio.⁴⁷

Por último, cabe señalar que los derechos no solo se pagaran por servicios públicos solicitados, sino también por los servicios en los que se vean beneficiados los particulares, por ende, habrán de pagar quien reciba el servicio publico, como lo señala el fiscalista Raúl Rodríguez Lobato:

“La doctrina señala que los derechos o tasas son contraprestaciones que los particulares pagan al Estado por la prestación de un servicio determinado. Giannini nos dice que cuando el servicio público, por su naturaleza y el modo en que esta ordenado se traduce en una serie de prestaciones que afectan singularmente a determinadas personas, ya sea porque éstas lo solicitan o porque deba recibirlas en cumplimiento de una norma legal, es justo que recaiga sobre ellas, si no la totalidad, si, al menos, la mayor parte de los gastos necesarios para la prestación del servicio...”⁴⁸

3. CARACTERÍSTICAS

⁴⁷ MARGAIN MANAUTOU, EMILIO, “INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO”, EDITORIAL PORRÚA, 14ª. EDICIÓN, MÉXICO 1998, P. 94.

⁴⁸ RODRÍGUEZ LOBATO, RAÚL. OP. CIT., P. 75.

De las definiciones expuestas por los diversos autores señalados en el inciso anterior, se pueden establecer como características de los derechos las siguientes:

a) Es obligatorio

Conforme a las características proporcionadas la obligatoriedad, consiste en que la persona física o moral que solicita la prestación del servicio público, habrá de pagar el importe de los derechos correspondientes conforme a la Ley.

Ahora bien, existen casos en los cuales el particular aún sin solicitar la prestación del servicio público, lo recibe, de tal suerte que existe la posibilidad que se vea beneficiado por este aún sin pedirlo, como sucede en el caso de la correspondencia que no cuenta con los timbres suficientes para su envío, ya que al momento de entregarse, el faltante le es cobrado al destinatario, como lo establece la Ley del Servicio Postal Mexicano⁴⁹. Al referirse a la característica de la obligatoriedad el autor Raúl Rodríguez Lobato señala:

"El pago es obligatorio. Al igual que en el impuesto y por ser característica común a todos los tributos, existe la obligación general en materia contributiva establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, pero la obligación concreta de pagar los derechos

⁴⁹ Publicada en el Diario oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986

deriva de la realización del presupuesto previsto por la ley impositiva como hecho generador de la obligación fiscal, es decir, que el deber de pagar proviene del hecho de haber coincidido con la situación señalada para que nazca la obligación fiscal, que en este caso es la recepción y aprovechamiento directo e individual del servicio jurídico administrativo del Estado.”⁵⁰

b) Individualidad

Ahora bien, si el pago de derechos es obligatorio para quien se coloca en el supuesto previsto por la ley, no menos cierto es que no todos los ciudadanos habrán de realizarlo, pues ello será siempre en función de quien reciba la prestación del servicio público, lo que nos lleva a la característica de individualidad a la que se refiere el maestro Raúl Rodríguez Lobato:

“El servicio que se presta al usuario debe ser aprovechado directa e individualmente por éste, es decir, debe de haber un aprovechamiento individual y no colectivo de la actividad estatal, independientemente de que el servicio se preste a petición espontánea o porque la ley imponga la obligación de pedirlo.”⁵¹

c) Contemplado en la Ley

Una vez que se sabe quien recibe el servicio público, con ello se

⁵⁰ RODRIGUEZ LOBATO, RAUL. OP. CIT. P. 78.

⁵¹ IBIDEM, P. 77.

determina la obligación de cubrir el derecho fiscal, ya este no puede darse al arbitrio de la autoridad, es decir, debe hallarse contemplado en la ley como lo manifiesta el autor Raúl Rodríguez Lobato:

“El cobro debe fundarse en una ley. Esta característica deriva del principio de legalidad, al cual ya nos hemos referido, o sea, que el Congreso de la Unión al decretar los tributos que satisfagan el Presupuesto de Egresos, debe hacerlo a través de una ley.”⁵²

d) Prestación por parte del Estado

Diversa característica de los derechos fiscales, lo es el hecho que la prestación del servicio, habrá de darse por parte del Estado como lo dice Raúl Rodríguez Lobato:

“El servicio debe prestarlo la administración activa o centralizada, ya que los derechos, como contraprestaciones que se pagan por la prestación de servicios jurídicos administrativos, son contribuciones destinadas a sufragar los gastos públicos del Estado, así sólo sea en la parte que corresponda al sostenimiento de tales servicios. Como comentamos al hablar del impuesto, sólo existe obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, es decir, del Estado entendiendo como la organización política soberana, que se integra, exclusivamente, con los órganos que guardan con el Poder Ejecutivo una relación de

⁵² IBIDEM, P. 78.

subordinación jerárquica directa y que carecen de personalidad jurídica propia, de tal manera que en el desempeño de sus funciones únicamente tienen atribuida parte de la competencia administrativa, para actuar como órgano del mismo ente estatal.”⁵³

e) Ser Proporcional y equitativo

Como diversa característica de los derechos fiscales, se refiere a que el monto de los mismos debe ser proporcional y equitativo, es decir, que el Estado debe tomar en cuenta para su aplicación la inversión y el costo que a él le represente otorgar el servicio, pues no olvidemos que el Estado no lucra con ello, ya que de ser así no sería un servicio público, sino uno privado, pues incluso nuestra Carta Magna ha establecido como una garantía individual esta obligación del Estado, como lo refiere el autor Raúl Rodríguez Lobato:

“Debe ser proporcional y equitativo. Ya hemos visto que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política del país establece como garantía individual que los tributos que pague el contribuyente sean proporcionales y equitativos. Tratándose de los derechos, como ya ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este principio de justicia tributaria no consiste, según sostuvo durante algún tiempo la doctrina, en la equivalencia o igualdad entre el servicio prestado y la contraprestación que debe pagarse, sino lo que el particular debe pagar

⁵³ IBÍDEM, P. 77, 78.

corresponda aproximadamente al costo del servicio prestado, es decir, debe haber una adecuada proporción entre el servicio público y la cuantía de los derechos, o dicho en otras palabras, debe haber una razonable o prudente o discreta proporcionalidad entre ambos términos.”⁵⁴

f) Forma de pago

Como última característica, puedo señalar que el pago que se realiza por los derechos fiscales se podrá dar en dinero o especie, sin embargo, no será optativo del ciudadano, ya que la ley establecerá esta, como lo refiere Refugio de Jesús Fernández Martínez:

“La prestación debe ser cubierta en dinero o en especie, según lo disponga la ley fiscal respectiva.

Por pago en dinero debemos entender el realizado en moneda de curso legal en la República Mexicana, o sea en pesos, que es la moneda de nuestro sistema monetario, de acuerdo con lo que expresamente establece el artículo 1o de la Ley Monetaria Vigente.

Por pago en especie se debe de entender aquel que se efectúa mediante la entrega de bienes distintos de los de moneda de curso legal, pero de valor económico o sea susceptible de valuarse económicamente”.⁵⁵

⁵⁴ IBÍDEM, P. 78.

⁵⁵ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, REFUGIO DE JESÚS, OP. CIT. P. 155, 156.

4. ELEMENTOS

Las obligaciones fiscales cuentan a nuestro juicio con tres elementos principales, que son los sujetos, el objeto y el pago del derecho.

Los sujetos se pueden a su vez subdividir en activos y pasivos, el primero necesariamente será el Estado quien prestará el servicio público, en tanto que los segundos serán las personas físicas o morales que reciban el servicio público prestado por el Estado, como lo refiere Refugio de Jesús Fernández Martínez:

“Los sujetos que intervienen en la relación jurídico-contributiva derivada de los derechos, son el Estado como sujeto activo (administración activa o delegada) y las personas físicas o morales que obtienen el bien o soliciten la prestación del servicio como sujetos pasivos de dicha relación, o se beneficien por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado”.⁵⁶

El objeto será el bien o servicio que el Estado proporcione en carácter de servicio público, es decir, se trata de la obligación del Estado por la cual habrá de recibir el pago como contraprestación, así al respecto el autor Refugio de Jesús Fernández Martínez señala:

⁵⁶ IBÍDEM, P. 199.

"El Objeto, está constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria. También se le conoce como hecho imponible.

El objeto puede ser una cosa, mueble o inmueble, un documento, un acto o una persona, el consumo o la producción de una cosa."⁵⁷

El pago es la cantidad en dinero o en especie que tiene obligación de cubrir el sujeto pasivo como contraprestación del servicio prestado por el Estado, cabe señalar que este deberá de hallarse plasmado en la ley, sin embargo, por el hecho de que cada servicio prestado puede ser de diversas características en número o cantidad, el precio siempre se fija por unidad o porcentaje:

"Cuota de la contribución, es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal. Ejemplo, determinada cantidad por litro. Se le llama también tipo de cuota cuando se expresa en forma de tanto por ciento.

Unidad fiscal, está constituido por la cosa o cantidad delimitada en medida, número, peso, sobre la que la ley fija la cantidad que debe pagarse por concepto de contribución, y que sirve para hacer el cálculo correspondiente en cada caso concreto. Por ejemplo, un metro, un kilo, un litro, determinada cantidad de ingreso, un peso en moneda nacional."⁵⁸

⁵⁷ IDEM.

⁵⁸ IDEM.

5. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS

a). GENERALIDAD

El principio de generalidad consagrado en nuestra Constitución en el artículo 31 fracción IV, estriba en el hecho de que en principio, la ley no se establece para una persona determinada, sino que se da en términos generales para todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa, de tal suerte que mientras el contribuyente no se coloque en el supuesto establecido en la norma jurídica, no podrá hacersele exigible el pago del derecho correspondiente.

Dicho en otras palabras, los derechos no deben ser cobrados a todos los contribuyentes, sino que tan sólo deben ser cubiertos por aquellas personas que se coloquen en el supuesto previsto en la ley, es decir, cuando se vean beneficiados con la prestación de estos servicios, al referirse a este principio Adolfo Arrijo Vizcaino dice:

“El principio de Generalidad es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. En efecto, si todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es a todas luces evidente que el Derecho Fiscal sólo puede

manifestarse a través de normas jurídicas.”⁵⁹

B). OBLIGATORIEDAD

La obligatoriedad se da atento a lo preceptuado por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que los ciudadanos tienen obligación de contribuir al gasto público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios en que residan, por ende, los derechos al ser contribuciones forman parte de los ingresos del Estado.

En este sentido, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público, como pueden serlo el prestar servicio militar o el hacer que los hijos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación elemental, de tal suerte que su pago es obligatorio, como lo señala Ana Laura Gordoza López:

“Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público. Pero si bien es cierto que es de mexicanos, también debe ser de extranjeros, hipótesis que omite el artículo 31, fracción IV. Los extranjeros deben de estar colocados en el mismo nivel que los mexicanos cuando residen en territorio nacional (disfrutan de los servicios públicos) o cuando obtienen

⁵⁹ ARRIJOJA VISCAÍNO, ADOLFO. OP. CIT., P. 247.

recursos de fuente ubicada en territorio nacional.⁶⁰

Ahora bien, tratándose de derechos, es un hecho que no todos los particulares han de estar obligados a cubrir su importe, sino sólo aquellos que hayan solicitado al Estado la prestación de un servicio público. No obstante lo anterior, existen casos que aún cuando el particular no haya solicitado el servicio público y sea beneficiado por este, también estará obligado a realizar el pago, ya que en caso de incumplimiento, será aplicable en todo caso, las reglas para la recuperación del crédito, es decir, podría iniciarse en su contra lo que en materia fiscal se conoce como: el procedimiento administrativo de ejecución.

C) VINCULACIÓN AL GASTO PÚBLICO

Los derechos no se pueden concebir sin la existencia necesaria de la intervención del Estado, en principio porque es este quien presta el servicio y en segundo lugar, porque el pago del servicio ingresa a las arcas del Estado, de tal suerte que este ciclo revolvente permite al Estado seguir desempeñando su función pública al allegarse de recursos económicos.

Así pues, el pago de derechos permite cubrir parte del gasto público empleado en la prestación del servicio, por ende, no sólo los

⁶⁰ GORDOA LÓPEZ, ANA LAURA, "LOS FINES EXTRAFISCALES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2000, P. 31.

derechos sino cualquier impuesto o tributo necesariamente ingresa a las arcas del Estado, al referirse a este principio constitucional el autor Adolfo Arrijoa Vizcaíno señala:

“Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios debe representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas, ya que resultaría ilógico e infundado que el Estado exigiera en forma permanente de sus súbditos, una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio, por el contrario, es una verdad fácilmente comprobable que en aquellos países en donde se disfraza de mejores servicios públicos, los ciudadanos pagan con mayor regularidad y seriedad sus impuestos que en aquellos en donde tales servicios resultan deficientes e inconstantes en cuanto a su prestación”.⁶¹

D). LEGALIDAD

La legalidad, es un principio constitucional, que establece que ningún acto de autoridad puede darse si no encuentra un fundamento jurídico en que apoyarse, así es evidente que las contribuciones deberán estar fundamentadas en una ley expedida por el Congreso de la Unión que establezca, no sólo la obligación del particular de pagarlas, sino incluso todos

⁶¹ ARRIJOA VIZCAÍNO ADOLFO, OP. CIT., P. 253.

los elementos constitutivos de la contribución, como son: sujeto activo, sujeto pasivo, tarifa aplicable, base gravable, lugar de pago, hechos imponibles y sanciones en caso de incumplimiento, que de ello podrá hacerse exigible o no, y en este sentido la autora Adolfo Arrijoa Vizcaíno señala:

“En tales condiciones, nuestra Ley Suprema viene a confirmar el postulado básico del derecho Fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por tanto, está haciendo referencia a la llamada piedra angular de la disciplina que estudiamos, expresada a través del célebre aforismo latino *nullum tributum sine lege* (No puede existir ningún tributo válido sin una ley que le dé origen)”.⁶²

De tal suerte que los derechos al ser contribuciones, han de estar contenidos necesariamente en una ley expedida por el Congreso de la Unión, la cual deberá contener todos los elementos constitutivos de las contribuciones para que tengan validez jurídica, sin perder de vista que dicha potestad se desprende del artículo 73 fracción VII y XXIX de nuestra Constitución Federal al otorgar al Congreso de la Unión la facultad de establecer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

E) PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD

⁶² IBÍDEM, p. 267.

El principio de proporcionalidad y el de equidad se encuentran consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como el Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes”.

Del artículo preinserto se desprende que la obligación de contribuir al gasto público a cargo de los particulares ha de ser proporcional y equitativa, y al referirse a éstos, el autor Adolfo Arrijo Vizcaino señala:

“La Proporcionalidad puede definirse como el Principio en virtud del cual todas las leyes tributarias, por mandato constitucional, deben: establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su verdadera capacidad económica; afectar fiscalmente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado; y distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de la riqueza existentes y disponibles en el País, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular.

Por su parte, la Equidad podemos definirla como el Principio en virtud del cual, por mandato constitucional, las leyes tributarias deben

otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo tributo en todos los aspectos de la relación jurídico-fiscal (hipótesis de causación, objeto gravable, fechas de pago, gastos deducibles, sanciones, etcétera), con excepción del relativo a las tasas, cuotas o tarifas, que deberá encontrarse inspirado en criterios de progresividad. Dicho en otras palabras, la equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula”.⁶³

Ahora bien, tratándose de derechos, la proporcionalidad a diferencia de las demás contribuciones, no es aplicable como tal a los derechos, es decir, considero no consiste en la obligación que tienen los particulares de contribuir a los gastos públicos de acuerdo a la capacidad económica que posean, como sucede con los impuestos al gravar un ingreso o una utilidad, sino más bien me atrevo a señalar que el elemento para tal determinación se refiere específicamente a la recuperación del costo del servicio público que se prestó a solicitud del usuario y ello constituye la proporcionalidad de los derechos, ya que debemos recordar que el Estado no debe lucrar al prestar los servicios públicos que sus gobernados le demanden para la satisfacción de sus necesidades.

En lo referente a la Equidad, tratándose de derechos, este principio opera en el sentido de que la ley debe dar trato igual a los iguales, es decir, a los usuarios del servicio. En otras palabras, primero, a todos los

⁶³ IBIDEM. P. 264.

contribuyentes se les debe de cobrar el mismo monto de derechos, y segundo, por ese pago, deben de recibir el mismo tipo de servicio, de ahí que sea equitativo el pago de derechos, es decir, la ley no debe beneficiar a nadie, sobre otros que se encuentran en situaciones o condiciones similares.

De tal suerte que cuando el tributo a pagar no cumple con estos requisitos, el particular puede impugnar su pago por ir contra de lo señalado en la constitución, tal y como lo señala el autor Refugio de Jesús Fernández Martínez:

"En esencia el importe del servicio equivale al costo del bien o servicio prestado por el Estado. Sin embargo, cuando el cobro del derecho sea excesivamente oneroso, en función de los gastos realizados por la prestación del servicio, el particular puede impugnar su cobro por inconstitucional, al no ser proporcional y equitativo. Cuando se cobra el derecho por el uso o aprovechamiento del bien del dominio público, su importe debe estar en función de los costos realizados por el Estado, con motivo de su funcionamiento, vigilancia y control, en cuanto a su uso o explotación".⁶⁴

6. EL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES

⁶⁴ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, REFUGIO DE JESÚS. OP. CIT. P. 199.

Sin lugar a dudas, el servicio postal en México es un servicio público que presta el Estado, con el objeto de establecer un medio de comunicación a todo lo largo y ancho de nuestro país.

No obstante, es indiscutible que el mismo se ha visto minado ante la evolución de los diversos medios de comunicación y el apabullante empleo de los métodos masivos que conforme a la tecnología son mayores y abarcan un gran número de personas y una extensión en territorio cada vez más amplia, y pese a ello, el correo sigue siendo el mejor de los sistemas de comunicación de todas aquellas comunidades alejadas de nuestro país, en donde ni siquiera se cuenta con electricidad.

No pretendo desviarme del tema, y seguir abundando sobre las ventajas del sistema postal y sus dificultades en la época actual, sin embargo, es indiscutible que al igual que todos los servicios, el servicio de correos necesariamente trae consigo el pago por su realización, así las cosas no se trata de un impuesto, sino de un derecho si atendemos a la definición que se ha proporcionado en páginas anteriores, de tal suerte que habrían de cumplirse con las características siguientes:

La Obligatoriedad. Esta se dará por el hecho de que el Servicio Postal Mexicano, habrá de cobrar lo que conforme a sus tarifas autorizadas este permitido para ello y de no pagarse no se prestara el servicio, de tal suerte que la obligatoriedad radica en el hecho de haber solicitado el servicio postal y de ello, la correspondiente obligación de pago, salvo casos excepcionales que trataremos más adelante.

La individualidad de los derechos con la prestación del servicio postal, se dará en atención a la persona que haga uso de ello, es decir, que en tanto no se solicite ese servicio no se sabrá quien habrá de pagar el derecho.

Es indiscutible que el pago de derechos por la prestación del servicio postal se haya perfectamente contemplado en la Ley, pues incluso he de referir adelantándome un poco al tema que la emisión de estampillas postales se realiza mediante Decreto, en el que se señalan todos los aspectos relativos a su vigencia y demás características, incluyendo su valor facial.

La prestación del servicio postal es propia y exclusiva del Estado, pues así lo contempla nuestra Constitución en su artículo 28 párrafo cuarto que dispone: "No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permiso mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia..."

La proporcionalidad y equidad, se da en atención al principio constitucional contenido en el artículo 31 fracción IV que establece las contribuciones a cargo de los particulares y a favor del Estado, de las cuales, los derechos habrán de darse en atención al servicio que presta el Estado y a lo que deberá de cubrir el contribuyente por servicios análogos con un aprovechamiento idéntico.

Por último, tratándose del pago de los derechos que por servicio postal habrán de cubrirse, serán necesariamente en dinero, mediante la adquisición de estampillas que servirán para cubrir el importe de servicio, pudiéndome atrever a decir que las estampillas en sí serían un pago en especie.

CAPITULO III EL SERVICIO PÚBLICO

1. CONCEPTO

a) ETIMOLÓGICO

A efecto de poder establecer el concepto etimológico de la palabra servicio público, se hace indispensable primeramente el señalar que se trata de dos palabras, las cuales provienen del latín *servitium* y *publicus*, como lo refiere la Enciclopedia Santillana al señalar:

“Servicio

(del lat. *servitium*)

Acción y efecto de servir: Lleva cinco años de servicio en la empresa.

Servicio público. Actividad que la administración local o estatal o una empresa privada realiza para atender las necesidades de la gente en general, como los transportes, el servicio contra incendios, sanidad, etc.

Público, ca.

(del lat. *publicus*)

1. Perteneciente o relativo a la comunidad: bien público, vía pública.

2. Que puede ser usado o frecuentado por todos los ciudadanos: parque público, fiesta pública, local público.

3. Sabido o conocido por todos o por gran cantidad de personas: Eso fue un escándalo público. Esa noticia es del dominio público.

4. Que se dirige a ser conocido por la totalidad de la gente: vida pública".⁶⁵

b) DOCTRINAL

Sería imposible analizar todas las definiciones que se han hecho sobre el servicio público en la doctrina, dado que en su mayoría obedecen a criterios meramente subjetivos dadas las características que se le han atribuido, por lo que he creído conveniente tratar en este trabajo, los conceptos que considero más importantes, para posteriormente dar nuestro concepto.

Así en principio, para el maestro Acosta Romero al definir el Servicio Público lo hace en los siguientes términos:

"Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones económicas

⁶⁵ "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA", EDITORIAL CHINNON AMÉRICA, MÉXICO 1995.

individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)".⁶⁶

Asimismo, el distinguido maestro Andrés Serra Rojas proporciona un diverso concepto al señalar:

"El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de derecho público".⁶⁷

No obstante lo anterior, el autor Roberto Baez Martínez, comenta los términos utilizados para describir esta actividad de la siguiente forma:

"Así se observa que el servicio público es:

a) Técnico; es decir, para lograr su propósito son necesarios conocimientos que sólo se adquieren en instituciones y universidades, o bien por verdadera excepción, de manera autodidacta. No se concibe el servicio público de salubridad e higiene sin la intervención de médicos, químicos,

⁶⁶ ACOSTA ROMERO MIGUEL, "DERECHO ADMINISTRATIVO", 4ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1999, P. 435.

⁶⁷ SERRA ROJAS, ANDRÉS, "DERECHO ADMINISTRATIVO". PRIMER CURSO. 20ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1999. P. 110.

enfermeras, etc. También es indispensable la existencia del servicio público de comunicaciones y obras públicas sin los ingenieros y arquitectos de diferentes especialidades.

b) Continuo, puesto que las necesidades del pueblo son continuas.

c) Regular, porque las necesidades que satisface lo son también; la regularidad y continuidad de las necesidades hacen que los servicios públicos revistan también estas características.

d) General, esta última peculiaridad se desprende del contenido humano del Estado; es decir, tiene que ser general o total, porque se presta a toda la comunidad sin excepción de persona alguna”.⁶⁸

Los autores precitados coinciden en establecer que se trata de una actividad realizada con el objeto de satisfacer un bien de interés general, cuya obligación corre a cargo del Estado quien la podrá llevar cabo en forma personal o bien a través de una concesión, así el diverso tratadista Jorge Olivera Toro señala:

“En conclusión, el servicio público es la actividad de la cual es titular el Estado y que en forma directa o indirecta satisface necesidades

⁶⁸ BAEZ MARTÍNEZ, ROBERTO. MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, 1990. P. 131, 132.

colectivas, de una manera regular, continua y uniforme”.⁶⁹

En este sentido, puedo señalar que el servicio público constituye la obligación del Estado de satisfacer las necesidades públicas, mediante la prestación individual al particular de una actividad de interés general, la cual podrá realizar en forma directa, o bien, a través de un particular a quien se le haya concesionado o autorizado para ello, de tal suerte que si bien es cierto es obligación del Estado, habrá de realizarse por conducto de los servidores públicos, atento a lo señalado por el autor Antonio Royo Villanueva:

“El carácter práctico que la idea de Administración envuelve, implica la necesidad de realizar actos concretos encaminados al cumplimiento efectivo del fin del Estado. Y siendo éste una entidad moral, no puede obrar directamente, sino por medio de personas físicas que le representen, las cuales, en cuanto ejercen funciones de interés general, se llaman funcionarios públicos.”⁷⁰

c) LEGAL

En estricto orden jerárquico de nuestro sistema jurídico legal,

⁶⁹ OLIVERA TORO, JORGE, “MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, EDITORIAL PORRÚA, 10ª. EDICIÓN MÉXICO 1999, P. 70.

⁷⁰ ROYO VILLANOVA, ANTONIO, “ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, EDITORIAL LIBRERÍA SANTOREA, VALLADOLID ESPAÑA, 1995, P. 136.

tenemos en primer lugar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷¹ vigente no hace referencia a la definición de servicio público, sin embargo ésta utiliza el término servicio público en los artículos: 3º fracción VIII; 5º párrafo cuarto; 13; 27 fracción VI; 28 párrafos onceavo y doceavo; 73 fracciones XXV y XXIX-4; 115 fracción II párrafo segundo; 122 Base Primera, fracción V inciso k); 123 apartado A fracción XVIII; y 132.

En atención a que nuestra Constitución Federal es omisa en dar una definición al respecto, se tiene que acudir a una ley secundaria para poder definir lo que es servicio público. Así por ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala lo que debe entenderse por servicio público:

“Artículo 3º. Para efectos de esta ley, se entiende por:...

XIII.- Servicio Público. La actividad organizada que realice o concesione la Administración Pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo”.

Diversa noción ha elaborado la Suprema Corte de Justicia, al referirse al servicio público en los siguientes términos:

“ROBO, CALIFICATIVA EN EL DELITO DE, TRATANDOSE DE VEHICULOS

⁷¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

DE SERVICIO PUBLICO. El servicio público es aquel que debe efectuar en principio el Estado con la finalidad de satisfacer las necesidades de la colectividad o al 'público', caracterizándose por ser continuo, regular y uniforme, el que también realizan los particulares a título oneroso o gratuito, para lo cual requieren de la concesión que previamente les haga el propio Estado, ya que pasa a formar parte de su estructura, o bien que esa concesión se pretenda obtener por diversos medios a su alcance, como son los carros tolerados que dan servicio al público y que es un hecho real que se materializa desde el momento en que se presta; pero esto no significa que para efectos penales esa calificativa no se actualice en la hipótesis establecida en el artículo 381, fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, ya que por estar destinado el vehículo robado al traslado de la comunidad, en virtud de una concesión, autorización o simplemente tolerado, es de concluirse que se trata de uno del transporte público y, por ende, es factible que opere la calificativa en comento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 862/88. Roberto Ortiz Sánchez y otro. 28 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Amparo directo 1668/90. Javier Diego Sánchez. 10 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 2005/91. Gabriel Anguiano Ornelas. 30 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 2132/91. Jesús Barrera Villegas. 30 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Amparo directo 2059/92. Ramón Carvajal Torres. 16 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.⁷².

⁷² Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice de 1995. Tomo II, Parte TCC. Tesis 710, Página: 454.

Cabe señalar, que no sólo nuestra Constitución no establece la definición de servicio público, pues ni siquiera la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos lo señalan, de tal suerte que sólo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal proporciona una definición de lo que debe de entenderse por servicio público, aún cuando considero ésta es muy general.

2. FINALIDADES Y ELEMENTOS

Antes de iniciar algunas consideraciones respecto de los fines del servicio público y sus elementos, he creído conveniente referirnos en primer término al Estado y sus fines, pues aunque ambos tienen una estrecha relación, suelen confundirse debido a las atribuciones que se le han otorgado al servicio público con respecto de las finalidades del Estado. Así pues, en opinión del Maestro Acosta Romero el Estado se define como:

“La organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.”⁷³

⁷³ ACOSTA ROMERO, MIGUEL, OP. CIT., P. 60.

Atendiendo a la definición de Estado proporcionada por el autor Acosta Romero, se puede establecer sin lugar a dudas que el servicio público constituye una de las finalidades del Estado, es decir, que éste será parte de aquél, pues el Estado engloba finalidades aún mayores como son el hecho de la organización de los hombres con características y costumbres similares, cuya intención es permanecer integrados para conformar una unidad política y soberana, en tanto que el servicio público es la obligación del Estado para satisfacer necesidades colectivas y de interés general.

Por otra parte, la noción de servicio público tiene como finalidad primordial satisfacer necesidades colectivas, logrando así, uno de los fines del Estado, que es precisamente el asegurar la realización de actividades que permitan a los gobernados la satisfacción de necesidades. Para ello, el Estado tuvo que ocuparse de aquellas actividades olvidadas o mal atendidas, necesarias para la colectividad, por ende, se vio obligado a supervisar y regular dichas actividades a los particulares, hasta que por la importancia vital de su funcionamiento, se hizo indispensable la intervención del Estado. En este sentido el distinguido maestro Jorge Olivera Toro nos dice que:

“La clasificación de servicio público a una cierta actividad depende de factores económicos y sociales, pero cuando adquiere una categoría, se inserta en la realidad cotidiana y la vida social sufre quebranto con la inexistencia de ellos (la salud, la vida, la inseguridad, la economía, etcétera, presentarían serias alteraciones al desarticularse los servicios públicos). Colocados en los puntos fundamentales para el desarrollo de una colectividad, actúan de tal suerte que sus miembros sienten bienestar o

malestar con su buen o mal funcionamiento. Por eso, para todos, es casi tangible este concepto”.⁷⁴

La finalidad del servicio público, en principio atiende al hecho de satisfacer una necesidad, la cual en principio ha de ser colectiva, es decir, se requiere que la necesidad sea en general para todos sin distinción alguna, sin olvidar que existe el principio legal de que todos los seres humanos somos iguales frente a la ley. Así es indiscutible que el servicio de agua, drenaje, alcantarillado, de electricidad, de pavimentación, etc., será requerido no sólo por unas personas sino por todas, sin importar la condición social, la ideología política, religiosa o cultural, pues a todos los seres que conforman el Estado les es indispensable estos servicios en su vida cotidiana, de ahí la generalidad del servicio público.

Diversa finalidad diga de señalar en el servicio público, es que si bien es cierto que satisface una necesidad general, no menos cierto es que esta se da en forma particular para cada persona en lo individual, de tal suerte que se busca brindarlo a todos los gobernados, aún cuando en muchas ocasiones no se puede lograr en forma inmediata, pues para ello requiere de un período en función de las posibilidades económicas del Estado y desde luego de las necesidades de la población.

De la misma manera, con la prestación del servicio público, el Estado cumple diversa finalidad, como lo es tratar de establecer una igualdad

⁷⁴ OLIVERA TORO, JORGE. OP. CIT., P. 59.

entre los gobernados, así, si bien es cierto que el servicio público se presta indistintamente a ricos y pobres, no menos cierto es que a los económicamente más débiles se les cobra en muchas ocasiones una tarifa preferente.

Ahora bien, se pueden señalar como elementos del servicio público, los siguientes:

a) Es una actividad técnica desarrollada por el Estado o encomendada a un particular mediante una concesión, es decir, que no cualquier persona podrá prestar un servicio público.

b) Es una actividad que por su importancia o por las pocas utilidades que genera no se desarrolla por la iniciativa privada.

c) Es una actividad encaminada a satisfacer una necesidad social colectiva, en busca del bienestar social y del desarrollo armónico de sus integrantes.

d) La prestación del servicio aún cuando es de carácter colectivo y social este se proporciona en lo individual para cada uno de los habitantes.

e) La prestación del servicio público se dará bajo un orden normativo que establece los derechos y obligaciones de quien lo realiza y de quien lo recibe.

3. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR

El servicio público por tratarse de la satisfacción de la necesidad colectiva, se haya sujeto a características propias que lo regulan para su prestación, así en principio he de establecer lo señalado por el autor Luis Moral Padilla quien señala:

a) Es una actividad pública.

b) Satisface necesidades generales.

c) Lo realiza el Estado.

d) Tiene un régimen jurídico especial.

e) Es general, lo que significa que, de acuerdo con la ley, debe beneficiar a todos los habitantes.

f) Se presta con uniformidad o igualdad, esto se traduce en que todos los habitantes tienen derecho a prestaciones iguales de un servicio público.

g) Es continuo, lo que significa que se debe prestar sin interrupciones.

h) Es regular, es decir, que se debe realizar conforme a la ley.

i) Es obligatorio, lo que significa que es un deber.

j) Es persistente, esto es, que debe subsistir sólo la necesidad permanece.

k) Es gratuito, es decir, que debe proporcionarse sin afán de lucro.”⁷⁵

Conforme a la primera característica señalada por el autor preinserto, puedo establecer que el servicio público se dará por el propio Estado o bien por particulares mediante concesión que al efecto se les expida, así las cosas por concesión se debe entender el acto jurídico por medio del cual el Estado otorga a un particular la posibilidad para que este pueda prestar un servicio público o explotar un bien a cambio de un pago, y en este sentido el autor Andrés Serra Rojas nos dice:

“La concesión administrativa es un procedimiento discrecional eficaz dentro de la estructura de la sociedad moderna, para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de bienes federales que el Estado no está con condiciones de desarrollar por su incapacidad económica, o porque así lo estima útil o conveniente, o se lo impide su propia

⁷⁵ MORAL PADILLA, LUIS, “NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO”, EDITORIAL MC GRAW HILL, 1ª. EDICIÓN, MÉXICO 1997, P. 108.

organización.⁷⁶

La satisfacción de una necesidad general, implica que el grueso de la población requiere de ese servicio, aunque cabe señalar que esta característica no necesariamente implica que forzosamente todos los individuos requieran de ese servicio, pues ello variara y dependerá de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y desde luego del área geográfica e incluso clima. Pues no debe olvidarse que nuestro país tiene una gran variedad de culturas, creencias, tradiciones e incluso de zonas geográficas que desde luego hacen que la prestación de un servicio público sea para cada área diverso, así por ejemplo el Estado de México cuenta con áreas geográficas sumamente frías en las que se requieren ciertos servicios a diferencia del estado Chihuahua en donde el calor es sumamente extremo y los servicios son diversos.

Por lo que respecta a la realización del servicio, si bien es cierto ésta es obligación del Estado no menos cierto es que también se llega a desarrollar por particulares como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Tratándose de la normatividad que lo rige, resulta prudente citar lo señalado por el autor Refugio de Jesús Fernández Martínez quien señala:

"Que el servicio público se realiza de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley, o sea medir, ajustar o computar el servicio por

⁷⁶ SERRA ROJAS, ANDRÉS, OP. CIT., P. 387.

comparación o deducción. El servicio público debe manejarse conforme a reglas o estatutos.”⁷⁷

Por lo que respecta a la generalidad, esta constituye el hecho de que cualquier persona tiene derecho para usar los servicios públicos, sin embargo, estos se hayan supeditados a la normatividad que rige la prestación del servicio.

La uniformidad o igualdad radica en que la prestación del servicio público es el mismo para todos los habitantes, es decir que no se dará con una calidad para unos y para otros.

La continuidad en el servicio público radica en el hecho de que este no se interrumpirá, sino solo por causas de fuerza mayor, de tal suerte que esa prestación es obligatoria para el Estado, y se brindará en todo momento para beneficio de la sociedad.

Es regular, debido a que como he señalado en párrafos anteriores este se realiza conforme lo establece la ley que lo regule.

Es obligatorio, porque se encuentra dentro de las finalidades primordiales del Estado, por ende, debe en todo momento procurar el bienestar de sus ciudadanos a través de la realización de actos tendientes a la satisfacción de sus necesidades, es decir, se traduce en el deber que por

⁷⁷ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, REFUGIO DE JESUS, OP. CIT., P. 135.

ley tiene el Estado de prestar el servicio una vez que haya sido solicitado.

Persistencia. El Estado debe en todo momento prestar el servicio público que se requiera, es decir, debe de ser constante y comprender necesidades para las que fue creado y las nuevas en forma indefinida, y no sólo cuando exista necesidad.

Por último, la gratuidad del servicio público referida por el autor Luis Moral Padilla, considero no es acertada, pues si bien es cierto que el Estado realiza la actividad sin afán de lucro, ello no implica que el servicio no se pague, pues todos los servicios públicos son pagados con los impuestos que se cobran y por si lo anterior fuera poco, en algunas ocasiones también se lucra cuando el servicio es concesionado a un particular toda vez que en la actualidad, si bien es cierto que existen servicios públicos gratuitos como el señalado en el artículo 3º fracción IV de nuestra Constitución al establecer que la educación que imparta el Estado será gratuita, no es menos cierto que también existen servicios como el tratado en este trabajo, en el cual para poder hacer uso del correo, es necesario realizar un pago con base en las tarifas fijadas por el ente encargado de prestar el servicio.

4. CLASIFICACIÓN

La clasificación de los servicios públicos que proporcionan diversos tratadistas, atienden principalmente al hecho de la autoridad

encargada de prestarlos, correspondiendo en este sentido, al Poder Ejecutivo el prestar el servicio conforme a nuestro Sistema Jurídico, y en atención al hecho de que la Constitución Federal de nuestro país establece, que existe una división territorial federal, estatal y municipal se da la primera clasificación, como lo refiere el autor Raúl Reyes Garza al señalar:

a) Servicios Públicos Federales, que son los que llevan cabo los órganos administrativos federales del Poder Ejecutivo por tener la competencia para realizarlos.

b) Servicios públicos estatales o locales, son los que se llevan a cabo en las entidades federativas, están previstos en las constituciones de los estados y son los regulados por reglamentos o leyes que expidan las legislaturas locales o estatales.

c) Los servicios públicos municipales, que llevan a cabo las autoridades municipales en su competencia o circunscripción territorial, en su ciudad, como agua potable, alumbrado, policía transportes, jardines, cementerios, etc., que están autorizados expresamente por el artículo 115 fracción III de nuestra Constitución Política Federal.

d) Los servicios públicos Internacionales creados por la Organización de las Naciones Unidad (ONU), y que son llevados a cabo por organizaciones internacionales, a partir de Convenios o tratados con los países miembros, en materia de servicios públicos sanitarios, educativos,

asistenciales, económicos etcétera.”⁷⁸

Diversa clasificación que se da en atención a la prestación del servicio público, lo es cuando este se presta en forma exclusiva o bien concurrente, como lo refiere el autor Luis Moral Padilla al señalar:

“Servicio público exclusivo. Es el que únicamente proporciona la Federación. Ejemplo: CFE, PEMEX.

Servicio público concurrente. Para su prestación concurren o acuden tanto la Federación, como los estados, los municipios o los particulares; es decir, el que responde al interés común de dos o más personas. Ejemplo: las campañas de vacunación.”⁷⁹

Como diversa forma del servicio público concurrente, se puede establecer que la prestación de servicio se da en forma conjunta entre el Estado y los particulares, como lo refiere el autor Raúl Reyes Garza al señalar:

“Concurrentes con los particulares, cuando los servicios públicos de competencia federal, debido a que no puede realizarlos directamente, los concesiona a particulares, como es el caso de los servicios de radiodifusión y teléfonos, en que los particulares no son autoridades aunque lleven a cabo

⁷⁸ REYES GARZA, RAÚL, “MARCO LEGAL DE LOS NEGOCIOS II”, EDITORIAL MC GRAW HILL, 1ª. EDICIÓN, MÉXICO 1998, P. 80, 81.

⁷⁹ MORAL PADILLA, LUIS, OP. CIT. P. 110.

un servicio público federal”.⁸⁰

Como diversa clasificación del servicio público, se puede encontrar la denominada propia y la impropia, la cual atiende a sí es prestada por el Estado o por un particular, como lo señala Luis Moral Padilla:

“Servicio público propio. Es el que presta el Estado al otorgar concesiones, permisos o autorizaciones, pero siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos. Ejemplo: concesión de transporte urbano, licencia de conducir.

Servicio público impropio. Es el que satisface necesidades generales por medio de particulares. Ejemplos: panaderías, supermercados, restaurantes, hoteles, cines etcétera.”⁸¹

Finalmente, el autor Adolfo Arrijo Viscaíno proporciona diversa clasificación de servicio público de acuerdo con la forma en que el Estado obtiene los recursos necesarios para financiar su costo, de ahí que señale que es la única clasificación que tiene relación directa con los derechos, y al respecto establece la siguiente clasificación:

“1. Servicios públicos generales indivisibles. Se definen como aquéllos respecto de los cuales las leyes aplicables o la autoridad administrativa no tienen establecido un mecanismo que permita identificar

⁸⁰ REYES GARZA, RAÚL, OP. CIT., P. 80.

⁸¹ MORAL PADILLA, LUIS, OP. CIT. P. 110.

Individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio. Dicho en otras palabras, se trata de servicios públicos que pueden ser aprovechados indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona, como es el caso de las calles, banquetas, avenidas, jardines públicos, plazas y otros servicios similares, de los que cualquier ciudadano puede beneficiarse en el momento en el que lo desee, sin que el Estado cuente con elementos para, en un momento dado, identificar o individualizar a dichos usuarios o beneficiarios.

2. Servicios públicos particulares divisibles. Se definen como aquellos servicios públicos respecto de los cuales la ley aplicable o la autoridad competente tienen establecidos determinados mecanismos que permiten en un momento dado individualizar e identificar al usuario del servicio”.⁸²

5. EL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS CONFORME AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

El correo como servicio público tiene su fundamento en el artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸³, al referirse establece:

“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de

⁸² ARRIOJA VISCAINO, ADOLFO, OP. CIT., P. 346, 347.

⁸³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica, minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las demás actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo a las leyes de la materia.”

Dicho precepto remite a consultar lo referente a las áreas estratégicas, así el artículo 25 párrafo cuarto de nuestra Carta Magna establece que: “El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan”

Así pues, el correo es contemplado en la Legislación Mexicana como un área estratégica del Estado, y que sin constituir monopolio, su realización estará a cargo del sector público, teniendo el Gobierno Federal la propiedad y control del organismo que se establezcan para dicho fin, es decir, del organismo público descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano⁸⁴, orientado al desarrollo nacional para beneficio de la colectividad.

⁸⁴ Organismo descentralizado creado por Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 1986.

Es evidente que nuestra Constitución, sería un ordenamiento legal sumamente extenso si se abocará en forma específica los pormenores del servicio público de correos, de tal suerte que su reglamentación queda plasmada en diversos ordenamientos secundarios que en su conjunto establecen la obligación del Estado para prestar ese servicio y los derechos de los particulares para hacer uso de él, constituyéndose los actos forma y formalidades que habrán de darse en la prestación del servicio, de tal suerte que se instaura como una actividad propia y exclusiva del gobierno federal, correspondiendo al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre el correo, tal y como lo señala la Constitución Federal en los siguientes términos:

"Artículo 73. El congreso tiene facultad:..

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal"

En este sentido y de acuerdo a la facultad precitada en nuestra Constitución Federal, se creo la Ley de Vías Generales de Comunicación⁸⁵, y así en su Artículo 11 establece que:

"La prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegráficos y de correos, queda reservada exclusivamente al Gobierno

⁸⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940.

Federal o a los organismos descentralizados que se establezcan para dicho fin”

Diverso ordenamiento que regula la prestación del servicio público de correos lo es la Ley del Servicio Postal Mexicano⁸⁶ y al respecto señala que:

“Artículo 4. El Gobierno Federal, por conducto del organismo tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia; así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta ley”

Cuestión por demás importante es precisar que el correo, al estar regulado como un servicio público del Estado, debe en todo momento asegurar la existencia de los medios adecuados para lograr ese fin, llevando a cabo una serie de actos tendientes a la realización del mismo, los cuales y de acuerdo a la Ley del Servicio Postal Mexicano son de competencia Federal:

“Artículo 3º. Los actos relativos a la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos a que se refiere esta ley son de competencia federal”

⁸⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986.

No obstante lo anterior, es evidente que el correo al ser regulado en la Constitución Federal como un área estratégica del Estado, éste no podría permitir que ningún otro ente desempeñe dicha actividad, de tal suerte que tratándose de los Estados, la Constitución Federal establece lo siguiente:

“Artículo 117. Los Estados no pueden en ningún caso:..

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado”.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁸⁷, al referirse al correo lo hace en los siguientes términos:

“Artículo 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:..

II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios público de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.”

⁸⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

En este sentido, siendo la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la encargada de vigilar el servicio público de correos es evidente que dependerá de ella el correcto desempeño de este servicio público, de tal suerte que la Ley del Servicio Postal Mexicano al referirse a ésta señala:

“Artículo 5. La Secretaría tendrá a su cargo la regulación, inspección y vigilancia del servicio público de correos y de los servicios diversos”.

Digno de señalar es la noción que proporciona la Ley de la materia sobre esta actividad exclusiva del Estado, de tal suerte que en su artículo 2º establece lo que debe entenderse por Servicio Público de Correos, en los siguientes términos: “La recepción, transportación y entrega de Correspondencia, entendiéndose por ésta última: ...La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales, que se ajuste a las normas previstas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan”.

Ahora bien, para efectos del presente trabajo, he de referirme a los términos “recepción”, “transportación” y “entrega”, con el objeto de precisar la definición que da la Ley del Servicio Postal Mexicano, acerca del servicio público de correos.

En primer lugar, la “recepción” tendrá lugar siempre y cuando la correspondencia reúna, además del pago de derechos, entre otras, las características de peso y dimensiones, a las que se refiere el artículo 13 de la Ley del Servicio Postal Mexicano:

"SOBRES:

	Máximo	Mínimo
Largo	458 milímetros	114 milímetros
Ancho	324 milímetros	81 milímetros
Peso	1,000 gramos	---

TARJETAS POSTALES

Largo	148 milímetros	105 milímetros
Ancho	140 milímetros	90 milímetros"

De tal suerte que de no cumplir la correspondencia con las características antes señaladas, serán consideradas como irregulares, pero con la posibilidad de ser cursados con la condición que a su entrega el destinatario pague el doble del importe o de la cantidad faltante.

Ahora bien, la Ley del Servicio Postal Mexicano señala en su Artículo 15, los supuestos en los cuales se reservará la recepción de la correspondencia, al prohibir la circulación de la misma cuando sean contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; cuando contenga materiales que puedan causar daños o de fácil descomposición; cuando puedan ser medio para cometer algún delito u ofensivos para la Nación; los que contengan moneda; y animales vivos. En este orden de ideas, aún cuando precisa en que casos no se efectuará la recepción de correspondencia, estimamos es omisa en precisar qué debemos entender por "Recepción".

Para ello, consulte el Glosario de términos postales elaborado por el Servicio Postal Mexicano, y al respecto señala que:

“Recepción. Es la admisión de cartas, paquetes y envíos que los usuarios solicitan al Servicio Postal Mexicano para que transporte y entregue a un destinatario específico. La recepción de la correspondencia y envíos se puede realizar a través de:

- Buzones tradicionales instalados en la vía Pública, empresas e instituciones particulares;
- Buzones expreso instalados en la vía pública;
- Buzones instalados en las oficinas de correos;
- Ventanilla;
- Administraciones receptoras de depósitos masivos (medianos usuarios)
- Centros receptores de depósitos masivos (grandes usuarios)”⁸⁸.

Como segundo punto tenemos que, el vocablo “transportación” no es descrito por el instrumento antes citado, por ende, me referiré a éste en su noción más simple como verbo y no como actividad. Así pues, el Diccionario Larousse Manual Ilustrado señala:

“Transportar. V.t. Llevar de un sitio a otro: transportar viajeros, mercancías.|| Mús. Pasar una composición de un tono a otro. || - V. pr.

⁸⁸ SERVICIO POSTAL MEXICANO. SITIO WEB: WWW.SEPOMEX.GOB.MX

Extasiarse, enajenarse, estar muy conmovido: transportarse de alegría”.⁸⁹

De lo anterior, puedo afirmar que “transportar” implica necesariamente el traslado de la correspondencia de un lugar a otro distinto para su entrega, debiendo el Servicio Postal Mexicano en todo momento tener en cuenta lo señalado en la Ley del Servicio Postal Mexicano:

“Artículo 17. Para el transporte de la correspondencia y de los envíos, se utilizará la vía más adecuada a fin de lograr seguridad y rapidez. Si requiere el organismo podrá contratar el transporte con terceros”

Finalmente, el artículo 22 de la Ley del Servicio Postal Mexicano señala que la “entrega” de correspondencia y envíos se efectuará en domicilio, en ventanilla y en cajas de apartado, siendo el artículo 6 del Reglamento del propio Organismo, el encargado de precisar cada una de éstas formas de entrega. No obstante, considero más explícita la proporcionada en el glosario elaborado por el Servicio Postal Mexicano, y al respecto señala que:

“Entrega de Correspondencia y envíos.- Es la parte final del proceso postal. Se puede realizar a domicilio, en ventanilla y en cajas de apartado.

- Entrega a domicilio. La materia postal se entregará en la

⁸⁹ “DICCIONARIO LAROUSSE”, MANUAL ILUSTRADO, RAMÓN GARCIA PELAYO Y GROSS, EDICIONES LAROUSSE, MEXICO 1982, P. 991, 992.

dirección que indiquen los sobres o envoltura, cuando su peso no rebase los 3 kg., con excepción de los reembolsos, seguros postales y bultos procedentes de exterior donde tengan que pagar derechos de importación.

- En ventanilla. Deberá entregarse la consignada a la lista de correos, previa publicación en la misma, e identificación del destinatario; la dirigida a poste restante en el momento que el destinatario se presente a reclamarla. La correspondencia consignada a un domicilio que se encuentre fuera de reparto, deberá publicarse también a lista de correos, para su entrega al destinatario. También se entregará aquella materia postal que rebase de 3 kg., así como los seguros postales, reembolsos y envíos procedentes del exterior que deban cumplir impuestos de importación.
- En apartado postal. La materia postal consignada a un aparato postal se colocará en el mismo, para que sea recogida por el destinatario, siempre y cuando se encuentre rentado a su nombre. La entrega se considerará realizada desde el momento en que la pieza se coloca en el casillero⁹⁰.

Ahora bien, como ha quedado precisado el correo es una actividad estratégica reservada en forma exclusiva al Estado, prestado por

⁹⁰ SERVICIO POSTAL MEXICANO. SITIO WEB: WWW.SEPOMEX.GOB.MX

conducto del Servicio Postal Mexicano, sin embargo, éste suele compararse con el servicio prestado por las empresas de mensajería y paquetería, ya que en esencia implica el transporte de cosas, como puede ser la correspondencia. Al respecto, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal⁹¹ nos señala:

“Artículo 58. La prestación del servicio de paquetería y mensajería requiere de permiso que otorgue la Secretaría en términos de esta ley y estará sujeto a las condiciones que establezca el reglamento respectivo. A este servicio se le aplicarán las disposiciones de la carta de porte”.

De acuerdo al artículo preinserto, se establece que este servicio se otorga mediante permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que se efectúa en virtud de un contrato eminentemente mercantil de transporte de cosas, ya que la figura de “carta de porte” es regulada por el Código de Comercio, y que sin pretender entrar de lleno al tema, si he de comentar que en muchas ocasiones los particulares prefieren hacer uso de este servicio, en razón de la rapidez con la que es llevada a cabo, sin perder de vista que las mismas tienen por objeto un fin lucrativo.

No obstante lo anterior, y tratándose de las empresas de mensajería y paquetería, llama poderosamente nuestra atención el hecho de que de acuerdo a la Ley del Servicio Postal Mexicano, existen supuestos en

⁹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

los cuales no se viola dicha reserva, en los siguientes términos:

“Artículo 12. No se viola la reserva del Estado en los siguientes casos:

I. Cuando se transporte y reciba la correspondencia entre lugares en que no haya servicio de conducción postal, para depositarla en la oficina de correos más próxima, o recogerla de la misma para su entrega;

II. Cuando una persona física o moral envíe su correspondencia utilizando sus propios vehículos y empleados, pero sin transportar la de otras personas;

III. Cuando se conduzcan exhortos y toda clase de documentos judiciales”.

Digno de señalar es lo referente a la fracción II, relativa al transporte de correspondencia cuando es enviada o transportada por propios medios, situación que en esencia es válida, sin embargo, establece la prohibición de transportar la de otras personas, la cual considero aparentemente viola la reserva del Estado respecto del correo. Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al referirse a esta situación nos proporciona diverso criterio:

“CORREO, DELITO DE VIOLACIÓN DEL MONOPOLIO FEDERAL DEL. El artículo 28 constitucional establece el monopolio necesario en materia

de correos, en la misma forma como se encuentra establecido en todos los países del mundo, con base en que es incosteable el que un particular lleve a cabo dicho servicio, pero tal prohibición no autoriza a convertir en un delito la circunstancia de que un particular o una sociedad distribuya correspondencia como parte de un negocio de mensajerías. El monopolio necesario que consagra el artículo 28 constitucional en materia de correos, estriba en la prohibición de realizar el servicio postal debiendo entenderse que mediante el pago, por parte del interesado, del porte de estampillas, tal y como se deduce de la excepción a la violación del monopolio, que establece el artículo 444 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que en su fracción II afirma que no se viola dicho monopolio, por la remisión que haga una sociedad o individuo, de su correspondencia, por medio de propios o expresos, debe entenderse que si se viola dicho monopolio, cuando una sociedad o individuo proporciona el servicio de correos, en todos sus aspectos o sea, emitiendo estampillas para el pago del servicio mencionado, es decir, sustituyendo al Estado mismo. El monopolio absoluto del servicio de correos si se encuentra establecido en los países de tipo totalitario, dichos Estados aspiran en esta forma de monopolizar la correspondencia, no como una forma de cumplir un servicio postal, sino como medio de mantener un control de censura, de espionaje sobre todos los documentos que se transmiten por esa vía. Pero bajo nuestro régimen constitucional, el artículo 4º de la Constitución Federal establece que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos; y por otra parte, no es humano, ni jurídico, ni

constitucional, el que los particulares no puedan valerse libremente de un servicio de mensajerías, con el objeto de enviar, por así convenirles a sus intereses, correspondencia y objetos diversos, por el medio que crean más conveniente.

Amparo penal directo 9253/45. Tapia Pimentel Jesús. 4 de marzo de 1949. Mayoría de tres votos. Disidente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente”.⁹²

De la que se puede inferir que aún cuando en esencia se trata del mismo servicio, el proporcionado por el Estado y las empresas de mensajería y paquetería, lo cierto es que conforme a este criterio, no se viola esta actividad exclusiva del Estado, sino sólo cuando las empresas lo hagan en todos sus aspectos, es decir, cuando éstas sustituyan al Estado en la emisión de estampillas postales para el pago del servicio.

En este orden de ideas, puedo señalar que el correo es un servicio público federal consistente en la actividad tendiente a satisfacer la comunicación entre dos personas, regulado en la legislación mexicana como un área estratégica del Estado, y que sin constituir un monopolio, su realización estará a cargo de la Administración Pública, y del cual, el Gobierno Federal mantendrá en todo momento el control sobre el organismo encargado de prestarlo, y que se inicia con la recepción de correspondencia de una persona física o moral denominada “remitente” en cualquiera de las oficinas del Servicio Postal Mexicano, para ser transportada a otro lugar y

⁹² Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Tomo XCIX. Página: 1543.

entregada a una persona física o moral denominada "destinatario", en alguna de las formas establecidas por la ley de la materia.

De lo que podemos concluir sin lugar a dudas que eminentemente se trata de un servicio público del Estado, y que de acuerdo a lo señalado en el artículo 11º de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 11º de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como al decreto de creación del Servicio Postal Mexicano publicado en el Diario oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, éste es el organismo encargado de realizar dicha actividad, del cual trataremos en el capítulo cuarto.

CAPITULO IV
EL SERVICIO POSTAL MEXICANO Y LA EMISION DE
ESTAMPILLAS POSTALES

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

El Servicio Postal Mexicano⁹³, tiene fundamento en su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1986, ordenamiento que reglamenta todo lo concerniente a este servicio público, así las cosas en su articulado no se aprecia con toda claridad la naturaleza jurídica de ese organismo, ya que sólo se concreta a establecer que se trata de un organismo descentralizado al señalar en su artículo 2º lo siguiente:

"Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

LA SECRETARIA.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIO PUBLICO DE CORREOS.- La recepción, transportación y entrega de la correspondencia.

CORRESPONDENCIA.- La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales, que se ajuste a las normas previstas en la presente Ley y en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

SERVICIOS DIVERSOS.- La Recepción, transportación y entrega

⁹³ Organismo descentralizado creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986.

de envíos, distintos a la correspondencia.

ORGANISMO.- El Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano."

Ante la vaguedad referida por la ley del Servicio Postal Mexicano, es que tenemos que acudir a su Estatuto Orgánico⁹⁴, el cual es más conciso al establecer en su artículo 1º lo concerniente a su naturaleza jurídica:

"Artículo 1º.- El Servicio Postal mexicano es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la prestación del Servicio Público de Correos y de los servicios diversos que conforme a las disposiciones legales le corresponden".

Como se puede apreciar del dispositivo preinserto, el Servicio Postal Mexicano es un órgano descentralizado, lo cual implica que se trata de una institución gubernamental, que si bien es cierto no se haya supeditada jerárquicamente a ningún otro órgano estatal si mantiene una relación con este, y cuyo objeto es el realizar actividades o servicios públicos bajo el control y vigilancia de la autoridad central, así el autor Luis Moral Padilla al tratar de explicar esta forma de organización administrativa nos señala:

"El gobierno, por razones técnicas, administrativas, políticas y económicas ha considerado conveniente separar de la esfera centralizada de

⁹⁴ Aprobado por la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano en la sesión ordinaria del día 23 de abril de 1999, vigente a partir del día siguiente al de su aprobación, según lo establece el artículo primero transitorio del propio Estatuto.

sus órganos y actividades ciertas funciones que se deben o pueden cumplir con mayor eficacia mediante unidades administrativas dependientes del poder central, pero con autonomía jurídica, orgánica, económica y técnica para desarrollar sus actividades.”⁹⁵

Si bien es cierto, que el autor Luis Padilla explica el porqué y cómo surgen los órganos descentralizados, esta no llega a definir esta forma de administración, de tal suerte que es necesario acudir a lo señalado por el reconocido tratadista Gabino Fraga, el cual señala categórico:

“La descentralización administrativa representa una corriente que día a día va tomando mayor incremento en los Estados contemporáneos y que en términos generales consiste en confiar algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación diversa de la de jerarquía, pero sin que dejen de existir respecto de ellas las facultades indispensables para conservar la unidad del Poder.”⁹⁶

Por último, el autor Raúl Reyes de la Garza al definir a la descentralización administrativa, lo hace en los siguientes términos:

“Es un sistema de organización administrativa que crea organismos fuera del poder central, que tienen autonomía, personalidad jurídica, y patrimonio propio con el objeto de llevar a cabo actividades

⁹⁵ MORAL PADILLA, LUIS, OP. CIT., P. 129.

⁹⁶ FRAGA, GABINO, “DERECHO ADMINISTRATIVO”, EDITORIAL PORRÚA, 38ª. EDICIÓN, MÉXICO 1998, P. 198.

prioritarias, servicios públicos, y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social y en donde la autoridad central sólo ejerce funciones de control y vigilancia”.⁹⁷

Cabe destacar, que los órganos descentralizados para clasificarse dentro de esa forma de organización administrativa, habrán de cumplir con diversos requisitos los cuales no se encuentran en la Ley, de tal suerte que tenemos que acudir a los doctrinarios y al respecto el autor Rafael I. Martínez Morales señala:

“1.- Son creadas por Ley del congreso o decreto del Presidente de la República

2.- El orden jurídico les reconoce una personalidad jurídica propia, distinta de la del Estado.

3.- Como una consecuencia de la característica anterior, dichos organismo cuentan con patrimonio propio.

4.- Gozan de autonomía jerárquica respecto del órgano central. Esto es, les distingue el hecho de poseer un autogobierno.

5.- Realizan función administrativa, es decir, su objeto, en tanto la persona moral o colectiva, se refiere a cometidos estatales de naturaleza

⁹⁷ REYES GARZA, RAÚL, OP. CIT., P. 55.

administrativa.

6.- Existe un control o tutela, por parte del estado, sobre su actuación. Señalada excepción a esta característica de control o tutela administrativa lo constituye la Universidad Nacional Autónoma de México.⁹⁸

De los requisitos señalados por el autor preinserto, es evidente que el Servicio Postal Mexicano, fue creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 1986.

Cabe mencionar que, evidentemente el régimen jurídico que regula al correo lo es sin duda la Ley del Servicio Postal Mexicano, ordenamiento que establece lo relativo a la prestación de ese servicio público.

Ahora bien, por lo que respecta al segundo elemento de los organismos descentralizados, se requiere que estos cuenten con una personalidad jurídica propia, y esta se haya establecida en el artículo 12 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, que establece que la representación de la institución se lleva a cabo por su Director General.

Como se puede apreciar del artículo 1º del Decreto de Creación del Servicio Postal Mexicano, cuenta con un patrimonio propio, tercer elemento referido por el autor Rafael Martínez Morales respecto de los

⁹⁸ MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I. "DERECHO ADMINISTRATIVO". DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. EDITORIAL OXFORD UNIVERSITY PRESS. 2ª EDICIÓN. MÉXICO, 2000. P. 69, 70.

organismos descentralizados, y el cual según el mismo Decreto de Creación, dicho patrimonio estará integrado de la siguiente manera:

“Artículo 4º. El patrimonio del Organismo se integrará con:

I. Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el gobierno federal le aporte para la prestación de los servicios.

II. Los derechos que conforme a la Ley de la materia se destinen al organismo.

III. Los bienes que adquiera por cualquier título.

IV. En general, los frutos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como las aportaciones y donativos que por cualquier otro concepto reciba”

Cabe señalar, que el Servicio Postal Mexicano cuenta con autonomía jerárquica respecto del órgano central, que en el caso concreto, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es decir que el Servicio Postal Mexicano, no se haya supeditado a las ordenes o instrucciones que emita esa Secretaría en el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que respecta, a la función administrativa que desempeña el Servicio Postal Mexicano, esta se haya contemplada en lo preceptuado por el artículo 2º del Estatuto Orgánico que se pudiera resumir en la prestación del servicio público de correos y servicios diversos y de mensajería.

Por último, y por lo que respecta al control de vigilancia este

dependerá de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como parte del Estado.

2. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

El Servicio Postal Mexicano como organismo público descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuenta con una estructura orgánica definida según su Decreto de Creación en dos sectores: Órganos de Administración y Órganos de Vigilancia, a los cuales nos referiremos a continuación:

A) Órganos de Administración.

Conforme al artículo 3º y 5º del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, la dirección y administración del mismo corresponderá a la Junta Directiva y al Director General. Ahora bien, la Junta Directiva estará integrada por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, quien la presidirá, su Subsecretario así como con los Secretarios de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaria de Economía).

La Junta Directiva es el órgano superior de Gobierno del organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano; podrá acordar con bases en los lineamientos y prioridades que establezca el

Ejecutivo Federal, la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del organismo con sujeción a las disposiciones aplicables y delegar discrecionalmente en el Director General sus facultades, salvo las que sean indelegables legalmente, y en general, de todos aquellos que se refieran al aspecto financiero, administrativo, de organización y políticas generales del organismo.

El Director General, es la persona designada por el Presidente de la República quien será el representante de la institución y que además estará bajo su cuidado la conducción técnica y administrativa del Servicio Postal Mexicano⁹⁹.

Cabe señalar, que la Junta Directiva y el Director General, de acuerdo al artículo 3º del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, se podrán auxiliar de las siguientes áreas:

a) Areas centrales

I. Las direcciones de:

- a) Operación
- b) Comercial y de servicios
- c) Servicio Mexpost
- d) Asuntos jurídicos
- e) Administración

⁹⁹ Cfr. Artículos 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

II. Unidad de planeación

III. Departamento de Comunicación Social

b) Áreas desconcentradas

I. Gerencias Regionales

II. gerencias postales estatales

B) Órganos de Vigilancia

La vigilancia en lo que respecta al funcionamiento de la institución, corresponde al área de contraloría interna, de tal suerte que esta haya su fundamento en lo preceptuado en el artículo 34 de su Estatuto Orgánico que dispone:

“Artículo 34. La contraloría interna forma parte de la estructura de la entidad y desarrolla sus funciones conforme a los lineamientos que emite la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la cual dependen jerárquica y funcionalmente el contralor interno y los titulares de las gerencias de responsabilidades de auditoría y de evaluación y control.”

En general la contraloría interna del Servicio Postal Mexicano, tiende a establecer un control y auditoría de las actividades desempeñadas por sus miembros respecto a el cumplimiento de lineamientos, programas, presupuestos, información, contabilidad, organización y procedimientos del desempeño operacional de la institución.

3. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

El funcionamiento del Servicio Postal Mexicano se haya contemplado en el artículo 2º de su Estatuto Orgánico¹⁰⁰, al cual me referiré a continuación:

"Artículo 2.- Son funciones del organismo las siguientes:

I. Prestar el servicio público de correos y establecer servicios diversos y de mensajería, conforme a las normas aplicables..."

En esta fracción, se establece a grandes rasgos todas las funciones del Servicio Postal Mexicano, pues estas se darán en atención al servicio público de correos, que como ya he comentado, se refiere al proceso relativo a la admisión, traslado y entrega de correspondencia y de los demás servicios diversos, como son el de almacenaje y el de identificación postal, así como el de mensajería que sirve para enviar paquetes de un lado a otro.

Como diversa función, me refiero a lo preceptuado en la fracción II del artículo 2, relativo a las funciones de ese organismo que dispone:

"II. Programar, ajustándose a los programas sectoriales

¹⁰⁰ Aprobado por la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano en la sesión ordinaria del día 23 de abril de 1999, vigente a partir del día siguiente al de su aprobación, según lo establece el artículo primero transitorio del propio Estatuto.

respectivos, organizar, operar y controlar la prestación de los servicios de correos y diversos a su cargo, que se encuentren establecidos en las leyes y tratados internacionales vigentes.”

Es indiscutible que en la prestación del servicio publico de correos y de los servicios diversos se deben establecer programas y formas de organización, operación y control para el adecuado funcionamiento, de tal suerte que ello constituye sin lugar a dudas la parte medular del objeto de su creación y desde luego la autonomía con que cuenta para el desempeño de sus funciones.

Como diversa función del Servicio Postal Mexicano, corresponde el realizar estudios técnicos y económicos para establecer la postura del organismo respecto de las tarifas por los servicios que presta, lo cual se entiende lógico si se toma en consideración que nadie puede saber más de los gastos del organismo que él mismo, por lo que la fracción III del artículo en comento dispone:

“III. Realizar los estudios técnicos y económicos necesarios para proponer ante las dependencias competentes, los montos de las tarifas aplicables a los servicios que proporciona.”

En relación con lo anterior, es indiscutible que el personal del organismo al desarrollar sus actividades puede y debe contribuir a formular peticiones para los anteproyectos de iniciativa de cuerpos normativos de aplicación al Servicio Postal Mexicano y siempre con el objeto de que la

prestación de este sea en forma cabal, y más eficiente y ágil como lo dispone el artículo 2 fracción IV que dispone:

“IV. Formular en los términos de las disposiciones aplicables los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como de reglamentos decretos, acuerdos y demás disposiciones relativas a su ámbito de competencia, en los términos de las disposiciones aplicables.”

Como diversa función del Servicio Postal Mexicano es el fomentar un conocimiento respecto del Servicio Postal su importancia y utilización, pues de ello dependerá que este organismo siga existiendo, pues es innegable que en la actualidad cada vez más se prefieren otros medios de comunicación y ante ello se pretende establecer la divulgación del arte de los sellos y timbres y el de una cultura postal, como lo establece la fracción V del artículo 2 en comento que dispone:

“V. Promover la filatelia y la cultura postal así como administrar los museos, bibliotecas y demás servicios establecidos o que se establezcan en la materia.”

Diversa función que resulta ser de suma importancia, lo es la contemplada en la fracción VI del multicitado artículo 2, de tal suerte que ante la celebración de algún tratado o acuerdo internacional se busque modificar la legislación para dar cabal cumplimiento al mismo, como lo señala a continuación:

"VI. Proponer la normatividad que se requiera para el cumplimiento de los tratados internacionales y acuerdos Interinstitucionales en materia postal."

Como diversas funciones que a nuestro juicio se dan con el objeto de brindar un servicio más eficaz en la prestación del Servicio de correos, servicios diversos y de mensajería, encontramos a las fracciones VII, VIII, IX y XI que por su claridad no merecen mayor comentario.

"VII. Expedir y mantener actualizado el código postal.

VIII. Diseñar, desarrollar y mantener actualizada la base de datos de domicilios postales.

IX. Autorizar a los particulares, cuando proceda, el uso de máquinas de franqueo.

XI. Establecer y mantener actualizado el sistema integral de información postal."

Sin lugar a dudas, una de las más importantes funciones y de vital importancia lo es la administración de los recursos, pues ello permitirá que ese organismo pueda cumplir con su objetivo de la mejor forma posible, al permitirle administrar sus bienes y los ingresos que se obtengan como lo dispone la fracción X que señala:

"X. Administrar, con apego a las disposiciones aplicables, los recursos presupuestales que le sean asignados, así como, los ingresos que obtenga por los servicios que preste y los demás bienes y recursos que integren su patrimonio."

Por último, deseo comentar que por tratarse de un organismo descentralizado en el que no existe subordinación, se establece la necesidad de coadyuvar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que sobre el servicio postal existan, llevando al efecto acciones y actos con ese objeto, como lo disponen las fracciones XII y XIII del artículo 2º del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano que disponen:

"XII. Coadyuvar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos de las disposiciones legales aplicables en el otorgamiento de permisos para prestar los servicios diversos a que se refiere la ley del Servicio Postal Mexicano, así como vigilar el cumplimiento de las normas aplicables en el ejercicio de tales actividades.

XIII. En general, llevar a cabo y realizar las acciones y los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de las anteriores funciones y las demás que le asignen otras disposiciones legales."

4. DEFINICIÓN DE ESTAMPILLA POSTAL Y SUS ELEMENTOS.

El término “estampilla postal” ha sido objeto de diversos comentarios en relación a los vocablos “Sello” y “Timbre”, indistintamente utilizados, por ende, en principio he creído conveniente referirnos a éstas en su noción más simple, así el Diccionario Larousse nos señala:

“Estampilla. F. Sello en que están dibujadas la firma y rúbrica de una persona. Sello que se imprime en los documentos para atestiguar su autenticidad o para indicar que cierto derecho ha sido pagado. Sello de correos o fiscal.

Sello. Plancha de metal o de caucho usada para estampar armas, divisas, letras, etc., grabadas en él. Señal que deja esta plancha. Carácter distintivo de algo: un sello de nobleza. Disco de plomo o cera, con un símbolo estampado, que se unía por medio de hilos a ciertos documentos. Tira que a modo de precinto cierra un sobre o caja. Viñeta de papel que se usa como señal del pago de algún derecho: sello postal, fiscal. Móvil. Sortija con escudo o iniciales. Conjunto de dos obleas entre las que se pone un polvo medicamentoso para evitar así el sabor desagradable.

Timbre. m. Sello para estampar especialmente en seco: timbre en relieve. Sello que indica el pago de derechos fiscales en algunos documentos oficiales: timbre fiscal, móvil. Aparato de llamada: timbre eléctrico. Sonido característico de una voz o instrumento: timbre metálico.

Bias. Insignia en la parte superior del escudo de armas: timbre de nobleza, heráldico. Acción que ennoblece a la persona que la hace: timbre de gloria, de lealtad.”¹⁰¹

De las nociones preinsertas, tenemos que la palabra “estampilla” se define como un sello de correos; el vocablo “sello” como una viñeta de papel que se usa como señal de pago de algún derecho: sello postal, fiscal; y el término “timbre”, como sello que indica el pago de derechos fiscales en algunos documentos oficiales.

Ahora bien, y a efecto de determinar el término más adecuado en el presente trabajo, es preciso mencionar que el sello es descrito como una viñeta, entendida ésta como: “dibujo o estampita puesto como adorno al principio o al final de un libro o capítulo, o en los márgenes de las páginas”¹⁰², lo cual nos conduce indudablemente al término estampilla, sin descartar el término timbre, utilizado este de manera coloquial, de tal suerte que los términos estampilla, sello y timbre se utilizan como sinónimos, teniendo como común denominador la representación de pagos fiscales, de ahí que se puede utilizar cualquiera de ellos, como lo refiere el autor Emilio Obregón al señalar:

“En los distintos países de América y en España se usan esos vocablos. Unos o uno usualmente en un país y otro u otros distintos en un país diferente. En España la palabra más común para designar a los timbres

¹⁰¹ “DICCIONARIO LAROUSSE”. OP. CIT. PG. 370, 897, 972.

¹⁰² IBIDEM. P. 1055.

postales es la de sello o sello postal. En México se usan preferentemente dos de ellas: timbre o timbre postal, que es la forma corriente usada en forma coloquial, y estampilla o estampilla de correos, que es la que se utiliza en la jerga burocrática y en los escritos oficiales y gubernamentales para diferenciar a los comprobantes del pago previo del servicio postal de los timbres o timbres fiscales que se usan para el pago fiscal”¹⁰³

Diversa noción nos presentan los autores Elisur Arteaga Nava y Laura Trigueros Gaisman, en su obra al comentar sobre el término estampillas:

“En el sistema administrativo mexicano con este término se aludía a sellos fiscales que se estampaban, imprimían o pegaban a los papeles o documentos en que se asentaba una diligencia pública o judicial y que ameritaba un pago en efectivo. Se trataba de una forma de recaudación que fue prohibida a los estados por reforma de 1896 (art. 111, frac. III), prohibición que fue reiterada por el constituyente de 1917 (art. 117, frac. III). Se estimó que esa forma de cobrar impuestos correspondía en forma exclusiva a la federación; ésta hizo uso de ella hasta hace algunos años”.¹⁰⁴

Digno de hacer mención, lo es el hecho de que la estampilla o sello, proviene de la facultad del Estado conferida por la ley, de tal suerte que en la actualidad sólo tiene facultades para legislar al respecto el Poder

¹⁰³ OBREGÓN, EMILIO. OP. CIT. P. 15.

¹⁰⁴ ARTEAGA NAVA, ELISUR, Y TRIGUEROS GAISMAN LAURA. “DERECHO CONSTITUCIONAL” EDITORIAL OXFORD, UNIVERSITY PRESS. VOLUMEN 2. MÉXICO 2000. P. 33.

Legislativo Federal.

Así y ante la inexistencia de una definición legal, estimamos prudente definir a la Estampilla Postal como “el documento público que contenido en una viñeta de papel ostenta un valor facial, y que adherido a la correspondencia, sirve de comprobante por el pago previo de derechos fiscales por parte del usuario (franqueo), mediante la cual, el Estado debe prestar el servicio público de correos, conforme a las disposiciones legales que lo regulen”.

Tenemos como elementos de nuestra definición los siguientes:

a) Es un documento público

La emisión de la estampilla postal al ser autorizada mediante decreto por parte del Presidente de la República y al ser publicado éste en el Diario Oficial de la Federación, se trata en efecto, de un acto relativo a la facultad consagrada en el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, y que evidentemente se efectúa en ejercicio de las atribuciones que le concede la ley en su carácter de funcionario público, de tal suerte que si bien es cierto la ley es omisa en hacer mención a esta característica, no menos cierto es que la estampilla postal no puede ser documento privado, pues recordemos que de acuerdo al artículo 25 y 28 constitucionales, el correo es regulado como un área estratégica reservada en forma exclusiva del Estado, lo cual implica que ningún otra persona u ente, podrá desempeñar ese servicio

público.

b) Es una viñeta de papel que ostenta un valor facial.

En efecto, se puede apreciar que las estampillas postales desde sus orígenes han sido plasmadas en pequeños trozos de papel, sin embargo, es evidente que de las diversas definiciones que se han proporcionado, los timbres y sellos pueden ser considerados también como tales. Sin embargo, por regla general, el servicio postal se realiza mediante la utilización de estampillas, salvo ciertos casos de marcas franqueadoras.

El valor facial será en todo caso, la cantidad que impresa en la estampilla o trozo de papel indique el precio o la tarifa que se pago por la estampilla, y que desde luego sirve para ser utilizada como comprobante de pago por un envío postal al valor tarifario que previamente haya sido fijado.

c) Adherido a la correspondencia.

Con el objeto de verificar que se ha hecho el pago respectivo para la prestación del servicio público de correos, la estampilla postal al ser una viñeta o trozo de papel debe de adherirse a la correspondencia, porque de esa forma se demuestra que tras haber cubierto la tarifa se desea enviar la correspondencia, ya que de no adherirse, existe la posibilidad de que se niegue el servicio, aún habiendo cubierto previamente el pago del franqueo.

d) Sirve de comprobante por el pago del franqueo.

La estampilla es el comprobante de la realización de un pago, el cual sirve para utilizar el servicio de correo y la correspondencia pueda ser trasladada de un lugar a otro, de tal suerte que como comprobante de pago, debe de ir adherida a la correspondencia, para que no quede lugar a duda de la realización del pago del servicio que desde luego es realizado por el usuario e incluso por el destinatario, como se tratará más adelante.

e) El Estado debe prestar el Servicio Público de Correos.

Conforme a nuestra legislación en materia de correos, el Estado es el único autorizado para prestarlo, de tal suerte que este no puede darse o concesionarse a los particulares, por lo que se traduce en una obligación por parte del Estado, y una vez que se ha pagado los derechos postales y haber recibido la misma cantidad en estampillas, aquel debe de prestar el servicio respecto de éstas últimas.

f) La prestación del servicio está sujeta a las leyes que lo regulen.

Por ser un servicio público el de correos que presta en forma obligatoria el Estado, no puede desarrollarse sino con estricto apego a derecho, de tal suerte que existen los dispositivos legales que regulan la actividad del Servicio Postal Mexicano, bástenos citar como ejemplo la ley del Servicio Postal Mexicano, el Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano y el Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano.

5. NATURALEZA JURÍDICA Y CLASIFICACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS POSTALES.

Como ha quedado señalado anteriormente, para hacer uso del servicio público de correos el particular necesariamente habrá de pagar previamente determinada cantidad de dinero, recibiendo a cambio idéntica cantidad valorizada en estampillas postales, que habrán de ir adheridas a la correspondencia, con el objeto de indicar que el pago de derechos ha sido cubierto. De tal suerte que la Ley del Servicio Postal Mexicano, al referirse a este pago previo de derechos, es decir, al franqueo, lo hace en los siguientes términos:

“Artículo 62. Por la prestación de los servicios de franqueo se pagarán previamente las cuotas que señale la Ley Federal de Derechos.

Los pagos que excepcionalmente hayan de hacerse con posterioridad a la prestación de un servicio, estarán sujetos a las cuotas previstas por la Ley Federal de Derechos y se harán de acuerdo a la normatividad aplicable.”

De lo señalado por la Ley del Servicio Postal Mexicano en el artículo preinserto, debemos establecer el significado del término franqueo, así pues, según el Diccionario Larousse consiste en:

La “Acción y efecto de franquear. Pago, imposición del precio del

porte: franqueo postal¹⁰⁵, y a su vez, el término Porte es descrito como "Transporte, traslado: porte de mercancías. Cantidad pagada por el transporte de una cosa de un lugar a otro: franco de porte..."¹⁰⁶

Por su parte, el autor Carrera Stampa nos dice qué: "SE ENTIENDE POR FRANQUEO, el previo pago que se hace al Correo del porte que corresponde a la pieza depositada de acuerdo con su clase y peso, para ser transportada y entregada a su destinatario. Se supone que la entrega deber ser oportuna, es decir, en un lapso prudente. El Franqueo debe cubrirse precisamente por medio de estampillas, y actualmente además, por marcas o matasellos de máquinas obliteradoras, exceptuando las correspondencias de Segunda Clase, por las cuales se cubre el Franqueo en efectivo, y las de Tercera Clase, cuando se trata de propaganda comercial para distribuirse sin destinatario fijo. En síntesis, el franqueo puede hacerse: 1) con estampillas; 2) con marcas de máquinas franqueadoras; y 3) en efectivo".¹⁰⁷

En este sentido, puedo afirmar para efectos de nuestro trabajo, que el término franqueo, consistirá en el pago del precio del porte que marca la tarifa para el transporte o envío de correspondencia de un lugar a otro, siendo la estampilla postal, el comprobante por el pago previo de derechos por la prestación del servicio público de correos. Tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley del Servicio Postal Mexicano al señalarnos que:

¹⁰⁵ DICCIONARIO LAROUSSE. OP. CIT., P. 413.

¹⁰⁶ IBIDEM, P. 771.

¹⁰⁷ CARRERA STAMPA, MANUEL. OP. CIT., P. 241 Y 242.

"El franqueo de la correspondencia y envíos se cubrirá:

- I. En estampillas postales;**
- II. Con marcas de máquinas franqueadoras autorizadas;**
- III. En Efectivo."**

Como se ha podido apreciar en páginas anteriores, si bien es cierto que habitualmente el remitente es quien realiza el pago previo por la prestación del servicio público de correos, no menos cierto es que en algunos casos también es cubierto por el destinatario al momento de la entrega de correspondencia, cuando excepcionalmente ésta carece de estampillas postales, o bien, adheridas a la correspondencia resultan insuficientes para cubrir el valor de la tarifa del envío postal, ya que en éstos supuestos existe la posibilidad de que el destinatario cubra parte del costo, y en algunos casos, hasta el doble del importe de los derechos, atento a lo señalado por el artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano:

"Artículo 14.- Se entiende por correspondencia o envíos irregulares para los efectos de esta ley:

I.- Los no franqueados que son aquellos que carezcan de estampillas, de marcas de máquinas de franquear autorizadas o de las anotaciones que indiquen que el pago de los derechos se hizo en efectivo. No se considerarán en esta disposición la correspondencia o envíos con derechos por cobrar y las exceptuadas en la Ley Federal de Derechos.

II.- Los insuficientemente franqueados que son aquellos en los que se hubieren cubierto parcialmente los derechos.

III.- Los que carezcan en lo absoluto de dirección.

IV.- Los que tengan dirección insuficiente, errónea, ilegible o incomprensible.

V.- Los que tengan un empaque inadecuado al contenido.

VI.- Los que no se ajusten a los límites de peso y dimensiones establecidos.

La correspondencia y los envíos ordinarios no franqueados y los insuficientemente franqueados, serán cursados excepcionalmente, cobrándose al destinatario como condición para su entrega, el doble del importe de los derechos o de la cantidad faltante de los mismos al hacerse la entrega.

La correspondencia y envíos irregulares a que se refieren las fracciones III y IV caerán en rezago en caso de no ser posible devolverlos a sus remitentes.

No se admitirá la correspondencia y los envíos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo.”

Del artículo preinserto es evidente que, tratándose de los envíos no franqueados e insuficientemente franqueados que son cursados excepcionalmente, a nuestro parecer resulta ambigua e imprecisa, en razón de que no señala bajo que condiciones será cursada la correspondencia, y en cuales no, ya que puede suceder que cualquier persona que tenga necesidad o que desee comunicarse con otra, decida enviarle correspondencia y que por su desconocimiento, descuido o intencionalmente decida enviar infinidad de cartas en forma irregular, "cobrando" el Servicio Postal Mexicano al destinatario como condición para su entrega, el doble del importe cuando no estén franqueadas, o bien, el doble del saldo del porte, de tal suerte que se condiciona al destinatario la entrega de la correspondencia, sin perder de vista que esa correspondencia puede ser de vital importancia para el destinatario, y más aún cuando el destinatario no tiene recursos suficientes para efectuar el pago.

Cuestión por demás importante resulta que omita señalar como ha de efectuarse ese pago, en razón de los siguientes supuestos:

En primer lugar, no existe una disposición que señale que el pago debe entregarse al cartero, y éste a su vez hará entrega de la correspondencia, pues en este caso, podría pensarse que el cartero obtiene ese beneficio para él y que no lo ingresa al correo, de tal suerte que para evitar esta situación, se haría en su caso indispensable entregar al destinatario un recibo contra la entrega del pago, sin embargo, vemos en la práctica que la mayoría de las oficinas postales no le dan la importancia a este supuesto y sólo se limitan a no cursarlas con la leyenda "porte

insuficiente”.

Como segundo supuesto tenemos que tras un citatorio dejado por el cartero en el domicilio del destinatario, éste acude a la oficina postal para realizar el pago y recibir su correspondencia. Situación que si bien sería la más adecuada por aparentemente resolver el problema del pago por porte irregular planteado en el párrafo anterior, no resuelve del todo nuestra inquietud, ya que la notificación del citatorio en efecto produjo un costo, que bien puede incluso rebasar el precio inicial del porte del envío postal, y que sin embargo, no se cobra al destinatario, ya en caso de no acudir al llamado de ese citatorio, la correspondencia caería en Rezago, de acuerdo a lo señalado por el artículo 24 de la Ley del Servicio Postal:

“La correspondencia y los envíos que no sean entregados a los destinatarios o devueltos a los remitentes, caen en rezago”.

No cabe duda que los supuestos anteriores colocan al destinatario en un estado de indefensión y de incertidumbre jurídica al no saber el importe de los derechos y condicionándolo, contra la entrega de la correspondencia, a cubrir una cantidad que si bien es cierto su pago esta contemplado en la Ley de la materia, no menos cierto es que no se haya regulada de manera clara dentro de las tarifas prefijadas por el Servicio Postal Mexicano.

Por lo antes expuesto, considero que la naturaleza jurídica de la estampilla postal consiste en servir de comprobante por el pago previo de

derechos fiscales por parte del usuario, pago que como he comentado, debe realizarse en dinero mediante la adquisición de estampillas postales, con marcas de máquinas franqueadoras, o bien, en efectivo que indique con cualquier anotación, haber cubierto el pago de los derechos, y como consecuencia de ello, la correlativa contraprestación, mediante la cual, el Estado está obligado a la prestación del servicio público de correos, conforme las disposiciones legales que lo regulan.

Con el fin de corroborar lo aseverado respecto de la naturaleza jurídica de la estampilla, queremos recordar lo que es un derecho de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación¹⁰⁸ que dispone:

"Artículo 2o.- ...

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado..."

¹⁰⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.

Ahora bien, para efectos prácticos del presente trabajo, y dada la diversidad de clasificaciones que se han elaborado sobre estampillas postales de acuerdo a las características que se les han atribuido, y sin pretender entrar de lleno al estudio de cada una de ellas, por no ser tema central del presente, ya que dichas clasificaciones obedecen propiamente a criterios filatélicos, si las he de comentar en forma breve, así por ejemplo, el autor Emilio Obregón comenta que:

"Una clasificación rigurosa de los timbres de correo ha de hacerse tomando en cuenta dos aspectos: el postal y el filatélico. Al clasificar los timbres postales han de tenerse en mente diversos aspectos para su ordenamiento.

Las indispensables clasificaciones de los timbres de correo para efectos filatélicos son las que diferencian a los timbres tipo y a su variedades.

Aparte de la ya anunciada clasificación general en timbres nuevos y usados, se requieren otras muy diversas clasificaciones, que son, muchas de ellas, las que dan origen a las diferentes variedades de un timbre tipo.

Se denomina timbre tipo a aquel que ha sido realizado conforme a ciertas características determinadas de tamaño, clase de papel, color, impresión, engomado, perforación, etc. los timbres tipo son, las más de las veces, muy abundantes, y las excepciones son las que provocan las variedades.

Se puede considerar como variedad a todo aquel timbre en el que cambia una de las características de timbre tipo. La variación puede ser voluntaria o inintencional. Sólo cuando la variedad creada con un cambio intencional es realizada con fines dolosos, ese timbre es prudentemente rechazado por el coleccionista.

Las diferentes clasificaciones necesarias en filatelia son las que crean las más importantes variedades y por ellas los timbres se clasifican por: estado de conservación; por sus características físicas de formato, color, clase de papel, calidad de impresión o estampa y tipo de perforación; por la fecha de su emisión, en antiguos, modernos y contemporáneos; por la cantidad de timbres que contiene la pieza filatélica; en timbres comunes y conmemorativos; por su autenticidad o falsedad; por sus defectos de impresión; por los servicios postales a los que se destinan; por el fin al que se dedica su producto y por las innumerables clasificaciones temáticas¹⁰⁹.

En este sentido, se puede establecer que las estampillas desde el punto de vista postal se clasifican en terrestres y aéreas, y siguiendo el criterio del autor preinserto, y desde el punto de vista filatélico tenemos que en su obra propone una clasificación de estampillas postales, y que a continuación señalamos:

- a) Nuevos y usados
- b) Estado de conservación,

¹⁰⁹ OBREGÓN, EMILIO, OP. CIT., P. 108, 109.

- c) Formato
- d) Color
- e) Papel
- f) Marca de agua
- g) Impresión
- h) Goma
- i) Perforación
- j) Dimensiones
- k) Antigüedad
- l) Número
- m) Motivo de emisión
- n) Autenticidad
- o) Rareza
- p) Errores
- q) Uso postal
- r) Alcance
- s) Medio de transporte
- t) Seguro postal
- u) Servicios especiales
- v) Destino de producto
- w) Temática
- x) Fraudes

Atento a lo anterior, podrán existir tantas clasificaciones como características propias de las estampillas existan, por lo que resultaría interminable el pretender establecer la referida clasificación, ante ello baste

lo hasta aquí señalado.

6. LA EMISIÓN DE ESTAMPILLAS POSTALES.

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referirse a la emisión de las estampillas postales señala que:

Artículo 117. Los Estados no pueden en ningún caso:...

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado”

En este sentido, dicha facultad corresponde al Congreso de la Unión, de tal suerte que sólo el Poder Legislativo Federal tiene esa facultad, tal y como lo establece nuestra Constitución Federal al señalar:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:..

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal...”

Atento a lo anterior, una vez que el congreso ha expedido la ley respectiva, corresponderá al Presidente de la República el emitir el decreto

por el cual se autorice la emisión ordinaria, o en su caso extraordinaria de estampillas postales correspondientes, lo cual se hará en términos de lo preceptuado por la facultad señalada en la fracción I del artículo 89 constitucional. En este sentido, la Ley del Servicio Postal Mexicano es más explícita al señalar lo concerniente a la emisión de estampillas postales:

“Artículo 64.- Las emisiones de estampillas postales se harán, retirarán, substituirán o resellarán en los términos en que lo disponga, por Decreto el Presidente de la República.

El Decreto contendrá las características de las estampillas y las condiciones que deban cumplirse para la vigencia, retiro o caducidad. El Presidente de la República podrá también decretar emisiones extraordinarias.”

En este sentido, el trámite de autorización para la emisión de una estampilla postal tiene su fundamento en la fracción IV del artículo 3 del Decreto de Creación del Servicio Postal Mexicano, y 64 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, y en general, podría ser solicitado por cualquier persona, ya que la ley de la materia es omisa en precisar esta situación, pese a ello, vemos en la realidad que sólo las Asociaciones particulares, Instituciones Públicas y Gubernamentales, así como Agrupaciones Culturales tienen esa posibilidad, y con la finalidad de celebrar o conmemorar algún acontecimiento o efeméride en particular, y de importancia para la Nación. Sin embargo, conforme a la última parte del Artículo 64 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, existe la posibilidad que el Presidente de la

República pueda realizar emisiones extraordinarias o conmemorativas de estampillas postales cuando así lo solicite.

El trámite se presenta ante las Oficinas del Servicio Postal Mexicano mediante formato previamente autorizado por el propio organismo, en el que se harán constar los datos generales de quien lo solicite, e igualmente, debiendo proporcionar el motivo de su solicitud, nombre del evento, o celebración para la emisión de una estampilla postal, anexando todos aquellos documentos que acrediten la personalidad con la que se ostentan.

Ingresada la solicitud, el Servicio Postal Mexicano deberá resolver en el sentido de aceptar o negar la solicitud planteada, en un breve término al solicitante. El trámite es gratuito, sin embargo, éste deberá cubrir el costo de la emisión que es de \$55,000.00 con un tiraje que incluye 300,000 estampillas, y que será autorizado siempre y cuando, se cumpla con lo todo lo anterior y con las políticas filatélicas del Organismo. Una vez aprobada la solicitud, se hará saber al solicitante las características que deberá contener la estampilla a efecto de que presente los posibles diseños para su aprobación. Una vez aprobado el diseño, el Servicio Postal Mexicano determinará las características que tendrá la estampilla postal tales como el tipo de impresión, papel, tinta, etc., y entre otras, fijará el valor facial al cual deba ser considerada para efectos de la prestación del servicio, para que en términos de lo que establece la fracción IV del Artículo 3º del Decreto de Creación del propio organismo, el Servicio Postal Mexicano aporte a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, todos los elementos a su

disposición para la formulación del Decreto en el que se ordene la emisión de estampillas, y por ende, sea enviada al Presidente de la República para efecto de que sea publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación que autorice la emisión de la nueva estampilla postal, y con ello, pueda hacerse la impresión en la Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores¹¹⁰.

Determinado el valor de las estampillas y ya tiradas se pondrán en circulación para adquisición, lo cual se llevara a cabo por el Servicio Postal Mexicano o incluso por un particular, encontrando su fundamento jurídico en los artículos 52 y 53 del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano¹¹¹ que dispone:

“Artículo 52. El organismo podrá autorizar el funcionamiento de expendios de estampillas a cargo de particulares, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que la persona autorizada otorgue su conformidad por escrito y acepta adquirir las formas impresas de franqueo destinadas a la venta.

II. Que se obligue a vender las formas franqueadas y las

¹¹⁰ Dirección General de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargada de la impresión de estampillas postales, y en general, de todas aquellas impresiones de documentos e impresiones de seguridad que requiera el Gobierno Federal y sus entidades paraestatales, de conformidad a lo señalado por el Artículo 2º y 8º fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996.

¹¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 1988.

estampillas al valor facial de éstas, más la cantidad que se fije como valor de la forma.”

“Artículo 53. Los expendios a que se refiere el Artículo anterior perderán autorización por las causas siguientes:

I. Cuando las personas a quienes se hayan encomendado, manifiesten no poder atender o abandonen los expendios.

II. Por incumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior.

III. Por cualquier otra causa justificada, a juicio de la Administración de Correos de que depende el expendio.”

Cabe señalar, que una vez que se han emitido las estampillas postales y en su caso se han puesto a disposición del público, puede darse el caso de que estas sean sustituidas o reselladas o retiradas de circulación, en cuyo supuesto también habrá de hacerse por decreto presidencial, y que a continuación comentamos.

De acuerdo al artículo 64 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, la “sustitución” de estampillas postales se hará por Decreto del Presidente de la República, sin embargo, tanto la Ley como la escasa doctrina son omisas en precisar que debe entenderse por sustitución y cómo ha de realizarse. De tal suerte que el Diccionario Larousse señala:

"Sustituir.- v. t. Poner a una persona o cosa en lugar de otra: sustituir a un ministro; sustituir un mecanismo por otro".¹¹²

En este sentido, me atrevo a señalar que la sustitución de las estampillas postales tiene lugar cuando son reemplazadas por otras, las cuales han perdido toda validez, ya sea por operar su caducidad, o bien, en el caso de series permanentes, por entrar en circulación otra nueva serie.

Ahora bien, al efectuarse ésta, deberán ser recogidas de las oficinas postales y concentrarse en las Bodegas del Servicio Postal Mexicano mediante un inventario, ya sea para su destrucción, o en su caso, las que se pondrán a la venta para fines filatélicos y ejemplo de ello, existe un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 1º de enero de 1935, el cual se aplica en las emisiones actuales, mismo que señala:

"Artículo 1º. La Dirección General de Correos recogerá de todas sus oficinas, dentro de los treinta días siguientes a la expiración del plazo de canje, cuando este proceda conforme a ley, los timbres postales de emisiones sustituidas, retiradas o fenecidas, y los reconcentrará a la Tesorería de la Federación, mediante inventario pormenorizado en el que se indique los timbres que tengan algún defecto o particularidad.

Artículo 2º. La Tesorería de la Federación, por conducto de la Oficina Filatélica, estará facultada:

¹¹² DICCIONARIO LAROUSSE, OP. CIT., P. 941.

I. Para vender los timbres de que se trata el artículo anterior a los precios que fije la tarifa que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Para canjearlos con timbres de otros países mediante los arreglos que al efecto lleve a cabo con las oficinas filatélicas respectivas, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

El “Resello” de las estampillas postales, por su parte, es otra figura que contempla la ley del Servicio Postal Mexicano, sin embargo, ni el Reglamento ni el Decreto de Creación definen este término, pues ni siquiera la doctrina que hay al respecto, y ante ello, me refiero a este en su noción más simple:

“Resellar. V.t. Sellar de nuevo”¹¹³

“Sellar. V. i. Imprimir un sello: sellar un documento. || Fig. Estampar una cosa en otra. || Concluir una cosa: sellar una amistad. || Cerrar, tapar”¹¹⁴

Diverso concepto de “resello” proporciona el Diccionario Enciclopédico Espasa, al señalar:

“Resello. M. Acción y efecto de resellar o resellarse. || Segundo

¹¹³ IBIDEM, P. 842.

¹¹⁴ IBIDEM, P. 897.

sello que se echa a la moneda o a otra cosa".¹¹⁵

En este sentido, se puede decir que el "resello" consiste en estampar manualmente o imprimir con una máquina una nueva marca en tinta sobre una estampilla postal ya existente, es decir, con el resello de las mismas, se confirma o ratifica su validez para que pueda ser usada en los términos que señale el decreto que le de origen, versando generalmente sobre el valor facial, o en su caso, por cambio de nombre del país o conmemorando un evento. Así y a manera de ejemplo, tenemos el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1935 que ordena el resello de timbres emitidos el 1º de diciembre de 1934, con un valor de veinte centavos para el servicio aéreo, y del cual se le estampo la Leyenda "Vuelo de Amelia Earhart, México 1935", siendo válido exclusivamente para el vuelo de referencia.

De esta forma, el resello, además de confirmar la validez de las estampillas postales para que puedan ser usadas como comprobantes de pago en los envíos postales, se crean variedades entre las múltiples clasificaciones filatélicas. Tan es así, que debido a que la estampilla no es alterada como tal, si representa a mi parecer una nueva variedad dentro del ámbito filatélico, y que inclusive puede tener un precio elevado dentro del mercado filatélico.

¹¹⁵ "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA", TOMO XVII (R). EDITORIAL ESPASA CALPE, MADRID 1992. P. 9969.

CAPITULO V
LA PROBLEMÁTICA EN LA UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
POSTALES POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO

1. MOMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL

Conforme a la normatividad que rige las atribuciones, derechos y obligaciones del Servicio Postal Mexicano, el servicio público de correos habrá de prestarse en términos de lo preceptuado por la Ley del Servicio Postal Mexicano que dispone:

“Artículo 11. El servicio público de correos es un área estratégica reservada al Estado en forma exclusiva”.

Digno de hacer mención lo es el hecho de que la prestación del servicio público de correos es una obligación del Estado, tal y como lo establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos, petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las demás actividades que expresamente señalen las leyes que expida el

Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con la leyes de la materia”.

Ahora bien, de los preceptos citados con anterioridad es evidente que el Estado se reserva en forma exclusiva el servicio público de correos, de tal suerte que él se impone el proporcionar el servicio al no permitir que ningún particular pueda llevar a cabo esta actividad, no obstante lo anterior, he de establecer a continuación el momento de prestación del servicio postal y para ello analizaremos diversos supuestos de especial interés.

a) Un primer supuesto, se presenta cuando el particular acude a las oficinas del Servicio Postal Mexicano y solicita la prestación del servicio para el envío de su correspondencia mediante la realización de un pago, y del cual recibe estampillas postales, siendo éstas el comprobante que indican que los derechos postales han sido cubiertos.

En este supuesto que es el más común, se debe tomar en consideración que quien solicita el servicio debe pagar la cantidad de dinero previamente establecida para el envío de su correspondencia (franqueo).

Especial atención merece el hecho de que si con la adquisición de la estampilla postal no necesariamente se está solicitando el servicio, sino

que se está adquiriendo el derecho de enviar correspondencia, independientemente de la fecha de cuando las estampillas se adhieran a la correspondencia, ya que puede darse el caso en el que se compren estampillas y éstas no se utilicen de inmediato, o que se destinen para fines de filatelia, pero de adherirse a la correspondencia y presentarse ante la oficina respectiva, se hará con el propósito de indicar que han sido cubiertos los derechos y que se desea hacer uso del servicio postal, mediante la recepción, transportación y entrega de la correspondencia.

No debe pasar inadvertido el hecho de que el Estado, se reserva el prestar el servicio postal, y si bien es cierto que para ello se tiene necesariamente la obligación de cubrir el pago que por este servicio se ha establecido, no menos cierto es que al adquirirse las estampillas se está dando el primer supuesto para la prestación del servicio, estableciéndose así derechos y obligaciones recíprocos entre el particular y el Estado, aún cuando no se haya usado de inmediato el servicio, ya que muchas empresas adquieren grandes cantidades de estampillas postales para el efecto de enviar su correspondencia, la cual no necesariamente se da en el acto mismo de la adquisición de las estampillas.

Con la adquisición mediante un pago de estampillas postales, el particular tiene el derecho para que su correspondencia sea recibida, transportada y entregada por el Servicio Postal Mexicano en el domicilio que se indique, lo que desde luego implica una obligación directa y personal del Estado con el particular que hace uso de esas estampillas.

A manera de corolario se puede establecer que el pago de las estampillas constituye la obligación del Estado con el usuario que hace uso de las mismas. No obstante, recordemos que el pago del franqueo constituye un derecho fiscal, como lo establece el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento que en su última parte señala: "También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado". Es decir, se trata de contraprestaciones que una vez que han sido pagadas, existe la obligación por parte del Estado de proporcionar el servicio.

b) Un segundo supuesto consiste en que una vez que se ha adherido la estampilla a la correspondencia, y presentada en las oficinas del Servicio Postal Mexicano, este efectúa la recepción de correspondencia, en alguna de las formas que señaladas en el capítulo tercero, es decir, en el momento en que es depositada en los buzones, entregada en ventanillas o centros masivos de recepción.

La adhesión de la estampilla postal a la correspondencia no implica necesariamente la obligación de prestar el servicio, pues como requisito indispensable, en efecto, lo es el cubrir el pago de la tarifa establecida para la prestación del servicio, de tal suerte que puede darse incluso el caso de que se niegue el servicio al momento de ser recibida por cualquiera de las oficinas del Servicio Postal Mexicano, en términos del lo preceptuado por la Ley del Servicio postal Mexicano que dispone:

"Artículo 15. Queda prohibida la circulación por correo de los

siguientes envíos y correspondencia:

I. Los cerrados que en su envoltura y los abiertos que por su texto, forma, mecanismo o aplicación sean contrarios a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres;

II. Los que contengan materias corrosivas, inflamables, explosivas o cualquiera otras que puedan causar daños;

III. Los que contengan objetos de fácil descomposición o con mal olor;

IV. Los que presumiblemente puedan ser utilizados en la comisión de un delito;

V. Los que sean ofensivos o denigrantes para la Nación;

VI. Los que contengan billetes o anuncios de lotería extranjeras y, en general, de juegos prohibidos como texto principal. Si se trata de envíos o correspondencia internacional se estará a lo dispuesto por el artículo 29.

VII. Los que contengan animales vivos”.

Si bien es cierto que existen supuestos en los que no habrá de prestarse el servicio aún cuando se cumpla con el requisito de pago, no

menos cierto es que también existen supuestos en los que aún no cubriéndose el pago se presta el servicio.

Al respecto la Ley del Servicio Postal Mexicano establece que la correspondencia y los envíos ordinarios no franqueados (aquellos que carezcan de estampillas, de marcas de máquinas franqueadoras autorizadas o de cualquier anotación que indique que se efectuó el pago) y los insuficientemente franqueados (cuando se hubieren cubierto parcialmente los derechos), podrán ser cursados por el Servicio Postal Mexicano, cobrándole al destinatario el doble del importe de los derechos o de la cantidad faltante de los mismos al hacerse la entrega de la correspondencia¹¹⁶.

Cabe señalar que una vez que se ha presentado la correspondencia debidamente acompañada del importe en estampillas que cubra el pago del servicio ante las oficinas del Servicio Postal Mexicano, éste usualmente realiza la cancelación de las mismas, imprimiendo una marca en tinta por la cual inutiliza la estampilla para que no pueda ser usada nuevamente, es decir, con el referido sello la estampilla pierde toda validez y libera de toda obligación al Estado de prestar el servicio respecto de la estampilla cancelada.

Ahora bien, sería imposible cancelar una correspondencia sin estampillas postales que ha sido cursada, debido a que como se ha comentado anteriormente, la legislación de la materia permite

¹¹⁶ Cfr. Artículo 14 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

excepcionalmente la prestación del servicio aún cuando la correspondencia no cuente con las estampillas, cobrando al destinatario el doble del importe de los derechos o de la cantidad faltante de los mismos, por ende, la cancelación sólo puede efectuarse cuando el franqueo de la correspondencia se realiza exclusivamente mediante estampillas postales.

En este orden de ideas, la estampilla adherida a la correspondencia y recibida por el Servicio Postal Mexicano, es cancelada. De tal suerte que el Servicio Postal Mexicano ha elaborado un concepto del vocablo en comento y que señalamos a continuación:

"CANCELACIÓN.- Es el proceso mediante el cual se inutilizan las estampillas postales adheridas a los envíos, ya sea en forma manual o mecánica."¹¹⁷

La cancelación descrita de esta forma, se refiere a la anulación de las estampillas postales, por medio de la cual queda inutilizable, realizada generalmente mediante la impresión de una marca en tinta (matasellos), es decir, mediante la cancelación pierden toda validez.

Ahora bien, puede pensarse respecto a la cancelación que al momento de efectuarse ésta, por cualquiera de las oficinas del Servicio Postal Mexicano sea el momento de prestación del servicio postal. En este sentido comento que en el caso de que una estampilla postal por omisión o

¹¹⁷ SERVICIO POSTAL MEXICANO, SITIO WEB: WWW.SEPOMEX.GOB.MX

descuido no sea cancelada, pero que llegue a su destino, el remitente tendrá la posibilidad de usar nuevamente esa estampilla postal, lo cual indudablemente sería en perjuicio del Servicio Postal Mexicano, provocando además una nueva movilización de personal a efecto de entregar la nueva correspondencia. De ahí la importancia de que el personal que recibe la correspondencia lo haga eficazmente, para evitar este tipo de situaciones que además de ocasionar un perjuicio al Servicio Postal Mexicano, es una práctica o un uso que si bien no está reglamentado en la Ley de la materia ni en ningún otro ordenamiento, si es de vital importancia en la prestación de este servicio.

De lo que se puede inferir que indudablemente el Servicio Público de Correos se presta en el momento mismo en que el Servicio Postal Mexicano efectúa la recepción de la correspondencia (mediante el depósito en buzones o entregada en ventanillas o centros masivos de recepción) con la estampilla adherida, o en su caso, con cualquier anotación que indique el pago de los derechos correspondientes, así como de los requisitos de peso y dimensiones, y de aquellos en los cuales no este prohibida su circulación, ya que de esta forma se le esta dando a conocer al Estado, concretamente al Servicio Postal Mexicano, que tras haber coincidido con los supuestos que la ley señala para la prestación del servicio postal, se desea enviar correspondencia.

Es así, un hecho que el particular al solicitar la prestación del servicio público de correos y pretender enviar su correspondencia, tiene que realizar diversos actos jurídicos previos a la admisión de la correspondencia

por parte del Servicio Postal Mexicano, a los cuales me referiré a continuación:

a) El particular debe presentarse en cualquiera de las Oficinas del Servicio Postal Mexicano y preguntar la tarifa para el envío de su correspondencia de acuerdo al destino y a las características de peso y tamaño, ya que de ello dependerá el monto de los derechos a pagar.

b) Efectuar el pago (Derechos de franqueo).

c) Recibir en estampillas postales, la cantidad que se ajuste al pago del franqueo.

d) Adherir las estampillas postales a la correspondencia.

e) Cumplir la correspondencia y envíos con los requisitos de peso y dimensiones, y en general, no caer en los supuestos en los cuales esté prohibida su circulación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 15 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

f) Realizar la entrega material de la correspondencia con la estampilla postal adherida ante el Servicio Postal Mexicano.

g) Una vez que el usuario ha cumplido con lo anterior, el Servicio Postal Mexicano realiza la recepción de la correspondencia mediante la admisión y cancelación de la misma, ésta última con el objeto de inutilizar

esa estampilla para que no pueda volver a utilizarse, salvo los casos de circulación de correspondencia y artículos prohibidos, en los cuales se negará la prestación del servicio.

En conclusión, el momento de prestación del servicio postal radica en la recepción, y por ende, la admisión de los envíos postales una vez satisfechos los requisitos que señala la ley, sin perder de vista que el Estado, de acuerdo al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reserva en forma exclusiva dicha actividad.

2. VIGENCIA, CADUCIDAD Y RETIRO DE LAS ESTAMPILLAS POSTALES

A efecto de poder determinar con claridad el presente inciso de nuestro trabajo recepcional, se hace indispensable definir qué debe entenderse por cada una de éstas figuras. Así pues, en principio, el autor Juan Palomar, al referirse a la vigencia proporciona la siguiente definición:

“Vigencia. f. Calidad de vigente. || Validez, imperatividad actual de una ley, norma, costumbre, etc. (vigencia de una ordenanza, de una póliza, de una garantía). || En vigencia. m. adv. Der. En vigor, con validez actual. || Tener vigencia una cosa. Frs. Tener validez o estar todavía en vigor”.¹¹⁸

¹¹⁸ PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, “DICCIONARIO PARA JURISTAS”, EDITORIAL EDICIONES MAYO, MÉXICO 1981. P. 1405.

Por su parte, el maestro Rafael de Pina proporciona diversa noción y al respecto comenta que:

"Vigencia. Calidad de vigente de una Ley. // En vigor o sea, con fuerza de obligar".¹¹⁹

Ahora bien, después de analizar los conceptos proporcionados por los tratadistas preinsertos, me atrevo a decir que en términos generales la vigencia se refiere a la validez que otorga o reconoce la ley, y como consecuencia de ello reviste una fuerza obligatoria, la cual subsiste en tanto la propia ley no disponga otra cosa.

Cabe señalar que conforme a la facultad consagrada en el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Presidente de la República promulgar el decreto por el cual se autorice la emisión ordinaria, o en su caso, extraordinaria de estampillas postales, y al mismo tiempo podrá determinar sobre la vigencia, caducidad y retiro de las estampillas postales, al respecto la Ley del Servicio Postal Mexicano señala que:

"Artículo 64. Las emisiones de estampillas postales se harán, retirarán, sustituirán o resellaran en los términos en que lo disponga, por decreto el Presidente de la República.

¹¹⁹ DE PINA, RAFAEL Y DE PINA VARA, RAFAEL, "DICCIONARIO DE DERECHO", 27ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1999, P. 436.

El decreto contendrá las características de las estampillas y las condiciones que deban cumplirse para la vigencia, retiro y caducidad. El Presidente de la República podrá también decretar emisiones extraordinarias”.

Ahora bien, la vigencia de las estampillas postales se contempla en el propio decreto que autoriza su emisión, sin embargo, ha llamado poderosamente nuestra atención el hecho de que no se le da el mismo trato pues existen diversos supuestos como se verá a continuación.

Un primer supuesto se refiere al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de septiembre de 1939, en el que se autoriza una emisión de timbres postales para conmemorar el IV Centenario de la fundación de la primera imprenta en el Continente Americano, el cual al referirse a la vigencia de las estampillas, señala:

“ARTICULO SEGUNDO. Los timbres de la emisión conmemorativa antes dicha serán puestos a la venta por todas las Oficinas de Correos durante los días 5 de septiembre al 31 de diciembre del corriente año, siendo validos para el pago del franqueo y de los derechos postales exclusivamente dentro de dicho lapso, sin perjuicio de la validez de los timbres de la emisión actual. La Tesorería de la Federación, se reservará las cantidades necesarias de esas especies para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7º, inciso B, del acuerdo girado por el Ejecutivo de mi cargo con fecha 3 de noviembre de 1936, en su oportunidad se entreguen a la Oficina Filatélica Mexicana para los efectos de dicha disposición”.

De acuerdo con el artículo preinserto, la vigencia de las estampillas postales antes referidas se haya limitado en tiempo, el cual comprende del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 1939, siendo su vigencia de 118 días naturales, es decir, que el propio decreto estableció la vigencia de la estampilla, de tal suerte que sólo en el período de tiempo señalado tendría vigencia y no podría hacerse valer la estampilla en fecha posterior.

Otro supuesto que se haya limitado en cuanto a su vigencia que debemos considerar, es el que se refiere al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1935 que ordena el resello de timbres del Servicio Aéreo con la leyenda "Vuelo de Amelia Earhart, México, 1935", mismo que establece:

"Artículo 3º. Los timbres mencionados en este Decreto serán válidos exclusivamente para el vuelo de que se trata"

Como se puede observar la vigencia de estas estampillas se hayan limitadas exclusivamente al vuelo de referencia, es decir, serán válidos en cuanto a la correspondencia que sea transportada en dicho vuelo.

Diverso supuesto que se ha dado se refiere al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 1969, en el que se autoriza la emisión especial de estampillas postales conmemorativas del CDL Aniversario de la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz, y del cual presenta diversa situación al tratar la vigencia:

"ARTICULO TERCERO. Las estampillas de esta emisión se pondrán a la circulación oportunamente y serán válidas para el pago del franqueo de las correspondencias hasta su total agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de emisión general vigente".

Este supuesto presenta la interrogante relativa a que si la validez de las estampillas estará limitada al agotamiento de las mismas, de tal suerte que en principio conviene establecer qué debe entenderse por agotamiento, para posteriormente explicar su vigencia, al no existir una definición legal o doctrinal sobre la misma. Así pues, para el Diccionario Larousse Manual Ilustrado significa:

"Agotamiento. M. Acción y efecto de agotar o agotarse.

Agotar. V.t. Extraer todo el líquido que hay en un recipiente cualquiera: agotar un pozo. || Fig. Gastar del todo, consumir: agotar el caudal. || Terminar con una cosa: agotar una mercancía, una edición. || Tratar a fondo: agotar un tema. || - V. pr. Fig. Extenuarse".¹²⁰

El agotamiento tratándose de las estampillas postales no puede limitarse exclusivamente a su venta en las oficinas del Servicio Postal Mexicano, pues ello sería tanto como establecer que la venta determinaría la vigencia de la estampilla postal, por lo que no puede ni debe confundirse, y en atención a lo referido por el citado decreto de emisión de estampillas

¹²⁰ DICCIONARIO LAROUSSE, OP. CIT., P. 21.

postales, deberá entenderse el agotamiento no como la venta, sino como la recepción de la estampilla para el uso del servicio postal. De tal suerte, que la vigencia, en este orden de ideas se haya establecida hasta que sea utilizada la última estampilla postal, lo cual podrá suceder de inmediato, o bien, cuando sea utilizada y consecuentemente cancelada la estampilla.

Ahora bien, sin pretender ir más allá por no ser tema central de la tesis, es por demás interesante el hecho de que en el primer supuesto se establece que las estampillas se pondrán a la "venta", en tanto que en este último se señala que se pondrán en "circulación", cuestión que a nuestro parecer puede resultar confuso, y que sin embargo, han sido manejados como sinónimos, de la actividad consistente en poner a disposición las estampillas para que puedan ser adquiridas por los usuarios del servicio postal.

En este sentido, por la prestación del servicio público de correos lo que se paga es el servicio, ya que la estampilla no es más que un comprobante de haber pagado la tarifa para un envío postal. De tal suerte que, por un lado, la venta de estampillas estimo únicamente podría ser tratándose para fines filatélicos, es decir, del arte que trata de la colección de estampillas postales y que inclusive pueden tener un precio mayor que se fija en el mercado de acuerdo a las múltiples características que se les atribuyen; y por otro lado, considero que la circulación de estampillas se refiere al movimiento o tráfico de las mismas al interior de las oficinas del Servicio Postal Mexicano para su adquisición con el fin de hacer uso del servicio público de correos, de lo que puede concluir que la leyenda que

debería estar inserta en los Decretos de emisión de estampillas postales sería: "circulación para su adquisición", en virtud de que al ser puestas a disposición en todas las oficinas del Servicio Postal Mexicano, y el usuario tras haber pagado la tarifa para un envío postal, adquiere igual cantidad en estampillas postales, siendo éstas el comprobante del pago del franqueo.

Un cuarto supuesto presenta el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de mayo de 1982, en el que se autoriza la emisión de una serie de estampillas postales extraordinarias conmemorativas y especiales relativa al Bicentenario del Natalicio de Don Vicente Guerrero, y respecto a su vigencia señala:

"ARTICULO CUARTO. Las estampillas de esta emisión se pondrán en circulación en el presente año hasta su total agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión vigente."

El artículo preinserto no resulta ser lo suficiente claro en cuanto a la vigencia de la estampilla postal, pues establece que ésta se pondrá en circulación hasta su total agotamiento, que se refiere al hecho de que la estampilla se pondrá a la "venta" en tanto existan ejemplares, pero que de ninguna forma, puede y debe confundirse con la vigencia de la estampillas, pues esta determina el momento en que deberán dejar de recibir las mismas, lo que no ocurre en la especie y como consecuencia de ello, se presume que serán válidas en todo momento atento al principio de que lo que no esta prohibido esta permitido, y al no establecerse un término para su vigencia este será indefinido.

Como quinto supuesto, en la actualidad, existe el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2001, en el que se autoriza la emisión de estampillas postales conmemorativas y correspondientes al año 2000, al referirse a su vigencia señala:

“ARTICULO TERCERO. Las estampillas señaladas en el Artículo primero de este Decreto, estarán a la venta conforme al calendario que establezca el Servicio Postal Mexicano, no tienen caducidad y serán válidas para el pago de franqueo de toda clase de correspondencia, así como para cubrir las tarifas postales hasta su total agotamiento”.

En la emisión reciente de estampillas, los decretos han sido más claros al referirse propiamente a la vigencia de las estampillas postales, de tal suerte que se puede establecer la existencia de cuatro puntos importantes:

a) Se establece que la estampilla postal se pondrá a la venta según las necesidades propias de cada lugar, la cual estará controlada en todo momento por el Servicio Postal Mexicano, de acuerdo a un calendario que establezca para ese fin.

b) Por primera vez se habla de que las estampillas no tienen caducidad, y al respecto estimo que éstas podrán utilizarse en todo tiempo y lugar para el pago de servicios postales, por ende, aún cuando exista circulación de diversas estampillas, lo cierto es que podrán coexistir y ser

utilizadas indistintamente.

c) Llama poderosamente nuestra atención el hecho de que el decreto de creación de la estampilla postal establece ya en forma precisa que estas serán válidas para el pago del franqueo de toda clase de correspondencia y que además, servirán o podrán ser utilizadas para cubrir las tarifas postales, de tal suerte que de variar la tarifa habrá de cubrirse el excedente con las mismas estampillas, por lo que no podrán dejarse de recibir, argumentando que ya no cubren el porte del servicio. Lo que desde luego trae consigo que la estampilla postal pueda ser usada en cualquier momento.

d) Las estampillas son válidas hasta su total agotamiento, lo cual implica que mientras no se usen, serán válidas, en virtud de que no hay un período de vigencia para la misma, de tal suerte que éstas perderán su eficacia hasta el momento en que sean utilizadas, es decir, cuando adheridas a la correspondencia, sean admitidas y canceladas por el Servicio Postal Mexicano para la prestación del servicio.

Ahora bien, en este último decreto, objeto de análisis, ya se habla de la figura jurídica de la caducidad a la que también hemos creído conveniente comentar, por lo que en principio deseo señalar que por caducidad debemos entender "la pérdida o la extinción de un derecho dentro del plazo fijado por la ley". Al referirse a este punto, el autor Rafael de Pina se refiere a ésta en los siguientes términos:

"Caducidad.- Extinción de un derecho, facultad, instancia o recurso".¹²¹

Diverso concepto de caducidad nos proporciona el autor Rafael Martínez Morales, el señalarnos que:

"Caducidad. Acción de caducar. Extinguirse un derecho, un plazo, etc. (DEM. M. Alonso).

Confundida en ocasiones con la prescripción, es la pérdida de un derecho por falta de actividad dentro del lapso que fija la ley para su ejercicio. Así, la caducidad opera tanto para el gobernado como para la administración".¹²²

En este orden de ideas, al aplicar la caducidad a las estampillas postales sólo se da ésta tratándose de aquellas en las que su decreto de creación establezcan el plazo en el que serán válidas, es decir, que después de vencido éste, operará la caducidad perdiendo toda validez para el envío de correspondencia.

Desde hace aproximadamente cinco décadas, la mayoría de los decretos establecen que las estampillas postales serán válidas hasta su total agotamiento, es decir, no existe un plazo en que deban ser utilizadas, y como consecuencia de ello, estarán siempre vigentes y por lo tanto no

¹²¹ DE PINA, RAFAEL Y DE PINA VARA, RAFAEL. OP. CIT., P. 138.

¹²² MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL, OP. CIT., P. 20.

operará la caducidad; e inclusive en los más recientes, se establece ya en forma clara la no caducidad, como la emisión antes citada de estampillas postales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2001.

Por último, he creído prudente referirme al retiro de las estampillas postales, el cual de acuerdo con el artículo 64 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, se hará por Decreto presidencial, y ante la inexistencia de una definición legal, tenemos que referirnos a éste vocablo en su noción más simple, toda vez que la Ley de la Materia es omisa al definirlo. Así pues, para el Diccionario Larousse, tenemos que:

“Retirar. V.t. Aparatar, quitar: retirar los platos de la mesa. || Sacar: retirar dinero del banco. || Quitar de la circulación: retirar una moneda. || Jubilar: retirar anticipadamente a un empleado. || Fig. Desdecirse, retractarse: retiro de dicho. Dejar de otorgar: retirara la confianza a uno. || Impr. Estampar por el revés el pliego que ya lo está por la otra cara. || V. pr. Dejar el trato con la gente: retirarse en un convento. || Cesar un funcionario o empleado sus actividades: jubilarse: retirarse del ejército. Abandonar una competición: se retiro del campeonato. || Recogerse, irse: retirarse a dormir.”¹²³

En este sentido, el retiro de estampillas postales se refiere a sacar de circulación todas aquellas que a consideración del Servicio Postal

¹²³ DICCIONARIO LAROUSSE, OP. CIT., P. 846 Y 847.

Mexicano no son útiles para la prestación del servicio, toda vez que la Ley del Servicio Postal Mexicano omite precisar los parámetros o los casos en los cuales procede el retiro de estampillas, de tal suerte que pueden ser diversas circunstancias relativas en cuanto a su valor facial, a su calidad de impresión, por el hecho de no tener vigencia por operar la caducidad, etcétera.

3. LA PROBLEMÁTICA EN LA UTILIZACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS POSTALES POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO

Se ha comentado a lo largo de la presente tesis que el Servicio Postal Mexicano es el encargado de realizar la actividad relativa al correo, y de acuerdo a la teoría de servicio público expuesta en el capítulo III, al tratarse de un derecho, debe el Estado de cobrar lo que le represente prestar el servicio para el cual fue creado, de tal suerte que el particular habrá de pagar una tarifa la cual varía dependiendo del lugar de embarque, del tipo de envío y desde luego, de las características propias de la correspondencia.

A efecto de exponer las problemáticas que presentan las estampillas postales por el transcurso del tiempo, pretendo partir del supuesto en el que si una persona adquiere cierta cantidad de estampillas postales y no las utiliza de inmediato, y que tiempo después al quererlas utilizar, puede encontrarse con el hecho de que los empleados de las oficinas del Servicio Postal Mexicano le manifiesten que no puede hacer uso de ellas,

y por consecuencia, le nieguen prestar el servicio que previamente solicitó mediante su adquisición, argumentando que dichas estampillas no son válidas o bien que su porte resulta ser tan mínimo que se requeriría de una gran cantidad de estampillas para cubrir el importe actual de la tarifa, por haber transcurrido tiempo desde la fecha de su expedición hasta la de su utilización para su admisión y sobre todo las emisiones autorizadas antes de la reestructuración monetaria de 1993.

En este sentido, y tomando en consideración que las estampillas postales son válidas hasta su total agotamiento, podemos tropezar con diversas circunstancias que pueden ocasionar confusión al admitir la correspondencia para la prestación del servicio, por lo que presento así las siguientes problemáticas:

a) El valor facial de la estampilla postal ante las constantes variaciones en el precio del porte.

La problemática del valor facial se presenta cuando la tarifa del servicio no corresponde al valor facial de la estampilla postal, existiendo dos supuestos, a los cuales me referiré a continuación.

Un primer supuesto se presenta cuando la tarifa por el servicio público de correos es cubierta en exceso, cuando el valor facial de las estampilla postal sobrepasa la tarifa para la prestación del servicio de correos, de tal suerte que la diferencia no le es pagada o bonificada de alguna forma al usuario, concretándose el Servicio Postal Mexicano a la

prestación del servicio y existiendo una pérdida que habrá de asumir el usuario en su perjuicio.

Como segundo supuesto tenemos la situación que se da cuando el valor facial de la estampilla es inferior a la tarifa para la prestación del servicio público de correos, y en este caso el usuario tendrá que adherir, o en caso, adquirir más estampillas con el objeto de cubrir el importe total de la tarifa, pues cabe hacer mención que el Servicio Postal Mexicano no prestará el servicio si no se cubre la tarifa correspondiente.

b) Diversa circunstancia que complica aún más la utilización de estampillas postales por el transcurso del tiempo, lo es la reestructuración monetaria que se dio en nuestro país por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, ya que con ello se quitó tres ceros al peso, de tal suerte que por cada mil pesos, sólo se tenía uno, llamados en su momento "nuevos pesos" y actualmente solo "pesos".

Así las cosas y tratándose de las estampillas surge un grave conflicto, ya que con motivo de la reestructuración monetaria, las cantidades se convirtieron en irrisorias, de tal suerte que a manera de ejemplo, la estampilla postal conmemorativa del Centenario del Natalicio de José Vasconcelos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1982, con un valor facial de \$1.60 (un peso sesenta centavos) aparentemente cambio a \$0.0016 (dieciséis diezmilésimas de peso), por ende, y suponiendo sin conceder, que en el caso de que un particular quisiera hacer uso de esta estampilla en el año 2003, debe de cubrir el porte

actual, que es de \$6.00 (seis pesos), para lo cual se requerirá un total de 3750 (tres mil setecientos cincuenta) estampillas postales.

Aunado a lo anterior, el propio decreto publicado el 22 de junio de 1992, por el cual se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos¹²⁴ señala en su artículo décimo transitorio que: "A partir del día siguiente a la fecha de publicación de este Decreto, las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para tomar las medidas necesarias y dictar disposiciones conducentes para preparar y asegurar la adecuada y oportuna operación del nuevo sistema monetario, con la debida salvaguarda del los intereses del público. Particularmente, en materia de precios, dichas dependencias y entidades habrán de proveer lo necesario para que estos se expresen tanto en pesos actuales como en nuevos pesos, por lo menos durante el período comprendido del 3 de noviembre de 1992 al 28 de febrero de 1993."

Debido a ello, toda dependencia gubernamental, incluyendo al Servicio Postal Mexicano, debió haber realizado las acciones tendientes a ese fin, o en su caso, emitir un nuevo decreto con la modificación de los valores faciales de las estampillas postales, conforme a la nueva tarifa vigente, situación que se dio y a manera de ejemplo citamos el decreto de emisión de estampillas postales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de

¹²⁴ Decreto que entró en vigor a partir del 1º de enero de 1993, con excepción del décimo transitorio, el cual entró en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

octubre de 1994, donde los valores faciales ya se hayan expresados en "Nuevos pesos", sin embargo, se olvido por completo la situación de aquellas estampillas postales que había adquirido el público en general antes de la reestructuración monetaria, siendo omisos al respecto y estableciéndose así la problemática al no existir ninguna disposición o decreto que actualizará el valor de la cantidad que se pagó antes de la entrada en vigor del decreto de 22 de junio de 1992 con las nuevas tarifas en "nuevos pesos."

Atento a lo anterior todas aquellas personas que contaban con estampillas anteriores a la reestructuración monetaria se vieron afectadas al no actualizarse el valor facial de estas al valor de las nuevas tarifas, incurriéndose así en un grave perjuicio ya que el servicio pagado no pudo ser utilizado.

c) La falta de actualización de lo pagado por el franqueo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor constituye otra grave problemática íntimamente relacionada con la anterior.

Consecuentemente, si las tarifas del servicio público de correos se incrementan por la elevación de sus costos por el transcurso del tiempo, no menos cierto es que al haber pagado en forma anticipada la prestación del servicio, deba respetarse este o en su caso, actualizarse el valor facial de la estampilla postal con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ya que al ser ésta un recibo de pago por derechos de franqueo, indica la cantidad que el remitente pagó por la prestación del servicio y que desde luego la autoridad obtuvo sin prestarlo.

En efecto, lo que se paga es el servicio postal y no la estampilla propiamente dicha, ya que si bien es cierto, ésta es el comprobante por el pago previo de un servicio público federal, no menos cierto es que este pago constituye un "derecho" conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley del Servicio Postal Mexicano. De tal suerte que el pago de derechos por la prestación del servicio público de correos que se efectuó al adquirir las estampillas, es invariablemente una contribución y de acuerdo al Código Fiscal de la Federación se actualizará esta por el transcurso del tiempo, como lo señala a continuación:

"Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable”

Atento a lo anterior, es necesario considerar la actualización de bienes y servicios, es decir, traer a valor presente esos bienes y servicios. En el caso que nos ocupa, tratándose de derechos corresponde aplicarse el Código Fiscal de la Federación. Así pues, el artículo 20 del ordenamiento precitado señala:

“Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país que se trate.

En los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor, el cual será calculado por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda”.

En este sentido, es evidente que el Estado actualiza las

contribuciones conforme a la legislación fiscal respectiva, de tal suerte que si el particular no paga, paga menos o paga extemporáneamente, ya sea espontáneamente o mediante requerimiento de la autoridad, o por falta de forma de acuerdo a la Ley, habrá de sufragar no sólo los accesorios de las contribuciones, sino incluso, la actualización del crédito fiscal, sin embargo, tratándose del pago de derechos de franqueo, aún cuando éstos se cubrieron, no se actualizaron, pues no existe ningún artículo o decreto que así lo establezca, lo cual constituye un grave problema.

d) Como última circunstancia que infiere en la problemática de la utilización de estampillas postales por el transcurso del tiempo, encontramos sin lugar a dudas el desconocimiento de la ley, no sólo por parte de los empleados del Servicio Postal Mexicano, sino incluso de los propios usuarios, pues en muchas ocasiones aquellos no saben actuar en determinada forma o bien se hayan dividido los criterios, ya que simplemente se concretan a no dar el servicio sin establecer ninguna razón para ello, refiriendo que son estampillas viejas y que no pueden prestar el servicio, pasando totalmente por alto el hecho de que las estampillas están vigentes hasta su total agotamiento, en tanto que otros empleados del Servicio Postal Mexicano, aplican la ley solo en forma parcial y si bien es cierto que esto no constituye una ignorancia, lo cierto es que también no existe dispositivo legal alguno que los faculte para actualizar el valor facial conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, así al aplicarse solamente la Ley de Reestructuración Monetaria causa un grave perjuicio a quien ha adquirido con anterioridad estampillas postales.

4. POSIBLES SOLUCIONES

Finalmente, me atrevo a dar algunas propuestas para resolver las problemáticas que presentan las estampillas postales por el transcurso del tiempo, especialmente las anteriores a la Reestructuración Monetaria de 1993, con el objeto de resolver esta laguna de la ley, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. El Servicio Postal Mexicano y el particular podrían llegar al acuerdo de plantear el canje de estampillas postales antiguas por actuales, con el fin de evitar la devolución del importe que se pagó, en razón de la cantidad de estampillas postales que posean los usuarios del servicio. Para ello, sería importante determinar la base sobre la cual se tomaría el importe a canjear y como se efectuaría, es decir, se canjearían en razón del valor facial nominal para cada uno de los usuarios, o en su caso, al valor actualizado al momento del canje.

Así tenemos que en uno y otro caso, representan dificultades para ambas partes, ya que por un lado, el Estado por conducto de la Dirección General de Correos (actualmente Servicio Postal Mexicano), obtuvo ese ingreso sin prestar el servicio, pero con motivo del canje, tendría que entregar a los particulares una gran cantidad de estampillas postales actuales, lo cual descompensaría la cantidad que se haya establecida en cada lugar para el envío de correspondencia.

En tales condiciones, si fuera el caso, el canje antes referido, evidentemente se haría por conducto del Servicio Postal Mexicano, con aprobación de la Junta Directiva y mediante un convenio estrictamente particular con el usuario del servicio, ya que mucha gente las utiliza para fines filatélicos, que inclusive pueden tener un precio mayor en el mercado dada su rareza.

Sin embargo, aún cuando esta resuelve parcialmente nuestro problema, sería poco práctico en razón de que podría ocasionar una especulación en cuanto al exceso de estampillas en circulación en poder del público, siendo posible que los usuarios cambien esas estampillas por dinero en efectivo, lo cual, por un lado, se corre el riesgo de que los usuarios obtendrían una cantidad mayor a la que pagaron, y por otro, atentarían a lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Federal y a la Ley del Servicio Postal Mexicano, a menos de que se autorizará a éstos ponerlas a disposición del público para el envío de correspondencias.

No obstante lo anterior, consideramos no es la mejor solución, ya que nada nos garantiza que se usen o no, y que en el futuro se presente la misma problemática, y para ello sería indispensable, en todo caso, establecer un período de tiempo para su utilización.

2. Diversa propuesta que se expone es la relativa a que el Servicio Postal Mexicano adquiera las estampillas postales en poder del público, emitidas antes de la reestructuración monetaria y reembolse dichas cantidades, sin embargo, presenta la misma situación que en el punto

anterior, al no saber la base sobre la cual habrá de tomarse para efectos de devolver esa cantidad, es decir, si ha de realizarse en base al valor facial nominal del año de emisión, o en su caso, al valor actualizado de la cantidad que se pagó por cada una. En este sentido, sea cual fuere el valor de referencia, el Estado tendría que devolver cada importe de las estampillas postales emitidas a lo largo de la historia de nuestro país, pero sólo respecto de las que no hayan sido utilizadas, y por consecuencia, sean válidas, ya sea por no haber operado su caducidad o por no haber sido sustituidas o retiradas.

En este sentido, considero tampoco es la mejor solución ya que por un lado, muchas personas adquieren estampillas postales para fines filatélicos y no para hacer uso de ellas en la prestación del servicio público de correos; y por otro, se ocasionaría un grave perjuicio al Estado por la devolución del importe de todas las estampillas no utilizadas, provocando un desajuste en la economía del país.

3. Que el Servicio Postal Mexicano permita utilizar a todos los usuarios del servicio, las estampillas que obren en su poder de acuerdo al valor facial que representen, sin embargo, esta situación provocaría que todas las personas que tengan ese tipo estampillas las usen, por ende, el Servicio Postal Mexicano tendría que asumir el costo antiguo del servicio postal por el actual. Ante esta situación, los usuarios que quisieran utilizar estampillas anteriores a 1993, tendrían que pagar la diferencia de la tarifa actual para la prestación del Servicio en alguna de las formas señaladas por la ley de la materia, y de la cual considero es una de las más equitativas.

4. Diversa propuesta que se debe tomar en cuenta se refiere a que el personal de las oficinas del Servicio Postal Mexicano, al recibir la correspondencia tenga un mecanismo para tener en todo momento debidamente actualizado el valor facial de cada estampilla postal, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, poniendo especial atención en las emitidas antes de la reestructuración de 1993. En este sentido, es necesario traer a valor presente las estampillas postales, tomando en cuenta la inflación a partir de la fecha de su adquisición y hasta el día de hoy. Para ello, debemos aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, sin perder de vista el año que corresponda el decreto de emisión.

Es evidente que el valor facial de las estampillas postales al que deban ser consideradas al día de hoy ha variado por el transcurso del tiempo, por ende, con fundamento en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y a manera de ejemplo, a continuación presentare el procedimiento de actualización de una estampilla postal emitida el 10 de julio de 1971 con un valor facial de \$2.00 aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando en cuenta su fecha de emisión y hasta el mes de noviembre de 2002, en razón de la tabla INPC que se anexa.

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION

a) Se busca en la tabla el mes anterior al más reciente del período que se pretende actualizar, es decir, el mes anterior a noviembre de 2002 es octubre de 2002 y de acuerdo a la tabla el valor que le corresponde

es 101.636

b) Se busca en la tabla el mes anterior al más antiguo del período, es decir, el mes anterior a julio de 1971 es junio de 1971, cuyo valor es 0.02520999

c) Se calcula el cociente del mes anterior al período que se pretende actualizar entre el período del mes antiguo del período (F, significa factor de actualización). Esto es:

$$F = \text{octubre de 2002} / \text{julio de 1971}$$

$$F = 101.636 / 0.02520999 = 4031.576371$$

d) Se multiplica el factor F por el valor facial de 10 julio de 1971 que se pretende actualizar, que en este caso es de \$2.00.

$$2 \times 4031.576371 = 8063.152742$$

e) Se verifica si el valor original está en viejos pesos o en nuevos pesos. Si está en viejos pesos se divide el resultado del inciso d) entre 1000 y el resultado es el valor actualizado por inflación del valor original. Como en julio de 1971 se usaban viejos pesos, es necesaria la división siguiente:

$$8063.152742 / 1000 = \$ 8.063152742$$

f) Se redondea el valor anterior a 2 decimales porque se trata de

pesos y el resultado es que \$2.00 de julio de 1971 equivalen a \$8.00 de noviembre de 2002.

En este sentido, aplicando el procedimiento de actualización conforme a la inflación antes referido, he seleccionado intencionalmente tres Decretos de estampillas postales publicados en el Diario Oficial de la Federación, y que de acuerdo a su valor facial nominal aparentemente no muestran mayor problema, sin embargo, tras ser actualizadas muestran grandes variaciones en cuanto al valor que deben ser consideradas para efectos de enviar correspondencia, de tal suerte que, en tanto una estampilla postal aumentan su valor, otra casi conservan el mismo valor, y en otra, disminuye, tal y como lo muestra el siguiente cuadro.

FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	VALOR FACIAL	VALOR FACIAL ACTUALIZADO A NOVIEMBRE 2002	VARIACION
10/07/1971	\$2.00	\$8.00	+ \$6.00
01/07/1979	\$0.50	\$0.58	\$0.08
26/09/1980	\$3.00	\$2.66	- \$0.34

Así, es evidente la problemática que existe respecto al valor que deben ser consideradas las estampillas postales para la prestación del servicio, ya que si bien es cierto el costo por prestar el servicio en aquellos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

años era diferente y ha ido variando tendiendo a incrementarse a través de los años, y aumentando en la misma proporción la tarifa, no menos cierto es que en el caso concreto, el particular ya efectuó el pago por el servicio sin recibirlo, y del cual existe la posibilidad de usar esas estampillas en todo momento hasta su agotamiento, de tal suerte que debe actualizarse dicho pago, al ser una contribución que Ingresa a las arcas del Estado.

5. Diversa solución desde el punto de vista filatélico, que favorece a ambas partes, sería que bajo la supervisión del Servicio Postal Mexicano y a su costo se marquen las estampillas que tiene el público con una impresión infalsificable grabada y que se permita la “venta” de dichas estampillas. Al crear nuevas variedades filatélicas se crea un mercado que permite vender un gran porcentaje de estampillas a filatelistas, y así, el correo no absorbe el costo de manejar millones pesos en portes. La ventaja para los particulares es que venderían la mayoría de las estampillas a valor facial.

Para evitar especulaciones, la venta se podría hacer bajo la supervisión de la Federación Mexicana de Filatelia, A.C., de la Asociación de Filatelistas de México, A.C., o alguna otra agrupación filatélica para no permitir que ninguna persona o grupo acaparen los valores y eleve su costo. Este remarcado se haría poco a poco para no alterar los presupuestos de los filatelistas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El servicio público de correos ha sido considerado por nuestra Constitución como un área estratégica reservada exclusivamente al Estado, sin lugar a dudas porque en sus orígenes fue el medio de comunicación por excelencia, así el correo es un servicio público federal consistente en una actividad tendiente a satisfacer la comunicación entre dos personas, regulado en la legislación mexicana como un área estratégica del Estado, y que sin constituir un monopolio, su realización estará a cargo de la Administración Pública, y del cual, el Gobierno Federal mantendrá en todo momento el control sobre el organismo encargado de prestarlo, y que se inicia con la recepción de correspondencia de una persona física o moral denominada remitente en cualquiera de las oficinas del Servicio Postal Mexicano, para ser transportada a otro lugar y entregada a una persona física o moral denominada destinatario, en alguna de las formas establecidas por la ley de la materia.

SEGUNDA.- Pese al hecho de que la tecnología ha avanzado impresionantemente y se han creado diversos medios de comunicación masiva, lo cierto es que el correo sigue siendo útil y necesario para nuestra sociedad, pues este llega a lugares en que ningún otro medio lo ha podido hacer.

TERCERA.- El servicio público de correos se ha encomendado al Servicio Postal Mexicano, el cual se encarga de realizar lo concerniente a la

distribución y entrega de correspondencia y servicios diversos conforme a lo señalado en su ley de creación y reglamentaria.

CUARTA.- El Servicio Postal Mexicano es un órgano descentralizado, lo cual implica que se trata de una institución gubernamental, que si bien es cierto no se haya supeditada jerárquicamente a ningún otro órgano estatal si mantiene una relación con este, y cuyo objeto es el realizar actividades bajo el control y vigilancia de la autoridad central.

QUINTA.- Ante la aparición y creación de empresas de mensajería el Servicio Postal Mexicano ha sufrido una baja considerable en sus funciones, sin embargo lo que diferencia a este de aquéllos, lo es este que éste último es el único facultado por nuestra Constitución para la emisión de estampillas postales, por lo que el servicio de correos sólo podrá ser prestado por el Servicio Postal Mexicano, en tanto que las diversas empresas sólo pueden prestar el servicio de mensajería.

SEXTA.- La estampilla postal se puede definir como el documento público que contenido en una viñeta de papel ostenta un valor facial, y que adherido a la correspondencia, sirve de comprobante por el pago previo de derechos fiscales por parte del usuario (franqueo), mediante la cual, el Estado debe prestar el servicio público de correos, conforme a las disposiciones legales que lo regulen.

SÉPTIMA.- La naturaleza jurídica de la estampilla postal consiste en servir de comprobante por el pago previo de derechos fiscales por parte

del usuario, pago que como he comentado, debe realizarse en dinero mediante la adquisición de estampillas postales, con marcas de máquinas franqueadoras, o bien, en efectivo que indique con cualquier anotación, haber cubierto el pago de los derechos, y como consecuencia de ello, la correlativa contraprestación, mediante la cual, el Estado está obligado a la prestación del servicio público de correos, conforme las disposiciones legales que lo regulen.

OCTAVA.- El pago por concepto del servicio Postal constituye un derecho, de tal suerte que el Estado no puede lucrar con la prestación del servicio sino sólo cobrar la tarifa que corresponda a los gastos que genere la prestación del servicio, situación que desde luego nos parece acorde y que diferencia claramente al servicio público de correos de las empresas de mensajería, cuyo fin primordial lo es el lucrar con el servicio.

NOVENA.- Pese al buen servicio que presta el Servicio Postal Mexicano, se ha suscitado un problema con la reestructuración monetaria de 1993, de tal suerte que aquéllas estampillas que se compraron antes de esa fecha y que se pretenden utilizar ahora son consideradas como moneda, de tal suerte que pretenden aplicar la ley monetaria quitándole tres ceros al peso, así una estampilla que antes de 1993 costaba un peso con sesenta centavos, en la actualidad se pretende que su valor sea de una dieciséis diezmilésimas de peso.

DÉCIMA.- Al aplicar la reestructuración monetaria a las estampillas postales adquiridas antes de 1993, resulta imposible el

utilizarlas, ya que el sobre no sería suficiente para poder poner todas las que se requirieran para la prestación del servicio, pasándose totalmente por alto que el servicio de correos fue pagado por anticipado y este no se dio, asimismo tampoco se toma en consideración el decremento sufrido en lo que se pago por las estampillas postales, toda vez que el Estado se beneficio con el pago realizado por las estampillas en tanto que el que las adquiere sufrió una perdida considerable, ya que el valor de lo pagado no se actualizo en ningún momento.

DÉCIMA PRIMERA.- Las estampillas postales en su mayoría son válidas hasta su agotamiento, entendiéndose por este no la venta, sino la recepción de la estampilla para el uso del servicio postal de tal suerte, que la vigencia, en este orden de ideas se haya establecida hasta que sea utilizada la última estampilla postal, lo cual podrá suceder de inmediato, o bien, cuando sea utilizada y consecuentemente cancelada la estampilla.

DÉCIMA SEGUNDA.- Al no tener caducidad las estampillas y consecuentemente agotarse sólo con su utilización esas deben ser válidas hasta en tanto no ocurra el uso de estas, sin embargo y ante la entrada en vigor de la Reestructuración monetaria de 1993, debe de tomarse en cuenta bien sea su valor facial antes de la referida reforma o mejor aún, actualizarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de tal suerte que no se perjudique a los usuarios del servicio público de correos ni a la institución.

DÉCIMA TERCERA.- A efecto de no causar duda alguna respecto de la vigencia de las estampillas postales, debe establecerse que éstas se

pondrán a "circular para su adquisición", y no como lo refieren los diversos decretos de creación al señalar solo que se pondrán en "circulación" o a la "venta".

APENDICES

APENDICE 1

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
(BASE 2002 = 100)

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1950	0 00941912	0 00941912	0 00969615	0 00967318	0 00997318	0 00958615	0 00997318	0 00997318	0 01025822	0 01052725	0 01060428	0 01060428
1951	0 01108131	0 01182530	0 01218945	0 01274648	0 01274351	0 01302054	0 01302054	0 01302054	0 01274351	0 01274351	0 01274351	0 01274351
1952	0 01302054	0 01302054	0 01302054	0 01296648	0 01274351	0 01274351	0 01274351	0 01274351	0 01274351	0 01302054	0 01274351	0 01274351
1953	0 01296648	0 01296648	0 01296648	0 01296648	0 01351384	0 01351384	0 01351384	0 01351384	0 01351384	0 01351384	0 01351384	0 01351384
1954	0 01274351	0 01274351	0 01302054	0 01302054	0 01302054	0 01302054	0 01302054	0 01302054	0 01302054	0 01302054	0 01302054	0 01302054
1955	0 01405757	0 01523631	0 01551384	0 01551384	0 01551384	0 01551384	0 01570607	0 01606791	0 01606791	0 01634494	0 01634494	0 01634494
1956	0 0162197	0 0162197	0 0162197	0 0162197	0 0162197	0 0162197	0 01634494	0 01634494	0 01634494	0 01634494	0 01634494	0 01634494
1957	0 0162197	0 0162197	0 0162197	0 01609500	0 01717604	0 01717604	0 01734300	0 01734300	0 01734300	0 01745307	0 01745307	0 01745307
1958	0 01773010	0 01773010	0 01773010	0 01800714	0 01800714	0 01800714	0 01800714	0 01800714	0 01800714	0 01773010	0 01773010	0 01800714
1959	0 01802847	0 01802847	0 01828417	0 01828417	0 01800714	0 01800714	0 01800714	0 01800714	0 01800714	0 01800714	0 01828417	0 01828417
1960	0 01828417	0 01828417	0 01868283	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527
1961	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527	0 01911527
1962	0 01911527	0 01932030	0 01932030	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933
1963	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933	0 01969933
1964	0 01969933	0 02023406	0 02023406	0 02050043	0 02050043	0 02050043	0 02077747	0 02077747	0 02050043	0 02050043	0 02077747	0 02077747
1965	0 02077747	0 02077747	0 02077747	0 02105450	0 02105450	0 02105450	0 02105450	0 02077747	0 02105450	0 02105450	0 02077747	0 02077747
1966	0 02105450	0 02105450	0 02077747	0 02105450	0 02105450	0 02105450	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153
1967	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153
1968	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153	0 02133153
1969	0 02133153	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1970	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1971	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1972	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1973	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1974	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1975	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1976	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1977	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1978	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1979	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1980	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1981	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1982	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1983	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1984	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1985	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1986	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1987	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1988	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1989	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1990	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1991	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1992	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1993	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1994	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1995	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1996	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1997	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1998	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
1999	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
2000	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
2001	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
2002	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666
2003	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02271670	0 02271670	0 02243666	0 02243666	0 02243666	0 02243666

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
(BASE 2002 = 100)

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1977	0 05789087	0 05628503	0 06003917	0 06122428	0 06017833	0 06020643	0 06318348	0 06454806	0 06565679	0 06021000	0 06076482	0 06177305
1978	0 06622622	0 07066383	0 07003400	0 07175151	0 07522621	0 07341371	0 07479887	0 07529697	0 07648107	0 07292197	0 07312327	0 07687773
1979	0 08144708	0 08368383	0 08364998	0 08449502	0 08503316	0 08671129	0 08761842	0 08869275	0 09003508	0 09189788	0 09280091	0 09440621
1980	0 09017777	0 09139025	0 09243025	0 09345025	0 09449025	0 09553025	0 09657025	0 09761025	0 09865025	0 09969025	0 10073025	0 10177025
1981	0 12606402	0 12965138	0 13247111	0 13545077	0 13843043	0 14141009	0 14438975	0 14736941	0 15034907	0 15332873	0 15630839	0 15928805
1982	0 15965855	0 17231444	0 17689220	0 18105532	0 18521844	0 18938156	0 19354468	0 19770780	0 20187092	0 20603404	0 21019716	0 21436028
1983	0 24823301	0 26097150	0 26452102	0 26807054	0 27162006	0 27516958	0 27871910	0 28226862	0 28581814	0 28936766	0 29291718	0 29646670
1984	0 30054582	0 30551242	0 30822022	0 31047404	0 31272786	0 31						

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el II. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 1º. Se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos actuales. La nueva unidad conservará el nombre de "peso" y se dividirá en cien "centavos".

La unidad continuará representándose con el símbolo "\$" y los "centavos" se representarán con el símbolo "c".

ART. 2º. Las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en la nueva unidad monetaria, en sus múltiplos y, en su caso, submúltiplos.

ART. 3º. Las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de los signos monetarios que representen a la nueva unidad.

Esta prevención es aplicable al pago en moneda nacional de obligaciones contraídas en moneda extranjera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 1993, con la excepción del décimo transitorio, el cual entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los billetes del Banco de México y las monedas metálicas, representativos de la unidad monetaria que se sustituye en virtud del presente Decreto, podrán emitirse con posterioridad al 1º de enero de 1993. Tales signos, independientemente de las fechas de su colocación en el público, continuarán en la circulación conservando su poder liberatorio, hasta que sean desmonetizados.

TERCERO. En tanto los billetes del Banco de México y las monedas metálicas referidos en el artículo anterior no hayan sido desmonetizados, los billetes y monedas representativos de la nueva unidad deberán contener la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "NS".

A partir de la fecha en que los signos monetarios mencionados en primer término hayan sido desmonetizados, se iniciará la circulación de signos representativos de la nueva

unidad en cuya denominación no figure la palabra "nueva" ni su abreviatura "N".

Los signos monetarios metálicos que representen fracciones de la nueva unidad contendrán desde un principio la expresión "centavos" o su símbolo "c", sin anteponer la palabra "nuevos" o su abreviatura "N".

CUARTO. Los precios, salarios y demás prestaciones de carácter laboral, así como las sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos similares, o en títulos de crédito y, en general, cualquier suma en dicha moneda, deberán expresarse en "nuevos pesos", "centavos" y, en su caso, en fracciones de los últimos, hasta que los signos monetarios referidos en el segundo transitorio sean desmonetizados.

Se exceptúan de lo previsto en el primer párrafo de este artículo las denominaciones en pesos que contengan figuras monetarias mexicanas acuñadas en metales finos o como monedas de curso legal acuñadas en dichos metales las cuales podrán continuar expresándose en pesos.

QUINTO. A partir del 1º de enero de 1993 y en los billetes del Banco de México y las monedas metálicas representativos de la unidad monetaria que se sustituya hayan sido desmonetizados, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva unidad mediante la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "NS" y, en su caso, la expresión "centavos" o el símbolo "c".

A falta de esta indicación, las obligaciones se entenderán contraídas en la nueva unidad monetaria, a menos que cualquiera de las partes demuestre que la intención de ellas fue pactar en la unidad monetaria que se sustituye en virtud del presente Decreto.

SEXTO. Las instituciones de crédito y el Banco de México deberán abstenerse de pagar los cheques expedidos durante el período a que se refiere el artículo anterior, en el importe indicado en palabras no vaya seguido de la expresión "nuevos pesos". Dichos cheques serán devueltos a quienes los presenten, previa la inclusión en el expediente de la causa por la que no se paga.

Tratándose de pagarés, notas de venta, fichas de compra u otros documentos que, durante el período referido en el artículo anterior, suscriban usuarios de tarjetas de crédito conforme a los contratos de apertura de crédito en curso corriente que originen la expedición de esas tarjetas, el acreditante no deberá cubrir su importe a los proveedores respectivos cuando a la suma expresada en cifras no le anteponga el símbolo "NS" o, de contener la suma y su escritura en palabras, ésta no estuviere seguida de la expresión "nuevos pesos".

SEPTIMO. Las obligaciones dinerarias contraídas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se solventarán conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del presente Decreto, se aplicará la equivalencia establecida en el artículo 1º.

FALLA DE ORIGEN TESIS CON

OCTAVO.- En tanto los billetes del Banco de México y las monedas metálicas representativos de la unidad monetaria que se sustituye no hayan sido desmonetizados, el pago en moneda nacional de obligaciones contraídas en ésta o en moneda extranjera, independientemente de la fecha en que tales obligaciones se hayan contraído, se solventarán entregando, indistintamente, dichos billetes y monedas o los nuevos signos monetarios. Al efecto, se aplicará la equivalencia establecida en el artículo 1º.

NOVENO.- Las expresiones en moneda nacional contenidas en leyes, reglamentos, circulares u otras disposiciones, que hayan entrado en vigor con anterioridad al 1º de enero de 1993, se entenderán referidas a la unidad monetaria que se sustituye. Al computar, expresar o pagar dichas cantidades en la nueva unidad monetaria, se aplicará la equivalencia establecida en el Artículo 1º.

DECIMO.- A partir del día siguiente a la fecha de publicación de este Decreto, las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultadas para tomar las medidas necesarias y dictar las disposiciones conducentes para preparar y asegurar la adecuada y oportuna operación del nuevo sistema monetario, con la debida salvaguarda de los intereses del público. Particularmente, en materia de precios, dichas dependencias y entidades habrán de proveer lo necesario para que estos se expresen tanto en pesos actuales como en "nuevos pesos", por lo menos durante el periodo comprendido del 3 de noviembre de 1992 al 28 de febrero de 1993.

Al tomar las medidas y dictar las disposiciones conducentes, tales dependencias y entidades deberán contar previamente con la opinión del Banco de México.

México, D. F., 18 de junio de 1992.- Dip. Gustavo Carvajal Moreno, Presidente.- Sen. Manuel Aguilera Gómez, Presidente.- Dip. Jaime Rodríguez Calderón, Secretario.- Sen. Alger León Moreno, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el II. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 2º.

a)

b) Las monedas metálicas de diez, cinco, dos y un peso, y de cincuenta, veinte, diez y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, calos y demás características que señalen los decretos relativos.

Cuando los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo la así señalada por otra de ellas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones en las que se determine la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas de que se trata.

c)

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 3º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 3º. Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe.

Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación.

ARTICULO TERCERO.- Las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

MONEDA DE CINCO CENTAVOS

VALOR FACIAL: Cinco centavos.

FORMA: Circular.

DIAMETRO: 15.5 mm (quince milímetros y medio).

COMPOSICION: Podrá, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, ser cualquiera de las aleaciones siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, el primero de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Narciso Bassols.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1º de enero de 1935.—El Secretario de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.

Al C.....

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

DECRETO por el cual se fija el plazo en que deberán ser recogidos los timbres postales de emisiones sustituidas, retiradas o fenecidas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 constitucional y el artículo 517 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en vigor, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO :

ARTICULO 1º—La Dirección General de Correos recogerá de todas sus oficinas, dentro de los treinta días siguientes a la expiración del plazo de canje, cuando éste proceda conforme a la ley, los timbres postales de emisiones sustituidas, retiradas o fenecidas, y los reconcentrará a la Tesorería de la Federación, mediante inventario pormenorizado en el que se indique los timbres que tengan algún defecto o particularidad.

ARTICULO 2º—La Tesorería de la Federación, por conducto de la Oficina Filatélica, estará facultada:

I.—Para vender los timbres de que trata el artículo anterior a los precios que fije la tarifa que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.—Para canjearlos con timbres de otros países mediante los arreglos que al efecto lleve a cabo con las oficinas filatélicas respectivas, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º—En los términos del artículo 104 transitorio de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se deroga el artículo 163 del Código Postal de 22 de abril de 1926.

ARTICULO 2º—La Dirección General de Correos, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de este Decreto, concentrará a la Tesorería de la Federación, mediante inventario pormenorizado, todas las existencias de timbres postales de emisiones sustituidas, retiradas o fenecidas que obren en su poder.

ARTICULO 3º—Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Narciso Bassols.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Rodolfo Elías Calles.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1º de enero de 1935.—El Secretario de Gobernación, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.

Al C.....

DECRETO que reforma la Ley de Impuestos sobre Expendios de Bebidas Alcohólicas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Poder Ejecutivo de la Unión, por el Decreto, do 29 de diciembre de 1934; y

CONSIDERANDO: Que con esta fecha he expedido un Decreto elevando el impuesto sobre producción de alcoholes y aguardientes, como uno de los medios que el Gobierno Federal debe emplear para combatir el alcoholismo en el país;

CONSIDERANDO: Que el decreto de referencia no produciría por sí solo los fines que se persiguen, pues el aspecto fiscal de la lucha contra el alcoholismo requiere para complementarse, que también se eleven los im-

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el ciudadano Pedro Silva Ríos, para aprovechar, embotellamiento, las aguas mansas del manantial de Axcopan, que brota en el Municipio de Atlisco, Estado de Puebla, a la cual solicitud se manda publicar para que las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Ciudadano Secretario de Agricultura y Fomento: El suscrito, Pedro Silva Ríos, de nacionalidad mexicana, vecino de Guadalajara, Municipio del mismo, del Estado de Jalisco, que gestiona para sí mismo, recibiendo notificaciones en la Avenida F. I. Madero, número 674, Guadalajara, Jal., ante usted, respetuosamente, expone: que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del manantial de Axcopan, que existe en el Municipio de Atlisco, del Estado de Puebla, y que es afluente del río de Nejava, en la cantidad de 1 un litro por segundo, durante 305 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual, de 21,530 metros cúbicos, para usos industriales de embotellamiento de estas aguas mineralizadas.

Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado el mismo manantial, que dista 0 metros del punto llamado alguno de los ojos y no se devolverán.

Se trata de embotellar estas aguas y ponerlas higiénicamente al comercio que exige consumo insignificante del agua.

Declara estar al corriente en el pago del impuesto como empleado federal que soy.

Acompaño los siguientes documentos: un escrito del señor Pablo L. Ríos, quien me cede las heliografías que él presentó al Departamento de Aguas al solicitar concesiones para un balneario y empacadora de estas mismas aguas, pero que por cierta causa se le consideró desistido de sus peticiones.

Presto a usted mi respeto y atenta consideración. Guadalajara, Jal., a 5 de febrero de 1935.—P. Silva R.—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de marzo de 1935.—El Oficial Mayor, Arnulfo Pérez H.—Rúbrica.

3 v. 2

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO que ordena el resello de timbres del Servicio Aéreo con la leyenda "Vuelo de Amelia Earhart, México 1935."

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LÁZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 546 de la Ley de Vins Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO: Que en fecha próxima hará un vuelo hasta la ciudad de México, la aviadora Amelia Earhart, y que el Gobierno de México estima conveniente manifestar el interés con que mira acontecimientos de esta importancia, mediante un resello de timbres postales con una leyenda alusiva, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para conmemorar el vuelo de buena voluntad de la aviadora Amelia Earhart, ordenará que se resellen 780 timbres de \$0.20 del Servicio Aéreo, emisión del 1o. de diciembre de 1934, con una leyenda que diga: "VUELO DE AMELIA EARHART, MEXICO 1935."

ARTICULO 2o.—De los timbres a que se refiere el artículo anterior, 300 se pondrán a la venta del público para franquear las correspondencias que la aviadora Earhart conducirá en avión en su viaje de regreso, y los 480 restantes se enviarán a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, para ser distribuidos en la forma señalada por el artículo 189 del Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal.

ARTICULO 3o.—Los timbres mencionados en este Decreto serán válidos exclusivamente para el vuelo de que se trata.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Rodolfo Elias Calles.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Narciso Bassols.—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 13 de abril de 1935.—El Secretario de Gobernación, J. de D. Bojórquez.—Rúbrica.

Al C....

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Leclardo Reynoso, S. P.—Fernando Amilpa, D. S.—M. A. Menéndez Reyes, D. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del

Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores Eduardo Hay.—Rúbrica.—Al ciudadano licenciado Ignacio García Félix, Secretario de Gobernación.—Presente.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que autoriza una emisión especial de timbres postales para conmemorar el IV Centenario de la fundación de la primera imprenta en el Continente Americano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 546 de la Ley sobre Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO que la fundación de la primera imprenta en el Continente Americano es un acontecimiento de alto significado histórico y cultural para el país, por haberse instalado en la ciudad de México en el año de 1539, y con el objeto de que sea conocido y recordado por el pueblo mexicano, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO :

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza una emisión especial de timbres postales conmemorativos del IV Centenario de la primera imprenta que se instituyó en el Continente Americano, suceso que tuvo lugar en la ciudad de México en el año de 1539, durante el Virreinato de Don Antonio de Mendoza; debiendo constar dicha emisión de las siguientes especies:

TIMBRES COMUNES

De \$ 0.02.	3,000,000
De „ 0.05.	2,000,000
De „ 0.10.	16,000,000

TIMBRES AEREOS

De \$ 0.20.	1,000,000
De „ 0.40.	150,000
De „ 1.00.	100,000

ARTICULO SEGUNDO.—Los timbres de la emisión conmemorativa antes dicha serán puestos a la venta por todas las Oficinas de Correos durante los días del 5 de septiembre al 31 de diciembre del corriente año, siendo válidos para el pago del franco y de los derechos postales exclusivamente dentro de dicho lapso, sin perjuicio de la validez de los timbres de la emisión actual. La Tesorería de la Federación se reservará las cantidades necesarias de esas especies para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 79, inciso B, del acuerdo girado por el Ejecutivo de mi cargo con fecha 3 de noviembre de 1936,

en su oportunidad se entreguen a la Oficina Filatélica Mexicana para los efectos de dicha disposición.

ARTICULO TERCERO.—Terminada el período de circulación de las especies indicadas, la Dirección General de Correos y Telégrafos ordenará a todas sus dependencias que le hagan la concentración de sus existencias, con el objeto de que sean entregadas para fines filatélicos a la Tesorería de la Federación.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, Melquiades Angulo.—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Félix, Secretario de Gobernación.—Presente.

CONCESION DE Subsidio, Núm. 29, a la Importación de cinco mil toneladas de maíz.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—México, D. F.—Comité de Afijos y Subsidios al Comercio Exterior.

CONCESION DE SUBSIDIO A LA IMPORTACION NUMERO 29

Este Comité, con fundamento en los artículos 5º del Decreto de 4 de agosto de 1938 y 10 del Reglamento relativo, ha resuelto conceder un subsidio a la importación de maíz, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
1º—La importación no excederá de 5,000 (cinco mil) toneladas.

2º—El costo de importación que sirva de base para el otorgamiento del subsidio no excederá de \$ 165.00 (ciento sesenta y cinco pesos) por tonelada.

3º—Los precios de venta en el territorio nacional no deberán exceder de los señalados oficialmente para este producto.

4º—Al efectuarse las importaciones, el maíz deberá ser manejado por "Almacenes Nacionales de Depósito, S. A.", para los efectos de la comprobación.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DETO por el que se autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas del CDL Aniversario de la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que los Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la Republica.

ESTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la Fracción I, del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el Artículo 518 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que en este año se conmemora el CDL Aniversario de la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz, Primer Ayuntamiento de la América Continental.

SEGUNDO.—Que el Puerto de Veracruz ha sido teatro de algunos de los más trascendentales hechos históricos y de luchas patrióticas en defensa de los principios de soberanía e independencia.

TERCERO.—Que este Aniversario debe ser dignamente celebrado y difundido, por lo que he considerado conveniente autorizar una emisión de estampillas postales conmemorativas, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas del Aniversario de la Fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz.

ARTICULO SEGUNDO.—Esta emisión constará de 2000 (un mil) de estampillas de \$0.40 (cuarenta centavos).

ARTICULO TERCERO.—Las estampillas de esta emisión se pondrán a la circulación oportunamente y serán válidas para el pago de franqueo de las correspondencias hasta su para agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión general que en vigencia.

ARTICULO CUARTO.—De esta emisión deberá enterarse a la Oficina Filatélica Mexicana, el 9% de su total.

TRANSITORIO:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Invulgo el presente Decreto en la residencia del Ejecutivo Federal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Estavó Díaz Ordaiz.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, José Antonio Padilla Saura.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ortiz Mena.—Rúbrica.

IFICACION relativa a la solicitud del señor Rafael Tijerina Carranza, para instalar, operar y explotar un sistema de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas en la banda de VHF, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tam.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Comunicaciones.

PRIMERA NOTIFICACION

El señor Rafael Tijerina Carranza, quien señaló domicilio para oír notificaciones el kilómetro 5

de la carretera Nacional en el lugar denominado Los Fresnos en Nuevo Laredo, Tam., solicitó ante esta Secretaría con fecha 18 de octubre de 1967, la concesión para instalar, operar y explotar un sistema de distribución de señales de televisión a través de líneas físicas en la banda de VHF, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tam.

El sistema de televisión por cable a que se refiere esta concesión solicitada, tendrá las siguientes características:

1.—Solicitante: Rafael Tijerina Carranza.

2.—Zona y Población a servir: El sistema servirá a la ciudad de Nuevo Laredo, Tam., para atender en orden de solicitud a 575 suscriptores como mínimo, en un plazo de 10 meses contados a partir de la fecha en que se otorgare la concesión.

CARACTERISTICAS DEL SUBSISTEMA DE RECEPCION

3.—Ubicación: El subsistema de recepción se ubicará en Los Fresnos, frente al aeroporuerto, en el kilómetro 5 de la carretera Nuevo Laredo-Monterrey, con coordenadas geográficas siguientes:

L.N. 27° 29' 46",
L.C. 99° 30' 03".

4.—Estaciones y canales de televisión cuya señal se pretende distribuir: Las señales distribuidas corresponden a las que transmiten las estaciones XEEFE y XEBR de Nuevo Laredo, Tam., y cualquier otra estación de televisión que en el futuro opere dentro del territorio nacional y en cuya área de servicio quede comprendida la ciudad de Nuevo Laredo, Tam.

5.—Características de la señal en el punto de recepción: La relación de señal a ruido no podrá ser menor de 40 db y su intensidad no podrá ser menor que la mínima establecida para una buena recepción de acuerdo con las normas de la S.C.T.

CARACTERISTICAS DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION

6.—Relación señal a ruido: La mínima relación de señal a ruido a la salida de cualquier amplificador de la línea troncal principal será de 40 db en todos los canales distribuidos por el sistema.

7.—Relación de señal a modulación cruzada: 51 db como mínimo.

8.—Modulación de zumbido en el video: Menor de 0.5%.

9.—Respuesta del sistema: ± 1.5 db para cada canal.

10.—Intensidad de campo radiado por el sistema: No excederá de 10 microvolts por metro a una distancia de 10 metros o más desde el sistema y se tomarán las medidas necesarias para no causar interferencias a otros sistemas de comunicación ya establecidos.

11.—Horario de operación: El equipo estará diseñado para una operación continua de 24 horas del día.

12.—Postera: Su instalación se efectuará de acuerdo con las medidas de protección, estabilidad y características que dicten las autoridades correspondientes.

CARACTERISTICAS DE LA SEÑAL QUE DEBERA PROPORCIONARSE A CADA SUSCRIPTOR

13.—Relación señal a ruido: La relación de señal a ruido a la entrada del receptor no será menor de 40 db.

COPIA DE ORIGEN
FESIS CON

...ra los productos existentes en el mercado, se fijarán los precios vigentes al 31 de julio de 1978, sin perjuicio de ajustarlos atendiendo a los criterios de proporcionalidad y de productos similares, o sea, que a productos iguales en fórmula, presentación, dosificación y calidad, les corresponderá igual precio, salvo en los casos en que a juicio de la Secretaría lo considere conveniente, se revisarán con el criterio de costos-utilidad.

ARTICULO 16.—La Secretaría de Comercio realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar los niveles de precios que les correspondan a las solicitudes de fijación de precios de nuevos productos, nuevas presentaciones o de aumento de precio, en base a lo siguiente:

I.—La determinación de los niveles de precios se hará en los términos de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y su Reglamento.

II.—Se revisarán renglones como publicidad, asistencia técnica, regalías e investigaciones.

III.—Se nivelarán los precios de los productos medicinales teniendo en cuenta el costo de la materia prima. Cuando ésta se adquiere a costos diversos de los que prevalezcan en el mercado con calidad equivalente, se estará al más bajo. También para la nivelación de precios se fijarán de los nuevos productos proporcionalidad y de productos similares, en los términos del segundo párrafo del artículo anterior de este Decreto.

IV.—Para que los productos sean representados los fabricantes se encuentran registrados en el Padrón Nacional de la Industria Farmacéutica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se modifican los Artículos 10, 20, y 30, del diverso que reglamenta el funcionamiento de la Oficina Filatélica Mexicana, publicado en el "Diario Oficial" el día 19 de enero de 1937.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política Federal y con fundamento en los Artículos 12, 13 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por Acuerdo Presidencial, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de enero de 1937, fue reglamentado el funcionamiento de la Oficina Filatélica Mexicana, creada por Decreto el 31 de diciembre de 1934.

SEGUNDO.—Que en términos del Artículo Segundo del Acuerdo antes mencionado, la Oficina Filatélica Mexicana, funciona bajo la dependencia y control de la Tesorería de la Federación y ello, conforme al desarrollo de la filatelia en el país, ha limitado su desenvolvimiento, en virtud de que su actividad se reduce al Distrito Federal únicamente.

TERCERO.—Que la organización del servicio postal mexicano, está posibilitado para fomentar la filatelia en todo el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Se deroga el Decreto por el que se creó la Comisión Nacional Consultiva para el Desarrollo de la Industria Farmacéutica, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, de 8 de octubre de 1973, así como las demás disposiciones que se opongan a lo establecido, en el presente decreto.

TERCERO.—En el transcurso de tres meses contados a partir de la fecha de la vigencia de este Decreto se inscribirá, sin otros requisitos, en el Padrón Nacional de la Industria Farmacéutica, a las empresas existentes que así lo soliciten.

CUARTO.—La Comisión Intersecretarial de la Industria Farmacéutica, queda facultada para expedir su reglamento interior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo**,—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés Ojeda**,—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra Muñoz**,—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, **Jorge de la Vega Domínguez**,—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago**,—Rúbrica.—El Secretario de Educación y Asistencia, **Enilio Martínez Alanís**,—Rúbrica.

CUARTO.—Que en los países con servicio filatélico, éste se encuentra bajo el control y administración del Servicio Nacional de Correos.

QUINTO.—Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo organizar y administrar los servicios de correos en todos sus aspectos.

SEXTO.—Que conforme a la reforma administrativa que el Ejecutivo Federal lleva a cabo y tomada en consideración las actividades de la Oficina Filatélica Mexicana, en relación a las atribuciones, estructura y sistema de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con el propósito de que se logre alcanzar los objetivos filatélicos que se pretenden, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se modifican los Artículos 10, 20, y 30, del Acuerdo Presidencial que reglamenta el funcionamiento de la Oficina Filatélica Mexicana publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 19 de enero de 1937, para quedar como sigue:

PRIMERO.—En los términos del Decreto Presidencial de 31 de diciembre de 1934 se crea la Oficina Filatélica Mexicana, que tendrá por objeto la promoción y venta al público, para fines filatélicos, de estampillas ordinarias, especiales y conmemorativas, sobres conmemorativos, álbumes filatélicos, y otras formas valoradas del Servicio Postal Mexicano, correspondientes a emisiones substituidas, retiradas, frías, etc., en su curso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEGUNDO.—La Oficina Filatélica Mexicana funciona bajo la dependencia y control de la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y quedará adscrita y se for-
nacional dependiente de la misma. Queda sujeta a los actos de fiscalización de las oficinas, del servicio de Vigilancia de Fondos y de la Federación, en lo que respecta a su gestión y al manejo de los intereses fiscales del Gobierno Federal.

TERCERO.—La Oficina Filatélica Mexicana depende de la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actuará de lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de la Tesorería de la Federación; la Oficina Filatélica Mexicana venderá las estampillas y formas va-
franqueo del Servicio Postal, conforme a las tarifas que fijan las tarifas que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la base del Artículo Decimo de este Acuerdo. La Dirección de Correos, se hará también mediante órdenes recibidas por correo, del interior del país y del exterior.

ARTICULO SEGUNDO.—La Oficina Filatélica Mexicana se desincorpora de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

para quedar integrada como dependencia de la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.—En cumplimiento a este Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se coordinará con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el objeto de que pasen de una dependencia a otra, los asuntos, a que se refiere el presente Acuerdo, incluyendo el personal a su servicio, las partidas presupuestales, mobiliario y equipo de la Oficina Filatélica Mexicana, y hará entrega, mediante inventario, de las formas valoradas en poder de la misma.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO

ACUERDO por el que se autoriza el envío de los monumentos arqueológicos que integran la exposición denominada "Los Aztecas, su arte y su cultura" a las ciudades de Sofía, Bulgaria y posteriormente a las ciudades de Berlín, República Democrática de Alemania, París, Francia y Londres, Inglaterra:

al margen un sello con el Escudo Nacional, que los Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ-PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la función que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República y con fundamento en los artículos 28 fracción III, 37 fracción III y 83 fracciones X y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción de la Ley General de Bienes Nacionales; 3o., 5o., 13 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Arqueológicos, Artísticos e Históricos; y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo, por Acuerdo del 11 de mayo del año en curso, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día siguiente, con el propósito de estrechar las relaciones de intercambio educativo, artístico y cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, autorizó el envío de diversas piezas arqueológicas que constituyen la exposición denominada "Los Aztecas, su Arte y su Cultura", a las ciudades de Moscú y Leningrado, para su exposición del 1o. de mayo al 24 de septiembre de 1978.

Que con el objeto de estrechar las relaciones de intercambio artístico y cultural con otros países del continente Europeo, es conveniente que dicha exposición se presente también en Bulgaria, Alemania, Francia e Inglaterra, he tenido a bien dictar el siguiente

ARTICULO 1o.—Procedase al envío de los monumentos arqueológicos que integran la exposición denominada "Los Aztecas, su Arte y su Cultura", actualmente en exhibición en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a la Ciudad de Sofía, Bulgaria, donde permanecerán del 3 de octubre al 4 de noviembre próximo. Asimismo, y concluida esta exhibición, remitirse a las ciudades de Berlín, República Democrática de Alemania, París, Francia y Londres, Inglaterra, en la inteligencia de que las piezas objeto de la exposición son las que se enumeran en el artículo 3o. del Acuerdo de fecha 11 de mayo de 1978.

ARTICULO 2o.—La Secretaría de Educación Pública, por el conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, adoptará las medidas necesarias para que se trasladen los monumentos arqueológicos de que se trata a los países mencionados en el artículo 1o., siendo de aplicarse también, para la debida ejecución de este Acuerdo, los artículos 3o., 5o., 6o. y 7o. del Acuerdo de que se hizo referencia en el artículo anterior.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos, Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

Decreto por el que se modifica el párrafo final del Artículo Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado el 15 de diciembre de 1980.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

UNICO.—Que en virtud de las condiciones y circunstancias por las que fue creada la Comisión de Telecomunicaciones Rurales han variado, y atento a que sus funciones han venido siendo desempeñadas directamente por la Dirección General de Telecomunicaciones conforme a sus atribuciones y a efecto de que haya unidad, congruencia y eficacia en la toma de decisiones, situación que inspira a la reforma administrativa del actual régimen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se modifica el párrafo final del Artículo Segundo del reglamento interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1980, suprimiendo de la estructura orgánica de la propia Secretaría a la Comisión de Telecomunicaciones Rurales, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.....

Los Organos Desconcentrados: Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) y Servicio de Transbordadores; así como las Comisiones Técnica-Consultiva de Vías Generales de Comunicación; Consultiva de Tarifas; Consultiva de Emisiones Postales Conmemorativas; Investigadores y Dictaminadora de Accidentes de Aviación, Nacional de Coordinación del Tránsito Aéreo Civil, Militar y Naval, Centros Internacionales de Adiestramiento de Aviación Civil; Nacional de Medicina de Aviación y de Investigación y Desarrollo de Telecomunicaciones; Comités Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional; de Estudios y Proyectos Técnicos Aeronáuticos y el de Especificaciones, Precios Unitarios y Contratación de

Obras, se regirán por las disposiciones legales acuerdos que los hayan creado, así como por es Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

ARTICULO SEGUNDO.—Se abroga el decreto de creación de la Comisión de Telecomunicaciones Rurales, así como las diversas disposiciones que lo reformaron.

ARTICULO TERCERO.—El equipo e instalaciones de la Comisión quedarán a disposición de la Dirección General de Telecomunicaciones para los efectos de este Decreto.

ARTICULO CUARTO.—El personal que continúa laborando en dicha Comisión, será reubicada en la Dirección General de Telecomunicaciones en las áreas de trabajo que correspondan.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a los diecinueve días del mes de abril de novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya
Rúbrica.

—o0o—

Decreto por el que se autoriza la emisión de una serie de estampillas postales extraordinarias conmemorativas y especiales para celebrar el centenario del Natalicio de Vicente Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, uso de la facultad que me confiere la fracción del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento los artículos 12, 13, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 518 de Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que en el presente año se cumplen doscientos años del natalicio de Don Vice Guerrero, héroe de la independencia nacional

SEGUNDO.—Que es conveniente dar a conocer el acontecimiento señalado en el Consider

**TESIS C-11
FALLA DE ORIGEN**

anterior, para honrar la memoria de quien lo consumación de nuestra independencia, de la estampilla postal el medio idóneo para hacerlo, se remite a buen expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza la emisión de una serie de estampillas postales extraordinarias conmemorativas y especiales denominada "Bicentenario del Natalicio de Don Vicente Guerrero".

ARTICULO SEGUNDO.—La emisión consistirá de 1,000,000 (UN MILLO) de un valor de 10 (OCENTA CENTAVOS) cada una para el envío aéreo y de superficie.

ARTICULO TERCERO.—La emisión que se autoriza por este Decreto, se incluirá en el programa de emisiones de estampillas postales extraordinarias, conmemorativas y especiales para el año 1968, autorizado por el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del presente año.

ARTICULO CUARTO.—Las estampillas de esta emisión se pondrán en circulación en el presente año hasta su total agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión anterior.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Correos, dipondrá del porcentaje que estime pertinente de las estampillas a que se refiere este Decreto, para fines fiscales, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto del 31 de diciembre de 1934 y Acuerdos Presidenciales del 3 de noviembre de 1936 y 14 de noviembre de 1978.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—En caso de modificación de la tarifa postal vigente, antes de esta emisión, los valores faciales de las estampillas señaladas en este Decreto, se ajustarán a la nueva tarifa.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—EL Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.—Rúbrica.

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

convocatoria APA-82-23, para la construcción del Sistema de Alcantarillado en Santa Ana Chiautempan, M. N., Tlax.

Se otorgan un sello con el Escudo Nacional, Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Subsecretaría de Bienes Inmuebles y Obras Urbanas.—Dirección General de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Centros Urbanos.

CONVOCATORIA APA -82-23

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Centros Urbanos, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Obras Públicas, invita a personas físicas o morales interesadas en participar en el siguiente concurso para la Construcción del Sistema de Alcantarillado en Santa Ana Chiautempan, M. N., Tlaxcala.

1.—CONSTRUCCION DE EMISOR, LECTORES Y ESTACION DE BOMBEO (150) y (154).

A).—LOS CONCURSANTES DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.—Estar inscritos en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas de la Secretaría de Programación y Presupuesto y calificados en las especialidades que se indican con las claves que se mencionan al final de la descripción general de la obra en cada concurso, conforme al Catálogo de Especialidades respectivo.
- 2.—Sujetarse a lo que indica el proyecto, Pliego de Requisitos y especificaciones complementarias.
- 3.—Contar con la capacidad y los recursos técnicos y financieros suficientes.
- 4.—Tener amplia experiencia y disponer de equipo adecuado a juicio de la propia Secretaría.

B).—ENTREGA DE DOCUMENTOS.

El Pliego de Requisitos especificaciones

valor de \$1.60 (UN PESO SESENTA CENTAVOS) cada una para el servicio aéreo.

ARTICULO TERCERO.—Las estampillas serán puestas a la venta por el correo mexicano oportunamente, y serán válidas para el pago de franqueo postal de toda correspondencia hasta su total agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión general ordinaria vigente. Esta emisión será incluida en el programa del presente año.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Correos, dispondrá el porcentaje que estime pertinente de la estampilla a que se refiere este Decreto, para fines filatélicos, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto expedido con fecha 31 de diciembre de 1934, y Acuerdos Presidenciales de 19 de enero de 1937 y 17 de noviembre de 1978, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—En caso de modificación de la tarifa postal vigente, el valor facial de la estampilla al emitirse se ajustará a la nueva tarifa.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.—Rúbrica.

—OOO—

Decreto por el que se autoriza la emisión de una estampilla postal extraordinaria, conmemorativa y especial denominada Centenario del Natalicio de José Vasconcelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 12, 13 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 518 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que en este año se cumple el Centenario del Natalicio de José Vasconcelos, quien con su aportación intelectual coadyuvó al

desarrollo cultural de nuestro país obteniendo méritos propios a nivel mundial.

SEGUNDO.—Que es de justicia resaltar la figura de tan preclaro mexicano al cumplirse cien años de su natalicio y que uno de los medios para lograrlo es la estampilla postal extraordinaria, conmemorativa y especial, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza la emisión de una estampilla postal extraordinaria, conmemorativa y especial denominada "CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE VASCONCELOS".

ARTICULO SEGUNDO.—La emisión constará de 1.000,000 (un millón) de estampillas con valor de \$1.60 (UN PESO SESENTA CENTAVOS) cada una, para el servicio aéreo y de superficie.

ARTICULO TERCERO.—Las estampillas serán puestas a la venta por el correo mexicano oportunamente, y serán válidas para el pago del franqueo postal de toda correspondencia hasta su total agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión general ordinaria vigente. Esta emisión será incluida en el programa del presente año.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Correos, dispondrá el porcentaje que estime pertinente de la estampilla a que se refiere este Decreto, para fines filatélicos, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto expedido con fecha 31 de diciembre de 1934, y Acuerdos Presidenciales de 19 de enero de 1937 y 17 de noviembre de 1978, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—En caso de modificación de la tarifa postal vigente, el valor facial de la estampilla a emitirse se ajustará a la nueva tarifa.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.—Rúbrica.

**TEJES CON
PALTA DE ORIGEN**

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se autoriza la emisión de seis estampillas postales, extraordinarias, conmemorativas y especiales para ser incluidas en el programa de emisiones del año de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y

CONSIDERANDO

Que es conveniente conmemorar hechos históricos de trascendencia nacional e internacional, dar amplia difusión a eventos cuyas manifestaciones tienden a la unión de los pueblos y la paz universal, así como dar a conocer las bellezas artísticas, arqueológicas y las de orden natural, que sean parte de la cultura y la civilización.

Que uno de los medios idóneos para alcanzar los objetivos anteriores es la estampilla postal conmemorativa, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza la emisión de seis estampillas postales, extraordinarias, conmemorativas y especiales para ser incluidas en el programa de emisiones del año de 1994, como sigue:

a).- "BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL DR. JOSE MARIA LUIS MORA", 300,000 (TRESCIENTAS MIL), de \$N1.30 (UN NUEVO PESO 30/100 M.N.), cada una.

b).- "60 ANIVERSARIO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES", 300,000 (TRESCIENTAS MIL), de \$N1.30 (UN NUEVO PESO 30/100 M.N.), cada una.

c).- "DIA DE LOS ABUELOS", 300,000 (TRESCIENTAS MIL), de \$N1.30 (UN NUEVO PESO 30/100 M.N.), cada una.

d).- "XV ANIVERSARIO DEL TEATRO DE LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA", 300,000 (TRESCIENTAS MIL), de \$N1.30 (UN NUEVO PESO 30/100 M.N.), cada una.

e).- "SEMANA NACIONAL DE LOS SIMBOLOS PATRIOS", 300,000 (TRESCIENTAS MIL), de \$N1.30 (UN NUEVO PESO 30/100 M.N.), cada una.

f).- "40 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE PUMAS-UNAM", 300,000 (TRESCIENTAS MIL), de \$N1.30 (UN NUEVO PESO 30/100 M.N.), cada una.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el inciso 1 del Artículo Primero del Decreto por el que se autoriza el Programa de Emisiones de Estampillas Postales, para el año de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1994.

ARTICULO TERCERO.- El Servicio Postal Mexicano, dispondrá del porcentaje que estime conveniente de las estampillas a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto para fines filatélicos, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto Presidencial y Acuerdos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 1o. de enero de 1935; 19 de enero de 1937 y 17 de noviembre de 1978, respectivamente.

ARTICULO CUARTO.- Las estampillas señaladas en el Artículo Primero de este Decreto estarán a la venta conforme el calendario de emisión de estampillas postales y serán válidas por el pago de franqueo de toda clase de correspondencia, así como para cubrir las tarifas postales hasta su total agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión postal permanente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- En el caso de la modificación de la tarifa postal vigente, los valores faciales de las estampillas extraordinarias pendientes de emitirse se ajustarán a la nueva tarifa postal que se apruebe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda Crédito Público, Pedro Aspe Armella.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Gamboa Patrón.- Rúbrica.

TEJIS CON FALLA DE ORIGEN

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se autoriza la emisión extraordinaria de Estampillas Postales Conmemorativas y Especiales correspondientes al año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fundamento en los artículos 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 64 de la del Servicio Postal Mexicano, y

CONSIDERANDO

Que la emisión de estampillas postales ha resultado un medio idóneo para conmemorar hechos históricos de trascendencia nacional e internacional, dar amplia difusión a eventos que tienden a la unión de los pueblos y la paz universal, así como dar a conocer las bellezas artísticas, arqueológicas y las de orden natural que sean parte de la cultura y de la civilización en general;

Que el servicio público de correos, como actividad estratégica a cargo del Estado favorece el conocimiento de los valores culturales, sociales y cívicos de nuestro país, además de promover la comunicación entre los mexicanos, y

Que la emisión de estampillas postales conmemorativas y especiales, permitirá destacar aquellos sucesos relevantes o hechos históricos celebrados en el año 2000 y los valores a los que se ha hecho referencia, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTAMPILLAS POSTALES CONMEMORATIVAS Y ESPECIALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la emisión extraordinaria de las siguientes estampillas postales conmemorativas y especiales, correspondientes al año 2000 con las características que a continuación se señalan:

1).- "XII Censo General de Población y Vivienda 2000".

Diseñador:	Juan Carlos Martínez Méndez
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	24 x 40 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Dentro de un marco en tono morado, dispersa en toda la estampilla se encuentra gente de diversas ocupaciones, en la parte superior izquierda se encuentra en tono blanco la palabra "México", y en la parte superior derecha se encuentra en tono blanco el valor facial "\$3.00", debajo de éste se encuentra en tono amarillo la frase "Déjame que te Cuente!" y debajo de éste el logotipo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en la parte inferior para leerse en forma horizontal descendente la frase "XII Censo General de Población y Vivienda 2000", centrado en la parte inferior de la estampilla dentro de un marco en color blanco y sobre un fondo en tono morado se encuentra la palabra "INEGI", en el cuadrante inferior derecho dentro del recuadro morado se encuentra en color blanco el nombre del impresor "Romo".

2).- "Día Internacional de la Mujer".

Diseñador:	Fernández de la Reguera/Mitre
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	24 x 40 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$4.20

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Anverso: Sobre un fondo blanco, en la parte superior en tono morado se encuentra el título "Dia Internacional de la Mujer", debajo de éste la fecha "8 de marzo del 2000", de la parte izquierda hacia la derecha hay una mujer subiendo unas escaleras, del lado izquierdo para leerse en forma descendente y en tono morado se encuentra la frase "Sin bajar el ritmo seguiremos adelante", en la parte inferior derecha se encuentran en diversas tonalidades de morado una escalera, dentro de la escalera en la parte inferior derecha para leerse en forma horizontal descendente el valor facial "\$4.20" y la palabra "México", en la parte inferior de la estampilla sobre un fondo blanco, para leerse en forma horizontal descendente se encuentra el nombre de los diseñadores "Fernández de la Reguera/Mitre" y el nombre del impresor "Romero".

- 3).- "México del Siglo XX al Tercer Milenio/El Siglo de la Construcción Democrática". Hoja recuerdo.
- | | |
|----------------------|---|
| Diseñadores: | S. Barranca, R. Espindola, N.F. Togno |
| Técnica: | Por computadora |
| Tintas utilizadas: | Cyan, magenta, amarillo, negro, plata metálico, oro metálico, negro especial, verde, naranja, barniz a registro y tinta de seguridad |
| Tipo de impresión: | Offset |
| Acabados especiales: | Grabado ciego sobre estampilla elíptica, texto braille "México del Siglo XX al Tercer Milenio", valores faciales en braille para cada estampilla y suaje con corte especial |
| Tamaño: | Hoja recuerdo de 22 x 13 cm con cinco estampillas (dos de 40 x 25 mm, dos de 60 x 25 mm y una estampilla elíptica de 40 x 50 mm) |
| Perforación: | 13 ½, de caja en estampillas rectangulares |
| Papel: | Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ² |
| Impresa por: | Grupo Gráfico Romo |
| Tiro: | 100,000 Hojas recuerdo |
| Valor facial: | \$16.20 (cuatro estampillas de \$3.00 y una de \$4.20) |

Hoja recuerdo.

Anverso: Dentro de un recuadro media carta, en forma de bandera, en la parte superior derecha para leerse en forma horizontal se encuentra en tono plata la palabra "México" debajo de ésta del extremo izquierdo al derecho en color negro se encuentra el título "El Siglo de la Construcción Democrática", de la parte superior hacia la inferior en el extremo izquierdo se encuentra el Ángel de la Independencia, al pie de éste se observan algunas notas periodísticas y como fondo se aprecia la silueta de un soldado. En la parte superior de la Hoja recuerdo, de la parte izquierda a la derecha se observa un niño vestido de Federal, a la derecha de éste, se encuentra la Cámara de Senadores, el Archivo General de la Nación, la Suprema Corte de Justicia, un salón del Instituto Federal Electoral y la Cámara de Diputados. En el cuadrante superior derecho se observan un hombre y una mujer depositando su voto en las urnas electorales; debajo de éstos se encuentran, una boleta electoral y el Palacio Nacional. Al centro de la Hoja recuerdo aparecen cinco estampillas desprendibles cuatro de ellas rectangulares y una elíptica. Fuera de las estampillas tres y cuatro del lado derecho se observan a los presidentes Luis Echeverría Álvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, debajo de los mismos se observan imágenes de diferentes eventos que cubrieron los presidentes en su momento. En el cuadrante inferior derecho de manera dispersa, para leerse en forma horizontal en tono plateado las palabras "Tolerancia", "Pluralidad" y "Derechos Ciudadanos".

Primera estampilla.

La superior izquierda. Anverso: En la extrema superior izquierda, aparecen las fotografías de los presidentes Porfirio Díaz, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza, Adolfo de la Huerta, Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio, Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas, debajo de los mismos se observa al presidente Francisco I. Madero montando a caballo, a la derecha de éste se muestra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre ésta en color negro, para leerse en forma horizontal descendente la leyenda "La Senda de la democracia", en seguida se encuentra en el balcón presidencial el presidente Lázaro Cárdenas. En la extrema superior derecha sobre un recuadro amarillo, el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, y debajo de éste sobre un recuadro color verde aparece la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". Del lado derecho del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espindola/Togno" y el nombre del impresor "Romero".

Segunda estampilla.

La inferior izquierda. Anverso: Se encuentran varias imágenes que muestran el papel protagónico del pueblo mexicano en la lucha por la democracia y la justicia social y en el extremo inferior izquierdo en color negro para leerse en forma horizontal descendente la leyenda "Tierra y libertad". En el extremo superior derecho sobre un recuadro amarillo, el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro color verde aparece la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". Del lado derecho del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espindola/Togno" y el nombre del impresor "Romero".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tercera estampilla.

La superior derecha. Anverso: En el extremo superior izquierdo sobre un recuadro amarillo, el logotipo, México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro color verde aparece la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". Del lado izquierdo del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espíndola/Togno" y el nombre del impresor "Romo", hacia la derecha se encuentran a los presidentes de la República M. Ávila Camacho, Miguel Alemán Valdés, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz, en la parte inferior hay un grupo de personas y hacia abajo una línea periodística con la frase "El Lic. Alemán Concederá el Voto a la Mujer en 1947" en el extremo inferior derecho de la estampilla, en color negro para leerse en forma horizontal descendente la palabra "Igualdad".

Cuarta estampilla.

La inferior derecha. Anverso: En el extremo superior izquierdo sobre un recuadro amarillo, el logotipo, México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro color verde aparece la palabra "AÑO 2000", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". Del lado izquierdo del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espíndola/Togno" y el nombre del impresor "Romo", hacia la derecha está la palabra "Participación", abajo aparece un grupo de personas, una manifestación que porta un cartel con la leyenda "Sindicato Mexicano de Electricistas", a la derecha de la fotografía del terremoto ocurrido en la Ciudad de México en 1985 y la palabra "Responsabilidad". Fuera de la estampilla tres y cuatro se encuentran los presidentes Luis Echeverría, J. López Portillo, M. de la Madrid y Carlos Salinas y Ernesto Zedillo, en la parte inferior hay imágenes de diferentes eventos que cubrieron a los presidentes en su momento.

Quinta estampilla (elíptica).

Anverso: A la extrema derecha de la parte superior a la inferior está un recuadro en tono amarillo y verde sobre el amarillo se encuentra el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre verde la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO" y la palabra "MÉXICO", debajo de ésta el valor facial "\$4.20", en la parte central se encuentra un niño depositando su voto en una urna electoral, en la parte inferior izquierda una credencial de elector con fotografía, y arriba de ésta a la extrema derecha para leerse en forma vertical ascendente los nombres de los diseñadores "Barranca/Espíndola/Togno" y el nombre del impresor "Romo", abajo la leyenda "Identidad-Unidad-Esperanza". En la parte inferior se encuentran diversas gráficas que dan cuenta de la organización política, sindical mexicana en la etapa post-revolucionaria y en seguida una muestra de los daños ocasionados por el sismo de 1985, para concluir con la imagen del presidente Ernesto Zedillo.

4).- "Exposición: Origen y Destino Mensajes Milenarios".

Diseñador:	R. Venegas
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, plata y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	Hoja recuadro de 10.2 cm por 7.3 cm con estampilla de 40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja de la estampilla
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	100.000
Valor facial:	\$10.00

Anverso: Dentro de un recuadro en tonos plata y blanco, en el cuadrante superior izquierdo se encuentra un señor escribiendo a mano sobre un escritorio, a la derecha una persona dictando una carta y otro escribiendo a máquina, en la parte inferior un cartero en un carruaje del Servicio Postal jalado por dos mulas. Al centro de éstos, se observa un documento de la Real Ordenanza, en la parte inferior izquierda se encuentran varias imágenes de personas desempeñando diferentes labores relacionadas con las comunicaciones, sobre éstas en tono plata las palabras "Telégrafos", "Teléfono", "Radio" y "Televisión", hacia la extrema derecha de la parte inferior a la superior están varias antenas de microondas en forma diagonal ascendente, abajo de las mismas un operador de Telecomm dentro de un recuadro, y a la derecha de éste un buzón expresso, a la extrema derecha en la parte media el edificio de la Torre de Telecomunicaciones de México, en el cuadrante superior derecho sobre un fondo en tono morado está un Satélite, sobre estas imágenes se observan en tono plata las palabras "Telecomm", "Buzón Expresso", "Torre de Telecomunicaciones" y "Satélite". En la parte superior sobre un fondo morado está la leyenda "De la Carta al Internet" en tono blanco, debajo de ésta, se encuentra una estampilla, dentro de la misma, en el extremo superior izquierdo un recuadro amarillo con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

este en tono verde la leyenda "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", y el valor facial "\$10.00", al centro del cuadrante, de la parte superior a la inferior se observan unas personas escribiendo en el extremo superior derecho una recepcionista, en la parte inferior izquierda hay un teclado de computadora, hacia la derecha un adulto y dos niñas frente a una computadora, hacia el extremo derecho en forma vertical se observan tres círculos dentro de recuadros en diferentes tonalidades de amarillo, rojo, verde y morado. A la extrema derecha de la parte inferior hacia la superior para leerse en forma vertical ascendente el nombre del diseñador "R. Venegas" y el nombre del impresor "Romo".

5).- "50 Aniversario de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)".

Diseñador:	Roni Zajdman
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 1/2, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresora por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Sobre un fondo guinda en el extremo superior izquierdo se encuentra un cuadro blanco con líneas negras en forma horizontal y sobre éste el logotipo que representa la Quincuagésima Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, debajo de éste fuera del cuadro se encuentra en tono blanco para leerse en forma horizontal descendente el título "Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior", de la parte media al extremo derecho de la estampilla se encuentran cuatro tomos de libros en posición horizontal, en tonos de arriba hacia abajo verde, café, morado y gris, sobre éstos se lee la frase "Al servicio y fortalecimiento de la educación superior", debajo de los mismos hay un teclado de computadora. En el extremo inferior derecho el valor facial "\$3.00" y la palabra "MÉXICO", el nombre del diseñador "Roni Zajdman", el impresor "Romo" y el año "2000".

6).- "XXV Tianguis Turístico".

Diseñador:	Lupina Becerra Posada
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 1/2, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresora por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$4.20

Anverso: Sobre un fondo blanco en el cuadrante superior izquierdo el nombre del impresor "Romo", debajo de éste del extremo izquierdo a la parte media de la estampilla en tono verde el logotipo del XXV Tianguis Turístico, debajo del mismo en el cuadrante inferior izquierdo el nombre de la diseñadora "Lupina Becerra Posada", y el valor facial "\$4.20". En el cuadrante superior derecho para leerse en forma horizontal descendente en color rojo el número "XXV" y en tono azul marino las palabras "Tianguis Turístico", en el cuadrante inferior derecho en color rojo para leerse en forma horizontal descendente la palabra "México", dentro de un recuadro está la leyenda "25 Tianguis Turístico 2000", debajo del mismo la palabra "MÉXICO" y hacia la derecha del mismo, el número "2000" en tono rojo.

7).- "500 Años del Descubrimiento de Brasil".

Diseñador:	Iván
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y plata
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 1/2, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresora por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$4.20

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Anverso: Sobre un fondo blanco en el cuadrante superior izquierdo se encuentra en color negro el valor facial "\$4.20", en el cuadrante superior derecho la palabra "MÉXICO", debajo de éstos, en los extremos izquierdo y derecho de la estampilla en tono verde y café se encuentran palmeras y árboles, al centro se encuentra el mar, sobre el mismo un barco, una canoa con dos habitantes de la zona. Del cuadrante inferior izquierdo hacia el derecho se encuentra en tono blanco el título "500 Años del Descubrimiento de Brasil" debajo de éste en tono plateado los años "1500-2000". En el extremo inferior izquierdo el nombre del diseñador "Iván" y el nombre del impresor "Romo".

8).- "Día del Maestro - Maestro Luis Álvarez Barret".

Diseñador: M. Cora
 Técnica: Por computadora
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, crema y marrón
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: 24 x 40 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000
 Valor facial: \$3.00

Anverso: Sobre un fondo beige en la parte superior de la estampilla en tono magenta, para leerse en forma horizontal descendente la leyenda "15 de Mayo Día del Maestro", debajo de ésta en tonalidades negro, blanco y café la fotografía del maestro Luis Álvarez, debajo de ésta dentro de un listón en tono café el nombre del maestro "Luis Álvarez Barret" en color amarillo, en el cuadrante inferior izquierdo el logotipo de la Secretaría de Educación Pública en tono magenta, debajo de éste el nombre del diseñador "M. Cora", al centro el año "2000". En el cuadrante inferior derecho para leerse de forma horizontal descendente el valor facial "\$3.00", la palabra "MÉXICO" y el nombre del impresor "Romo", en tono magenta.

9).- "La Visión del Futuro". Serie de dos estampillas.

Diseñadores: Carlos Hernández García y Alejandro Guerra Millán
 Técnica: Mixta
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, oro y plata
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: 40 x 24 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000 de cada una
 Valor facial: \$3.00 y \$4.20

Primera estampilla.

Anverso: Dentro de un marco en tonos plata y blanco, en el cuadrante superior derecho el valor facial "\$3.00". En el extremo superior izquierdo se encuentran en tonos naranja y morado dos naves espaciales con niños, debajo de éstas, en el cuadrante inferior izquierdo sobre un fondo en diferentes tonalidades de amarillo, se encuentra en color azul y verde el Planeta Tierra, y frente a ella una flecha en color naranja señalando a la luna, debajo de la luna, flotando en el espacio un niño y atado a él un perro, los dos en casco. Sobre un fondo en diferentes tonalidades de azul, se encuentra una luna, sobre ésta, un edificio morado, una llave, una casa, árboles y un terreno para sembrar. En la parte inferior de la estampilla para leerse en forma horizontal descendente la palabra "México", el año "2000" y el título "La Visión del Futuro". En el extremo inferior izquierdo dentro del marco el nombre del impresor "Romo" y en el extremo inferior derecho el nombre del diseñador "Alejandro Guerra Millán".

Segunda estampilla.

Anverso: Dentro de un marco dorado y blanco se encuentra en tono azul la tierra rodeada de un arcoíris en tonalidades morado, rosa, azul y negro, al centro de ésta en color verde está la República Mexicana. Sobre la tierra se encuentran cuatro naves espaciales en tonos morado, amarillo y azul marino; a los lados, hay estrellas en color amarillo, un cometa y tres edificios, en uno de ellos está la bandera de México, en el cuadrante superior derecho en tonos naranja y café se observa el sol, sobre éste, se encuentra el valor facial "\$4.20". En la parte inferior de la estampilla para leerse en forma horizontal descendente la palabra "México", el año "2000" y el título "La Visión del Futuro". En el extremo inferior izquierdo dentro del marco el nombre del impresor "Romo" y en el extremo inferior derecho el nombre del diseñador "Carlos Hernández García".

TEMAS CON
 FALLA DE ORIGEN

- 0).- "IV Reunión Ministerial de Telecomunicaciones e Industria de la Información (TELMIN-4-APEC)".
 Diseñadores: Del logo, Ramón y Leonardo Olea Hernández y adaptación para estampilla postal, Sergio Barranca
 Técnica: Por computadora
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, plata y tinta de seguridad
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: 40 x 24 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000 de cada una
 Valor facial: \$4.20

Anverso: Sobre un fondo en diferentes tonalidades de azul al centro de la estampilla se encuentra en un segundo plano en color blanco un satélite. En el primer plano de la extrema izquierda hacia la derecha ocupando gran parte de la estampilla, se encuentra en color azul, verde, blanco y rojo, el logotipo que representa la IV Reunión Ministerial de Telecomunicaciones e Industria de la Información, abajo de éste la leyenda "IV Reunión Ministerial de Telecomunicaciones e Industria de la Información del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico". En el cuadrante superior izquierdo el valor facial "\$4.20", debajo de éste en tono plata para leerse en forma vertical ascendente la palabra "MÉXICO" y el año "2000". En el extremo inferior izquierdo está el nombre del impresor "Romo".

- 11).- "Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas".

Diseñador: Lupina Becerra Posada
 Técnica: Por computadora
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo y negro
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: 24 x 40 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000
 Valor facial: \$4.20

Anverso: Sobre un fondo en tono naranja, con letras en color amarillo para leerse en forma horizontal descendente el título "Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas", hacia el cuadrante superior derecho en color amarillo y blanco se encuentra el sol, abajo en la parte inferior de la estampilla se observan una niña con una flor y un niño tomados de la mano, en el cuadrante inferior izquierdo para leerse en forma vertical ascendente el nombre de la diseñadora "Lupina Becerra Posada" y en el extremo inferior derecho para leerse en forma horizontal descendente la palabra "México", el año "2000", el nombre del impresor "Romo" y el valor facial "\$4.20".

- 12).- "Infonavit Casa 2 Millones". Hoja recuerdo.

Diseñador: León
 Técnica: Por computadora
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo y negro
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: Hoja recuerdo de 11.5 cm x 17 cms, con tres estampillas (dos de 24 x 40 mm y una elíptica de 40 x 50 mm)
 Perforación: 13 ½, de caja en estampillas de 24 x 40 mm
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 100,000 Hojas recuerdo
 Valor facial: \$16.00

Hoja recuerdo.

Anverso: Sobre un fondo en tonalidades gris, beige y blanco ocupando toda la hoja de recuerdo la fachada de una casa, al centro del cuadrante superior está la leyenda "Casa 2 Millones", hacia abajo una franja con grecas prehispánicas en tonalidades café, beige y gris, en el centro del cuadrante inferior la palabra "INFONAVIT" en color rojo, abajo de ésta la leyenda "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores".

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Primera estampilla.

Anverso: Sobre un fondo blanco y gris en la parte superior la leyenda "Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores", debajo de ésta la leyenda "Casa 2 Millones", el logotipo del Instituto, Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en seguida figuras humanas sentadas alrededor de una casa, en la parte inferior para leerse de izquierda a derecha el nombre del diseñador "León", el nombre del impresor "Romero", el valor facial "\$10.00", la palabra "México", el año "2000" y la leyenda "Maqueta Prehispánica Occidente".

Segunda estampilla.

Anverso: Sobre un fondo blanco en el cuadrante superior derecho el logotipo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, abajo el título "Casa 2 Millones", de la parte media hacia inferior una casa con figuras humanas en color naranja, en el extremo izquierdo para leerse de forma vertical ascendente la leyenda "Maqueta Prehispánica Occidente", el nombre del diseñador "León" y el nombre del impresor "Romero", en el cuadrante inferior para leerse en forma horizontal descendente la palabra "México" el año "2000" y el valor facial "\$3.00".

Tercera estampilla.

Anverso: Sobre un fondo blanco en el cuadrante superior derecho el logotipo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, abajo el título "Casa 2 Millones", de la parte media hacia inferior una casa en tonos café, en el extremo izquierdo para leerse en forma vertical ascendente la leyenda "Maqueta Prehispánica Occidente", el nombre del diseñador "León" y el nombre del impresor "Romero", en el cuadrante inferior de izquierda a derecha la palabra "México", el año "2000" y el valor facial "\$3.00".

13).- "México del Siglo XX al Tercer Milenio/ Identidad y Diversidad Cultural". Hoja recuerdo.

Diseñadores:	S. Barranca, R. Espindola y N.F. Togno
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, verde, plata, naranja, oro, gris metálico, barniz a registro y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Acabados especiales:	Grabado realizado sobre estampilla elíptica, texto braille "México del Siglo XX al Tercer Milenio", valores faciales en braille para cada estampilla y suaje con corte especial
Tamaño:	Hoja recuerdo de 22 x 13 cms, con cinco estampillas (dos de 40 x 4 mm, dos de 80 x 25 mm y una estampilla elíptica de 40 x 50 mm)
Perforación:	13 1/4 de caja en estampillas rectangulares
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romero
Tiro:	100,000 Hojas recuerdo
Valor facial:	\$16.20 (cuatro estampillas de \$3.00 y una de \$4.20)

Hoja recuerdo.

Anverso: Dentro de un recuadro media carta, en forma de bandera en la parte superior al extremo izquierdo para leerse de forma horizontal descendente, se encuentra la palabra "México", las frases "Identidad y Diversidad Cultural", "100 Años", "Secretaría de Gobernación", "Instituto Nacional Indigenista" y "Culturas Populares", como fondo en la parte superior de la estampilla imágenes de algunas costumbres festivas de acuerdo a su sucesión en el calendario: enero, día de reyes; febrero, la candelaria; marzo, los carnavales; abril, los actos penitenciales y la semana santa; mayo, día de las madres; junio, julio y agosto, los paseos populares; septiembre, fiestas patrias; octubre, día de la raza; noviembre, fiesta del día de muertos; diciembre, fiestas guadalupanas y navideñas. En el extremo izquierdo se observa un charro montado a caballo y como fondo se aprecian personas en diferentes tonalidades de gris y negro. En el extremo derecho se aprecian diversas celebridades del cine mexicano, la frase en tono plata "Apague la luz y escuche", debajo de ésta se observan varios dulces típicos y debajo de éstos se encuentran unas indígenas con sus telares. En la parte inferior de la hoja del extremo izquierdo al derecho se aprecian una pareja portando el traje charro, un nacimiento, un vendedor de aves, el mural titulado Sueño de una Tarde Dominical en la Alameda Central, a los lados y abajo de éste una selección fotográfica de las labores, costumbres y oficios populares de nuestra gente a lo largo del presente siglo.

Primera estampilla (elíptica).

Anverso: En el extremo superior izquierdo sobre un recuadro naranja, el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro color verde aparece la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$4.20". En el extremo derecho se observa en colores blanco, negro y café, a un joven que mira la danza de los voladores de papantla, en un segundo plano se observa el escudo nacional, abajo en diferentes tonalidades de rojo, negro, blanco,

amarillo y azul, se encuentra un grupo de niños con trajes típicos. Al extremo derecho en el contorno de la estampilla para leerse de forma vertical descendente los nombres de los diseñadores "Barranca/Espindola/Togno". Fuera de la estampilla del lado izquierdo la leyenda "Coronado de sí el Día Extiende sus Plumas", y al extremo derecho para leerse en forma descendente la leyenda "Palabras que son Flores, que son Frutos, que son Actos".

Segunda estampilla.

Anverso: Dentro de un recuadro, se encuentran en diversas tonalidades de blanco, rojo, amarillo, azul y rosa, varias personas de diversas etnias que viven en el territorio nacional, así como detalles de algunas de sus manifestaciones artísticas, en el cuadrante inferior izquierdo en tono plata y para leerse en forma horizontal descendente el nombre "Xóchitl Incucal", en el extremo superior derecho sobre un recuadro naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro verde la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". Del lado izquierdo del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espindola/Togno" y el nombre del impresor "Romo".

Tercera estampilla.

Dentro de un recuadro, del extremo izquierdo hacia el centro se observa una persona extrayendo aguamiel de un maguey, hacia la derecha al centro unos pescadores en sus lanchas, en la parte inferior un rancho. De la parte media a la extrema derecha una variedad de artesanías mexicanas, en la parte superior en tono plata está la leyenda "Corre y se va...". Hacia la derecha se encuentra una iglesia y una mano escribiendo. En la extrema superior derecha sobre un recuadro naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro verde la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". Del lado izquierdo del recuadro, para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espindola/Togno" y el nombre del impresor "Romo".

Cuarta estampilla.

Anverso: En el extremo izquierdo de la parte superior a la inferior sobre un recuadro en color naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro color verde aparece la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". En el extremo izquierdo del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espindola/Togno" y el nombre del impresor "Romo". Fuera del recuadro, en el extremo superior izquierdo el mural de Diego Rivera "Historia del Teatro", en seguida dentro y fuera del recuadro los ídolos y divas que hicieron época en el cine, la radio y la música popular mexicana. En el extremo inferior izquierdo para leerse en forma horizontal descendente la frase "Tercera llamada" y la palabra "Cácaro" en tono plata.

Quinta estampilla.

Anverso: En el extremo izquierdo sobre un recuadro naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro color verde aparece la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$4.20", del lado izquierdo del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espindola/Togno", y el nombre del impresor "Romo", del extremo izquierdo al extremo derecho y fuera del recuadro, se encuentra gran variedad de la riqueza gastronómica mexicana. En la parte superior del centro al extremo derecho la leyenda "Al hablar como al guisar, su granito de sal".

14).- "Convive".

Diseñador:	M. Cora
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	24 x 40 mm
Perforación:	1 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Dentro de un fondo color oro, del cuadrante superior izquierdo hacia el derecho se encuentran los logotipos que representan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a Convive, debajo de éstos está la palabra "Convive", abajo de ésta del lado derecho para leerse de forma horizontal descendente la palabra "MÉXICO" y el número "2000", en la parte izquierda en tonos azul y blanco hay tres señalamientos para personas con discapacidad y dos del lado derecho. En el cuadrante inferior izquierdo el nombre del diseñador "M. Cora" y en el extremo inferior derecho el valor facial "\$3.00", y el nombre del impresor "Romo".

**TESIS CON
FALLA LE ORIGEN**

15).- "20 Aniversario de la Fundación de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI".

Diseñador:	Sáinz
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$4.20

Anverso: Sobre un fondo azul, de la parte media de la estampilla al extremo izquierdo, se encuentra en tonos azul y verde el globo terráqueo, en el contorno de éste, en diferentes tonalidades de rojo, azul, amarillo, blanco y verde se observan banderas de diferentes países, en el cuadrante superior izquierdo el año "2000" y en el extremo superior derecho se encuentra el valor facial "\$4.20", abajo de éste de la parte central hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente el título "20 Aniversario de la Fundación de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI", en el cuadrante inferior izquierdo hacia la derecha está la palabra "México", el nombre del diseñador "Sáinz" y en el cuadrante inferior derecho se encuentra el nombre del impresor "Romo".

16).- "125 Aniversario de la Restauración del Senado".

Diseñador:	Anne Marie
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	24 x 40 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	30,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Sobre un fondo en tonos beige y café, del extremo superior izquierdo al derecho dentro de una franja en color verde la palabra "MÉXICO", debajo de ésta al centro de la estampilla el título "125 Aniversario de la Restauración del Senado", debajo de éste se encuentra una franja color roja. En la parte inferior de la estampilla en diferentes tonalidades de color café, un águila con las alas abiertas devorando una serpiente. En el cuadrante inferior izquierdo el valor facial "\$3.00". Fuera del cuadrado en la parte inferior de la estampilla para leerse de izquierda a derecha el nombre de la diseñadora "Anne Marie", el nombre del impresor "Romo" y el año "2000".

17) - "México EXPOHANNOVER2000". Hoja recuerdo.

Diseñador:	Sergio Barranca R./Nicolás F. Togno
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, verde y morado
Acabados especiales:	Grabado ciego sobre estampillas
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	Hoja recuerdo 22 x 22 cms con 11 estampillas (10 de 100 x 20 mm, y una estampilla elíptica de 40 x 50 mm)
Perforación:	13 ½, de caja en estampillas rectangulares y 13 ½ en estampilla elíptica
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	100,000 Hojas recuerdo
Valor facial:	\$26.40 (dos estampillas de \$1.00, dos de \$1.80, dos de \$2.00, tres de \$3.00, una de \$3.60 y una estampilla elíptica de \$4.20)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Primera estampilla.

Anverso: Dentro y fuera de la estampilla a la extrema izquierda están varios automóviles. Dentro de la estampilla al extremo izquierdo está la bandera nacional, a un lado de ésta un recuadro verde con el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 y para leerse en forma horizontal descendente la frase de "EXPOHANNOVER2000", la palabra "México" y como fondo un globo terráqueo, edificios, personas y murales, en el extremo inferior izquierdo aparece el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno". En el extremo inferior derecho el valor facial "\$3.60" y abajo de éste el nombre del impresor "Romo". Fuera de la estampilla del lado derecho se observan un edificio, en tonos verde, rojo y amarillo, la palabra "México", un niño y el ingreso de los visitantes al pabellón mexicano.

Segunda estampilla.

Anverso: En el extremo izquierdo fuera y dentro de la estampilla el rostro de una mujer, a la derecha dentro de la estampilla la fotografía en busto, abajo de ésta el valor facial "\$1.80", en seguida un recuadro rosa con el logotipo de EXPOHANNOVER2000 y la palabra "México", debajo de éste, el año "2000", al centro de la estampilla en tonos verde, gris y negro se observa un ojo sobre éste para leerse en forma horizontal descendente la leyenda "construcción futura", en la parte inferior de ésta el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno". De la parte media hacia la extrema derecha de la estampilla se observa a un niño y más a la derecha se encuentran las siluetas de varias personas algunas de ellas portando la bandera nacional. Fuera de la estampilla hacia la derecha, se aprecian en colores blanco, rojo, amarillo, morado, verde y negro, las siluetas de personas, un niño usando lentes y un mural.

Tercera estampilla.

Anverso: En el extremo izquierdo fuera de la estampilla en diferentes tonalidades de azul, amarillo, verde, naranja y blanco se observan unas personas laborando. Dentro de la estampilla al extremo izquierdo un recuadro verde con el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 y la palabra "México", abajo el año "2000", hacia la derecha la leyenda "pueblo creador", como fondo en la estampilla se observa una computadora, unas personas y algunas industrias, en la parte inferior de la estampilla aparece el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno", en el extremo inferior derecho el valor facial "\$2.00" y abajo del mismo, el nombre del impresor "Romo". Fuera de la estampilla en diversas tonalidades de verde, café, azul, rojo y negro, están ilustradas, distintas economías del país las grandes empresas multinacionales, la microempresa familiar y la economía rural.

Cuarta estampilla.

Anverso: En el extremo izquierdo fuera y abarcando parte de la estampilla en tono café, se observa una iglesia. En el cuadrante inferior el valor facial "\$1.80". Al centro del cuadrante está un recuadro rosa con el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 y la palabra "México", abajo el año "2000", hacia la derecha la leyenda "de la pirámide a la plaza", en la parte inferior de ésta el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno", de la extrema izquierda hacia la extrema derecha en diferentes tonalidades de café, blanco, beige, gris y negro se observa como fondo al cura Hidalgo, el Ángel de la Independencia, los constituyentes, revolucionarios a caballo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una asamblea de diputados. Hacia la derecha fuera de la estampilla, se encuentra el Palacio Legislativo, el Palacio Nacional, un silo y varias mazorcas de maíz.

Quinta estampilla.

Anverso: En el extremo izquierdo fuera y hacia la parte media de la estampilla, en diferentes tonalidades de verde, café y gris se aprecia un paisaje con montañas, pastizales y una iguana verde. En el extremo izquierdo de la estampilla un recuadro verde con el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 y la palabra "México", abajo el año "2000", hacia la derecha la palabra "naturaleza". En la parte inferior de la estampilla el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno", en el extremo inferior derecho el valor facial "\$3.00", debajo de éste el nombre del impresor "Romo". En el centro de la estampilla dos guacamayas, a un lado de éstas hacia la extrema derecha y fuera de la estampilla diferentes variedades de peces.

Sexta estampilla.

Anverso: A la izquierda fuera de la estampilla en diferentes tonalidades de café, una fotografía. Dentro de la estampilla, en la parte inferior izquierda el valor facial "\$1.00", del extremo izquierdo hacia el extremo derecho de la estampilla se observan algunas figuras y murales prehispánicos, unos esqueletos, calaveras y una pintura de arte moderno en diferentes tonalidades de café, verde, gris, morado y blanco. Hacia el centro de la estampilla, se encuentra un recuadro rosa con el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 y la palabra "México", abajo el año "2000", hacia la derecha la leyenda "alma mexicana", en la parte inferior de la estampilla los nombres de los diseñadores "Barranca/Togno", y el nombre del impresor "Romo". Fuera de la estampilla hacia el lado derecho se observan unos cráneos y artesanías en diferentes tonalidades de morado, azul y naranja.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Séptima estampilla.

Anverso: Fuera de la estampilla en el extremo izquierdo un grupo de músicos, hacia la derecha dentro de la estampilla se encuentra un recuadro verde con el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 y la palabra "México", abajo el año "2000", hacia la derecha la palabra "humanidad", en la parte inferior de ésta el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno", como fondo en el extremo izquierdo dentro y fuera de la estampilla se observan en diferentes tonalidades de beige, café, verde, blanco y rojo, unas manos cruzadas sobre el pecho, hacia la derecha de ésta una persona vaciando un bote con frutas. De la parte media hacia la extrema derecha se observa una mano tejiendo una pieza artesanal, un volador de papanita, una máscara prehispánica y una pareja de baile folklórico, en el cuadrante inferior derecho el valor facial "\$3.00" y abajo éste el nombre del impresor "Romo".

Octava estampilla.

Anverso: En el extremo izquierdo fuera y dentro de la estampilla un grupo de mariachis en tonos negro, beige y rojo. Dentro de la estampilla en el extremo inferior izquierdo el valor facial "\$1.00", hacia la derecha se observa a un volador de Papanita, al lado derecho de éste se encuentra un recuadro rosa con el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 y la palabra "México", abajo el año "2000", hacia la derecha la leyenda "mosaico nacional", en la parte inferior de la estampilla el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno", como fondo de la parte media hacia la derecha en diferentes tonalidades de rojo, blanco, morado, café, y amarillo aparece la figura de un judas, un integrante de los voladores de Papanita, una niña indígena, un monumento prehispánico y parte del rostro de una indígena. En el extremo inferior derecho el nombre del impresor "Romo". Fuera de la estampilla parte del rostro de una niña indígena, hacia la derecha se observan juegos pirotécnicos y el techo de un edificio.

Novena estampilla.

Anverso: Fuera de la estampilla se observa un edificio, hacia la derecha fuera y dentro de la estampilla se muestran imágenes del progreso tecnológico. En el extremo izquierdo se encuentra un recuadro verde con el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 y la palabra "México", abajo el año "2000", hacia la derecha la palabra "tecnología", como fondo se observan imágenes de tecnologías empleadas en la industria, abajo de ésta el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno". En el extremo inferior derecho está el valor facial "\$3.00" y el nombre del impresor "Romo". En el extremo derecho dentro y fuera de la estampilla se observa parte de un edificio de cristal, y hacia la derecha se observa la bandera nacional.

Décima estampilla.

Anverso: A la extrema izquierda fuera y dentro de la estampilla figuras prehispánicas, en el extremo inferior izquierdo el valor facial "\$2.00", hacia la derecha un recuadro rosa con el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 y la palabra "México", abajo el año "2000", hacia la derecha la leyenda "construcción milenaria", abajo de ésta el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno", como fondo en tonalidades de café, rojo, blanco, lila y negro se observan diferentes imágenes que nos llevan en un viaje a través del tiempo. Fuera de la estampilla se encuentra parte de un edificio de cristal, parte del asta bandera, hacia la derecha en tono azul se encuentra la estructura de un edificio, sobre éste se observan a los voladores de papanita, y en la parte inferior se encuentran dos esculturas en tonos gris y blanco.

Decimaprimerá estampilla (elíptica).

Anverso: En el extremo derecho fuera de las estampillas seis, siete y ocho, se encuentra la estampilla elíptica. Sobre un fondo en diferentes tonalidades de café, morado y azul en la parte superior se encuentra el valor facial "\$4.20", en la parte media abarcando gran parte de la estampilla el logotipo de la EXPOHANNOVER2000 en tono verde y la palabra "México" en color blanco, en la parte inferior el título "EXPOHANNOVER2000", en tonalidades blanco y amarillo. Fuera de la estampilla en el extremo derecho se aprecia una escultura en tono café e imágenes de artesanías y una pareja de bailarines de danza folklórica.

18).- "75 Aniversario del Banco de México". Hoja recuerdo.

Diseñador:	Barranca
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, plata y barniz brillante a registro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	Hoja recuerdo de 10 x 7.2 cm con estampilla elíptica de 50 x 40 mm
Perforación:	13 ½, de caja en estampilla
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	100,000 Hojas recuerdo
Valor facial:	\$10.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Anverso de la Hoja recuerdo: Dentro de un marco en tono rojo y una franja negra, en el extremo superior izquierdo se observa el edificio sede del Banco de México que se encuentra en el Centro de la Ciudad de México; a un lado de éste aparece un centenario del año 2000 en color dorado, dando la imagen de modernidad y estabilidad financiera. En el extremo inferior izquierdo se observa al Presidente Plutarco Elías Calles, personaje muy importante en la historia del Banco de México. De la parte media de la estampilla al extremo derecho abarcando parte de la estampilla se encuentra en tono dorado el logotipo del Banco de México.

Anverso de la estampilla: Con la Hoja recuerdo como fondo, al centro de la misma se encuentra una estampilla elíptica que contiene en su interior el conocido logotipo del Banco de México, atravesado por la leyenda "75 Aniversario", y a un lado de éste el valor facial "\$10.00". En la parte inferior de la estampilla elíptica aparece un billete con la efigie del Presidente Plutarco Elías Calles. Abajo de dicho billete se encuentra el Frontispicio del Banco de México, la fecha "1925-2000" y en la parte inferior de la estampilla el nombre del diseñador "Barranca" y del impresor "Romo".

19).- "XVIII Maratón Internacional de la Ciudad de México".

Diseñador:	César Fernández de la Reguera/Patricia Mitre
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$4.20

Anverso: Dentro de un marco en tonos naranja, violeta, morado y verde, al centro de la estampilla se encuentran una mujer y un hombre con los brazos hacia arriba y en su playera está impreso el año "2000", al fondo en la parte superior de la estampilla en diferentes tonalidades de azul, naranja y morado se observan siluetas de personas. Del extremo izquierdo al derecho se observa en color verde y rojo un listón. En el extremo inferior izquierdo sobre un fondo en tono naranja se aprecia en el mismo tono la silueta del Ángel de la Independencia, debajo de éste la palabra "México". En el cuadrante inferior derecho sobre un fondo en tono verde se encuentra el logotipo del Gobierno del Distrito Federal, debajo de éste el valor facial "\$4.20". Dentro del marco superior, está el título "XVIII Maratón Internacional de la Ciudad de México", en la parte inferior sobre el marco morado, de izquierda a derecha está el nombre de los diseñadores "César Fernández de la Reguera/Patricia Mitre" y el nombre del impresor "Romo".

20).- "XXVII Juegos Olímpicos Sidney 2000".

Diseñador:	Castellanos/Tenorio
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$4.20

Anverso: Dentro de un marco en color blanco, sobre un fondo en tonos naranja en el cuadrante superior izquierdo se encuentra la frase "Sidney 2000". En el cuadrante superior derecho el valor facial "\$4.20". En la parte superior de la estampilla se observan tres competidores, debajo de éstos se aprecia el Teatro de la Ópera en color bronce. En el extremo inferior izquierdo se encuentra el logotipo del Comité Olímpico Mexicano, debajo de éste la palabra "México". En el cuadrante inferior derecho para leerse en forma horizontal descendente el título "XXVII Juegos Olímpicos", en la parte inferior de la estampilla dentro del marco para leerse en forma horizontal descendente el nombre del impresor "Romo" y al centro el nombre de los diseñadores "Castellanos/Tenorio".

TESIS CON
FALLA LE OR:GEN

- 21).- "Paisano".
 Diseñador: Iván
 Técnica: Por computadora
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad
 Tipo de impresión: Ofset
 Tamaño: 40 x 24 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000
 Valor facial: \$4.20

Anverso: Dentro de un marco blanco, sobre un fondo en diferentes tonalidades de naranja, morado, negro del extremo izquierdo hacia el centro, la silueta de la República Mexicana, sobre ésta del lado izquierdo de la estampilla se encuentra el logotipo del programa Paisano y debajo de éste para leerse en forma horizontal descendente la frase "Paisano Bienvenido a casa". En el extremo superior izquierdo está la palabra "México", debajo de ésta tres círculos rojos y tres círculos verdes. En el cuadrante inferior derecho se aprecian en color negro tres siluetas de personas dos de ellas cargando una maleta. Fuera del recuadro, en el extremo inferior para leerse de izquierda a derecha el nombre del diseñador "Iván", al centro el nombre del impresor "Romo" y en el extremo derecho el año "2000".

- 22).- "2da. Conferencia Internacional Memoria del Mundo UNESCO".
 Diseñador: Isabel Jiménez N.
 Técnica: Por computadora
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro, tinta metálica y barniz de máquina, registro
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: 40 x 24 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000
 Valor facial: \$4.20

Anverso: Dentro de un marco plateado, sobre un fondo verde, amarillo y rosa está el logotipo de la 2da. Conferencia Internacional Memoria del Mundo en color azul y blanco. Abajo sobre un fondo amarillo se puede observar el logotipo de la United Nations Educational Scientific and Cultural Organization (UNESCO). En el cuadrante superior derecho sobre un fondo en tono azul el valor facial "\$4.20". En el cuadrante inferior derecho sobre un tono azul para leerse en forma horizontal descendente el título "2da. Conferencia Internacional Memoria del Mundo", en color blanco y azul, abajo la palabra "México", el año "2000" y la palabra "UNESCO". En la parte inferior central de la estampilla sobre un fondo rosa se encuentra el nombre del impresor "Romo", y en el cuadrante inferior derecho sobre un fondo morado el nombre de la diseñadora "Isabel Jiménez N."

- 23).- "Octubre Mes de la Salud Reproductiva-Salud de la Mujer".
 Diseñador: M. Cora
 Técnica: Por computadora
 Tintas utilizadas: Rosa, verde, azul, café, beige y negro
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: 24 x 40 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000
 Valor facial: \$3.00

Anverso: Sobre un fondo beige, en el cuadrante superior izquierdo para leerse en forma horizontal descendente en tono café está el título "Salud de la Mujer". En el cuadrante superior derecho en color verde el valor facial "\$3.00", debajo de éste en color azul la leyenda "Octubre 2000 Mes de la Salud Reproductiva", al centro de la estampilla se observa la silueta de tres rostros en colores beige, azul y café, sobre éstas en color blanco se encuentra el aparato reproductor femenino. En la parte inferior de la estampilla, sobre una franja verde, el logotipo de Salud Reproductiva, en seguida la leyenda "Juntos por la salud" y a la derecha de éste, el logotipo que representa a la Secretaría de Salud, debajo de éstos, para leerse en forma horizontal descendente en color rosa el nombre del diseñador "M. Cora", la palabra "México" y el nombre del impresor "Romo".

24).- "250 Aniversario de Ciudad Victoria, Tamaulipas".

Diseñador: R. Espíndola B.
 Técnica: Por computadora
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo y negro
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: 40 x 24 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000
 Valor facial: \$3.00

Anverso: Sobre un fondo en tonos naranja, café y amarillo, en el cuadrante superior izquierdo simulando un atardecer está el escudo de Ciudad Victoria, hacia abajo se observa iluminado el Palacio de Gobierno. En el cuadrante inferior izquierdo el valor facial "\$3.00", y la palabra "México". En la parte superior derecha se encuentra sobre un fondo gris, en un segundo plano el mapa del estado de Tamaulipas, sobre éste en el primer plano, una báscula, un poco hacia la izquierda en tono dorado, blanco y negro el título "250 aniversario Ciudad Victoria Tamaulipas". Abajo de éste en la parte inferior de la estampilla para leerse en forma horizontal descendente el año "2000", el nombre del diseñador "R. Espíndola B." y el nombre del impresor "Romo".

25).- "Día Mundial del Correo".

Diseñador: Mariluz Gallo Casas
 Técnica: Acrílico y digitalización por computadora
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo y negro
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: 24 x 40 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000
 Valor facial: \$4.20

Anverso: Sobre un fondo blanco, en la parte superior se encuentran entre dos líneas horizontales tres triángulos invertidos en tonalidades amarillo, azul y naranja, debajo de éstos el título "Día Mundial del Correo". Al centro de la estampilla enmarcado en un recuadro en tono azul y negro, se encuentra una paloma con una carta en el pico en tonalidades azul, blanco, rosa y amarillo. En el cuadrante inferior derecho dentro del recuadro, se encuentra la palabra "México", abajo el valor facial "\$4.20". En la parte superior del recuadro centrado, el año "2000", todo esto sobre un fondo en tonos naranja, amarillo, marrón y azul, fuera del recuadro en la parte inferior izquierda está el nombre del diseñador "M. Gallo" y hacia la extrema derecha el nombre del impresor "Romo". Fuera del recuadro, en la parte inferior de la estampilla de izquierda a derecha entre dos líneas horizontales en color rojo, amarillo y azul, hay tres triángulos en tonos azul y amarillo.

26).- "X Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

Diseñador: Lupina Becerra P.
 Técnica: Por computadora
 Tintas utilizadas: Cyan, magenta, amarillo, negro y plata metálica
 Tipo de impresión: Offset
 Tamaño: 40 x 24 mm
 Perforación: 13 ½, de caja
 Papel: Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m²
 Impresa por: Grupo Gráfico Romo
 Tiro: 300,000
 Valor facial: \$3.00

Anverso: Sobre un fondo en diferentes tonalidades de azul y plata, en la parte superior de la estampilla se encuentra el título "X Aniversario". En el extremo superior izquierdo hay dos medios círculos. En la parte central de la estampilla, se encuentra el logotipo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hacia la derecha de éste la palabra "México", y el año "2000", a la izquierda del logo el valor facial "\$3.00" y el nombre del impresor "Romo". En parte inferior de la estampilla para leerse en forma horizontal descendente el título "Comisión Nacional de los Derechos Humanos", y en el extremo inferior derecho para leerse de forma vertical ascendente el nombre de la diseñadora "Lupina Becerra P.", sobre un medio círculo color plata.



27).- "México del Siglo XX al Tercer Milenio/Salud". Hoja recuerdo.

Diseñador:	A. Arriaga y S. Barranca
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, verde, plata, oro, naranja, gris metálica y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Acabados especiales:	Grabado realizado sobre estampilla elíptica, texto braille "México del Siglo XX al Tercer Milenio", valores faciales en braille para ceguera, estampilla y suaje con corte especial
Tamaño:	Hoja recuerdo de 22 x 13 cm, con cinco estampillas (dos de 40 x 25 mm, dos de 80 x 25 mm y una estampilla elíptica de 40 x 50 mm)
Perforación:	13 1/4, de caja en estampillas rectangulares y 13 1/2, en estampilla elíptica
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	100,000
Valor facial:	\$16.20 (cuatro estampillas de \$3.00 y una de \$4.20)

Hoja recuerdo.

Anverso: Dentro de un recuadro media carta, en forma de bandera, en el cuadrante superior izquierdo, colores blanco y negro, para leerse de forma horizontal descendente las palabras "México", "Salud", "100 años" y "Secretaría de Salud". Al centro se encuentran cinco estampillas, el contorno de las mismas muestra varias imágenes relevantes de la sanidad, higiene y asistencia médica en nuestro país, tanto en el ámbito rural como en el urbano y expresa de manera fehaciente la evolución de la ciencia médica y la estructura del sistema nacional de salud que ha llegado hasta los lugares más recónditos de nuestra geografía. Destacan el Edificio del Departamento de Salubridad Pública, el Hospital General de México, el Hospital Infantil, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Cemex Médico Nacional Siglo XXI.

Primera estampilla (elíptica).

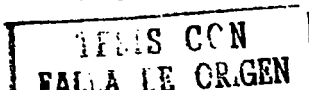
Anverso: En la extrema izquierda sobre un recuadro en tono naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio debajo de éste sobre un recuadro verde está la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$4.20", hacia la derecha en diferentes tonalidades de azul, blanco, verde y café se expresa de manera significativa los máximos descubrimientos científicos desarrollados hasta nuestros días y puestos al servicio de la población. En la parte inferior en un segundo plano se aprecia la fachada de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, sobre éste en el primer plano, para leerse en forma horizontal descendente y en colores azul y negro la leyenda "Juntos por la Salud" y debajo de ésta las palabras "Identidad-Unidad-Esperanza", hacia la extrema derecha para leerse de forma vertical descendente los nombres de los diseñadores "Arriaga/Barranca" y el nombre del impresor "Romo" fuera de la misma a la derecha la leyenda "Protección a la Salud, Derecho de los Mexicanos".

Segunda estampilla.

La superior izquierda. Anverso: En el extremo superior derecho sobre un recuadro en tono naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio debajo de éste sobre un recuadro verde las palabras "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". Del lado derecho del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Arriaga/Barranca" y el nombre del impresor "Romo". En la parte superior del extremo izquierdo al derecho hacia la parte media fotografías de diferentes personalidades médicas, abajo de éstas documentos, y un consultorio ambulante de la campaña nacional contra la Tuberculosis.

Tercera estampilla.

La inferior izquierda. Anverso: En la extrema superior derecha sobre un recuadro en tono naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro verde la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", del lado derecho del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Arriaga/Barranca" y el nombre del impresor "Romo", hacia la derecha un recuadro con varias filas de campañas de acciones asistenciales en favor de los desprotegidos.



Cuarta estampilla.

La superior derecha. Anverso: En el extremo izquierdo sobre un recuadro en tono naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro verde las palabras "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". Del lado izquierdo del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Amaga/Barranca" y el nombre del impresor "Romo". Hacia la derecha en la parte superior fotografías de diferentes médicos e investigadores, abajo de éstas se encuentran personas y folletos en campañas de prevención. En el extremo superior derecho dentro y fuera del recuadro para leerse en forma horizontal la leyenda "Dê lo mejor a su hijo-la salud", "Programa de cirugía extramuros", "Por una nueva vida" al lado de esta dos niñas y en el extremo inferior derecho en diferentes tonalidades de amarillo, azul, rosa, verde, morado y blanco un globo terráqueo con unas personas en su contorno, hacia la derecha se observa un molino en color rojo.

Quinta estampilla.

La inferior derecha. Anverso: En la extrema izquierda sobre un recuadro en tono naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro verde las palabras "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00". En el extremo izquierdo del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Amaga/Barranca" y el nombre del impresor "Romo", hacia la derecha y hasta el extremo derecho en diferentes tonalidades de grns, azul, blanco, rosa y morado, se observan diferentes campañas de vacunación y prevención, entre ellas la de paludismo.

28).- "50 Aniversario de la Organización Mundial de Meteorología".

Diseñador:	Iván
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, azul metálico y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Sobre un fondo azul metálico, en el extremo izquierdo de la estampilla, el logotipo de la Organización Mundial de las Naciones Unidas en color blanco, abajo los años "1950-2000", en el cuadrante inferior izquierdo la palabra "México". En el cuadrante superior derecho en tonalidades negro, blanco, verde, azul, gris y café, se observan unas rocas, el mar y un molino, a la derecha de éstos el valor facial "\$3.00". En la parte inferior sobre un fondo café y azul, para leerse en forma horizontal descendente el título "50 Aniversario de la Organización Mundial de Meteorología", debajo de éste fuera del recuadro en el extremo inferior derecho el nombre del impresor "Romo".

29).- "Federación Internacional de Diabetes 1950-2000".

Diseñador:	Lupina Becerra P.
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y oro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$4.20

Anverso: Dentro de un recuadro con un fondo guinda y dorado, en el cuadrante superior izquierdo el nombre del impresor "Romo" en tono dorado, hacia abajo del extremo izquierdo hacia la parte media de la estampilla en tono dorado, el logotipo de la Federación Internacional de Diabetes, debajo de éste la palabra "MÉXICO" y el año "2000", en el extremo inferior izquierdo para leerse en forma vertical ascendente el nombre de la diseñadora "Lupina Becerra P.". En un segundo plano se observa la silueta de un pájaro. En la parte superior derecha para leerse en forma descendente está la leyenda "Federación Internacional de Diabetes" y los años "1950-2000" en tono dorado, en el cuadrante inferior derecho el valor facial "\$4.20".



30).- "México del Siglo XX al Tercer Milenio/Arte". Hoja recuerdo.	
Diseñadores:	S. Barranca, R. Espíndola, N.F. Tognó
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, verde, plata, oro, naranja, gris metálico, barniz a registro y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Acabados especiales:	Grabado realizado sobre estampilla elíptica, texto braille "México del Siglo XX al Tercer Milenio", valores faciales en braille para estampilla y suaje con corte especial
Tamaño:	Hoja recuerdo de 22 x 13 cm, con cinco estampillas (dos de 40 x 25 mm y tres de 80 x 25 mm y una estampilla elíptica de 40 x 50 mm)
Perforación:	13 1/2, de caja en estampillas rectangulares y 13 1/2, en estampilla elíptica
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	100,000 Hojas recuerdo
Valor facial.	\$16.20 (cuatro estampillas de \$3.00 y una de \$4.20)

Hoja recuerdo.

Anverso: Dentro de un recuadro media carta en forma de bandera, en el extremo superior izquierdo encuentran en diferentes tonalidades de café, verde, azul, blanco, rojo, gris, negro, beige y amarillo diversas pinturas, hacia la derecha de las mismas, se complementa con fotografías de diversas personalidades relacionadas con el arte en México. En el extremo superior derecho y hacia la parte inferior aparecen el Palacio de Bellas Artes sobre éste la leyenda "México Arte 100 Años" y para leerse de forma horizontal descendente "Consejo Nacional para la Cultura y las Artes", "Fondo Nacional para la Cultura y las Artes", "Instituto Nacional de Bellas Artes", hacia abajo alrededor de la estampilla elíptica aparecen diversas pinturas y objetos relacionados con el arte mexicano, así como representaciones de la danza. En la parte inferior de la estampilla aparecen diversas edificaciones de la Ciudad de México entre las que destacan las Torres Satélite, la Torre Latinoamericana, el monumento a la Revolución y la fachada del Palacio de Bellas Artes, entre otras. En el cuadrante inferior izquierdo aparecen fotografías de diversas personalidades del mundo del arte. Del cuadrante inferior izquierdo hacia la parte media se complementa con imágenes de personas en un recinto cultural y más arriba se aprecian diversas obras de arte.

Primera estampilla.

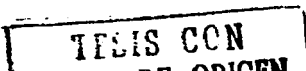
La superior izquierda. Anverso: Abarcando gran parte de la estampilla aparecen pinturas y esculturas de diversas tonalidades de gris, verde, rosa, café, y azul. En el cuadrante inferior izquierdo la leyenda "La Luz de México" en color plata, en el extremo superior derecho sobre un recuadro en tono naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro en tono verde la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", hacia el extremo derecho del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espíndola/Tognó" y el nombre del impresor "Romo".

Segunda estampilla.

La inferior izquierda. Anverso: Abarcando gran parte de la estampilla se encuentran rostros de divas ídolos de la televisión y cine mexicano, en la parte inferior de la estampilla en tono plata la leyenda "Los rostros en que nos reconocemos". En el extremo superior derecho sobre un recuadro en tono naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro en tono verde la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", fuera del recuadro al extremo derecho para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espíndola/Tognó" y el nombre del impresor "Romo".

Tercera estampilla.

La superior derecha. Anverso: Abarcando gran parte de la estampilla aparecen en diferentes tonalidades de blanco y negro fotografías de diversos representantes del arte mexicano, en la parte inferior la leyenda "El Sello de la Casa" en color dorado. En el extremo superior izquierdo sobre un recuadro en tono naranja el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro verde la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", hacia el extremo izquierdo, fuera del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espíndola/Tognó" y el nombre del impresor "Romo".



Cuarta estampilla.

La inferior derecha. Anverso: Abarcando gran parte de la estampilla en diferentes tonalidades de blanco y negro aparecen personalidades de la danza en México, en la parte inferior se aprecia la leyenda "Espíritu del siglo en tono dorado, en el extremo superior izquierdo sobre un recuadro en tono naranja el logotipo de MÉXICO DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO, debajo de éste sobre un recuadro verde la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", hacia el extremo izquierdo fuera del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espindola/Togno" y el nombre del impresor "Romo".

Quinta estampilla (elíptica).

La inferior derecha. Anverso: Abarcando gran parte de la estampilla rostros del medio artístico, bailarines de danza, piezas artesanales, pinturas y en la parte inferior la cúpula del Palacio de Bellas Artes, en la parte superior derecha un recuadro en tono naranja con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste sobre un recuadro verde la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$4.20", en la parte inferior las palabras en color negro "Identidad-Unidad-Esperanza", en el contorno del lado izquierdo de la estampilla para leerse en forma vertical ascendente la leyenda "Un Siglo de Arte Mexicano" y en el extremo derecho fuera de la estampilla en el contorno de la misma, la leyenda "Una Obra de Arte es un Gozo Eterno".

31).- "150 Aniversario del Telégrafo en México".

Diseñador:	Zárraga
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Dentro de un recuadro, del extremo izquierdo de la estampilla hacia el centro y de la parte superior a la inferior en diferentes tonalidades de café, beige, blanco y negro, están los rostros de Juan de la Granja y Samuel Beerse Finley Morse. Hacia la derecha en el extremo superior para leerse de forma horizontal descendente y en colores blanco y negro la leyenda "150 Aniversario del Telégrafo" debajo de esta la palabra "México" en color dorado. Fuera del recuadro, en el extremo superior derecho el valor facial "\$3.00" y debajo de éste, para leerse en forma vertical descendente los años "1850-2000". En el cuadrante inferior derecho se observa un telégrafo en diferentes tonalidades de café. En el extremo inferior derecho está el nombre del diseñador "Zárraga" y hacia la extrema derecha el nombre del impresor "Romo".

32).- "Centenario del Natalicio de Luis Buñuel".

Diseñador:	Zárraga
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y plata
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Dentro de un recuadro plateado, de la extrema izquierda hacia el centro y de la parte superior a la inferior se encuentran diversas escenas de películas dirigidas por "Luis Buñuel" en tonos gris. De la parte media inferior a la superior un medio círculo en color plata y en él una hormiga. Hacia la derecha se encuentra el rostro "Luis Buñuel" de niño y de joven. En el extremo superior derecho el valor facial "\$3.00", y para leerse de forma vertical ascendente la palabra "México", hacia abajo el logotipo de la Filмотeca de la Universidad Nacional Autónoma de México. En la parte inferior de la estampilla, se encuentra en colores blanco, negro y rojo el título "Centenario Natalicio Luis Buñuel". En el cuadrante inferior izquierdo sobre el recuadro plateado el nombre del diseñador "Zárraga" y el año "2000", hacia la extrema derecha el nombre del impresor "Romo".

1995 CON
FALLA LE ORIGEN

33).- "Palacio Postal". Serie de cuatro estampillas. Hoja recuerdo.

Diseñador:	Tania Janco/Nicolás Flores Togno
Técnica:	Ilustración estilo buril y composición en computadora
Tintas utilizadas:	Beige, gris metálico, gris oscuro, guinda y barniz de máquina a registro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	Hoja recuerdo de 9.2 x 10 cm, con cuatro estampillas (una de 72 x 24 mm y tres de 24 x 40 mm)
Acabados especiales:	Grabado en seco sobre las estampillas y en el marco de la hoja recuerdo
Perforación:	13 1/4 de caja en estampillas
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	100,000 Hojas recuerdo
Valor facial:	\$19.00 (una de \$10.00 y tres estampillas de \$3.00)

Anverso: Sobre un marco color gris metálico está un recuadro color rojo.

Primera estampilla.

Anverso: Sobre un fondo color beige, en el cuadrante superior izquierdo se encuentra la palabra "México" abajo de ésta el valor facial "\$10.00", en el cuadrante superior derecho el título "Palacio Postal", de la extrema izquierda hacia la derecha se encuentra el Palacio Postal en tonalidades gris oxford y beige. En el cuadrante inferior izquierdo está el nombre del impresor "Romo" y hacia el extremo derecho el año "2000".

Segunda estampilla.

Anverso: Sobre un fondo color beige, en la parte superior está en tono guinda y negro, el título "Palacio Postal", abajo la fotografía del arquitecto Adamo Boari en tonalidades gris oxford y beige, abajo de ésta el nombre "Arq. Adamo Boari" y los años "1863-1928", hacia la extrema derecha, parte de la terraza del Palacio Postal. En el extremo izquierdo para leerse en forma vertical descendente el nombre del impresor "Romo" y el año "2000", en el cuadrante inferior izquierdo el valor facial "\$3.00" y hacia el extremo inferior derecho la palabra "México".

Tercera estampilla.

Anverso: Sobre un fondo color beige en la parte superior se aprecia el título "Palacio Postal", en la parte central de la estampilla se encuentra parte de la terraza del Palacio Postal, debajo de éste la palabra "México" y en la parte inferior de izquierda a derecha el valor facial "\$3.00", el año "2000" y el nombre del impresor "Romo".

Cuarta estampilla.

Anverso: Sobre un fondo beige, en la parte superior en tonos guinda y negro el título "Palacio Postal" abajo la fotografía del Ing. Gonzalo Garita y Frontera, en la extrema izquierda se aprecia parte de la terraza del Palacio Postal en tonalidades gris oxford y beige, abajo el nombre Ing. González Garita y Frontera y los años "1867-1921". En la extrema derecha para leerse en forma vertical descendente el nombre del impresor "Romo" y el año "2000". En el cuadrante inferior izquierdo la palabra "México", y hacia el extremo derecho el valor facial "\$3.00".

34).- "50 Aniversario de la Televisión en México".

Diseñador:	L. Valdés/A. Pérez
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 1/4 de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Dentro de un recuadro color azul y como fondo color blanco, en la parte superior izquierda se encuentra una televisión en tono amarillo, en la pantalla un rostro con los ojos cerrados, abajo de éste el valor facial "\$3.00", en la extrema superior derecha el título "Televisión en México", en el cuadrante inferior derecho para leerse en forma horizontal descendente "50 Aniversario" en tonos azul y mostaza, como fondo microondas de televisión. Fuera del recuadro, en la parte inferior del extremo izquierdo hacia el derecho el nombre de los diseñadores "L. Valdés/A. Pérez", el nombre del impresor "Romo", la palabra "México" y el año "2000".

TELEVISIÓN CON
FALLA LE ORGEN

35).- "Centenario del Natalicio del Conquistador del Cielo Francisco Sarabia".

Diseñador:	Roni Zajdman
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro,
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	24 x 40 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Sobre un fondo blanco, en el cuadrante superior izquierdo en color café está el título "Centenario del Natalicio del Conquistador del Cielo", como fondo un mapa señalando la ruta México-Nueva York en tono azul, hacia el extremo derecho la fotografía de Francisco Sarabia en tonalidades azul, negro y blanco, hacia la izquierda el nombre "Francisco Sarabia", en la parte inferior de la estampa se observan árboles y en la avioneta en diferentes tonalidades de café, en el cuadrante inferior izquierdo está la palabra "México", abajo de ésta se encuentra el nombre del diseñador "Roni Zajdman", el nombre del impresor "Romo" y el año "2000". En el cuadrante inferior derecho el valor facial "\$3.00".

36).- "Centenario de la Administración General de Aduanas".

Diseñador:	R. Espindola B.
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro y oro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Sobre un fondo color gris, del extremo izquierdo hacia la parte media y de la parte superior a la inferior aparece el antiguo muelle fiscal de Veracruz, donde se observa el desembarco de viajeros en tonalidades azul, amarillo, gris, rosa, café y negro. Sobre un fondo color gris en la parte superior izquierda para leerse en forma horizontal descendente el título "Administración General de Aduanas" y la palabra "Centenar", a la derecha de éste el número "100" en tono dorado, del extremo derecho hacia la parte media se encuentra un círculo en tonos rosa, amarillo, blanco y negro, dentro del círculo en la parte inferior y sobre un fondo en tono rosa y negro, el puente de Tampico, en el Estado de Tamaulipas, abajo tres cuadros pequeños en tono verde, blanco y rojo; debajo de éste las palabras "Aduana México". En el cuadrante inferior izquierdo para leerse en forma descendente el valor facial "\$3.00", la palabra "México" y el nombre del impresor "Romo", hacia la derecha el nombre del diseñador "R. Espindola B." y el año "2000".

37).- "El Tajín".

Diseñador:	Mónica Mayet
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Sobre un fondo guinda en la extrema izquierda para leerse en forma vertical ascendente el nombre "El Tajín" y "AÑO 2000", hacia la derecha en la parte superior izquierda sobre un atardecer está el mapa de la República Mexicana, en tonalidades naranja y amarillo señalando el Estado de Veracruz en tono verde, hacia la derecha de éste el valor facial "\$3.00" y la palabra "México". Abajo se encuentra la zona arqueológica de El Tajín, en la parte inferior izquierda de ésta el escudo de Veracruz en tonalidades gris y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

blanco. En la parte inferior de la estampilla la leyenda "Veracruz Ciudad Prehispánica", en la parte superior derecha se encuentra el escudo conmemorativo de este Estado con la leyenda "Veracruz Avanza". En el fondo una figura prehispánica en tono café, en la extrema inferior derecha para leerse en forma vertical ascendente el nombre de la diseñadora "Mónica Mayet" y el nombre del impresor "Romo".

38).- "Unidos para la Conservación -El Manatí".

Diseñador:	William Shepherd
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 48 mm
Perforación:	13 1/2, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Sobre un fondo blanco, en la parte superior la leyenda "Unidos para la Conservación El Coto de la Frontera Sur", abajo un recuadro en tonalidades verde y negro aparece un manatí y en el cuadrante inferior izquierdo peces, abajo de éstos la palabra "MÉXICO" y en el cuadrante inferior derecho para leerse en forma horizontal descendente "Manatí" y el valor facial "\$3.00", fuera del recuadro en la parte inferior izquierda hacia la derecha el nombre del diseñador "William Shepherd", el nombre del impresor "Romo" y el año "2000".

39).- "Motivos Navideños". Serie de dos estampillas.

Diseñadores:	María Carina Lona Martínez y Daniela Escamilla Rodríguez
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 1/2, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000 de cada uno
Valor facial:	\$3.00 y \$4.20

Primera estampilla.

Anverso: Dentro de un marco en tonos rojo y plata, y con un fondo en tono verde se aprecia una piñata con cuatro picos en tonalidades rojo, negro, azul, verde, café y amarillo, hacia la derecha se encuentra una niña sonriendo con un cucurucho en la mano. En el cuadrante superior izquierdo aparece el título "Navidad Mexicana", en el extremo cuadrante izquierdo el valor facial "\$3.00", debajo de éste la palabra "México", en el extremo inferior derecho el nombre "Carina", debajo de éste fuera del recuadro para leerse en forma horizontal de izquierda a derecha el nombre del impresor "Romo", el año "2000" y el nombre de la diseñadora "María Carina Lona Martínez".

Segunda estampilla.

Anverso: Dentro de un marco en tono dorado, y un fondo en diferentes tonalidades de café, verde, morado y azul se observan dos nochebuenas grandes en color rojo, amarillo y negro. En el extremo superior izquierdo se encuentra dentro de una línea en tono verde el título "Navidad Mexicana". En el extremo inferior izquierdo el valor facial "\$4.20", debajo de éste la palabra "México", fuera del recuadro en la parte inferior para leerse de izquierda a derecha el nombre del impresor "Romo", el año "2000" y el nombre de la diseñadora "Daniela Escamilla Rodríguez".

40).- "México del Siglo XX al Tercer Milenio/Fotografía". Hoja recuerdo.

Diseñadores:	S. Barranca, R. Espíndola, N.F. Togno
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, verde, plata, oro, naranja, gris metálico, barniz a registro y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Acabados especiales:	Grabado realizado sobre estampilla elíptica, texto braille "México del Siglo XX al Tercer Milenio", valores faciales en braille para cada estampilla y suaje con corte especial

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tamaño:	Hoja recuerdo de 22 x 13 cm, con cinco estampillas (dos de 40 x 25 mm, dos de 80 x 25 mm y una estampilla elíptica de 40 x 50 mm)
Perforación:	13 ½, de caja en estampillas rectangulares y 13 ½, en estampilla elíptica
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomada de 114 gsm/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	100,000 Hojas recuerdo
Valor facial:	\$16.20 (cuatro estampillas de \$3.00 y una de \$4.20)

Hoja recuerdo.

Anverso: Dentro de un recuadro tamaño carta en forma de bandera, en el cuadrante superior izquierdo se encuentran en tonos negro y blanco las palabras "México", "Fotografía", "100 Años", "Centro de la Imagen", en la parte superior de la estampilla se aprecian imágenes tomadas por fotógrafos con una importancia fundamental en la historia gráfica de nuestro país tales como: Graciela Iturbide, Héctor García, Héctor Melinides, Lázaro Blanco, Mariana Yampolsky y Pedro Meyer, en el contorno de las estampillas una muestra de diferentes fotógrafos tales como: C.B. Waite, Agustín Martínez Castro, Eligio Zárate, Lorenzo Jacemil, Archivo Manuel Ramos, entre otros, en el extremo derecho aparece un fotógrafo con una cámara fotográfica. Del lado izquierdo de las estampillas dos y tres se observan tres porta-retratos con fotografías de dos mujeres y dos niños.

Primera estampilla (elíptica).

Anverso: En el extremo derecho aparece un recuadro en color naranja con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, debajo de éste dentro de un recuadro color verde aparece la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "México" y el valor facial "\$4.20", hacia la derecha se encuentra una fotografía de Manuel Álvarez Bravo titulada "Trabajadores del Fuego", hacia la extrema derecha de ésta dice "Manuel Álvarez Bravo Trabajadores del Fuego (1935)", abajo un platillo volador y en la parte superior de ésta dice "Nacho López, Platillo volador, Lago de Texcoco (1953)", hacia la derecha una fotografía, fuera de ésta hacia la extrema derecha dice "Lola Álvarez Bravo, Km 287", en el contorno dentro de la estampilla para leerse en forma vertical descendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno" y el nombre del impresor "Romo", en el contorno izquierdo fuera de la estampilla para leerse en forma ascendente "Del Ojo Rápido a la Reflexión Pausada" y hacia el extremo derecho para leerse en forma descendente "Coleccionar Fotografías es Coleccionar el Mundo", hacia la derecha de la estampilla tres foto esculturas.

Segunda estampilla.

Anverso: Ocupando gran parte de la estampilla una fotografía en tono negro y café, en la parte inferior aparece la frase "Manuel Álvarez Bravo, Colchón enrollado (1926)", en la parte superior derecha un recuadro en color naranja con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO" y el valor facial "\$3.00", en el extremo derecho para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno" y el nombre del impresor "Romo".

Tercera estampilla.

Anverso: Ocupando gran parte de la estampilla una fotografía en tono blanco y jila en la parte inferior aparece el título "Tina Modotti, Rosas (1924)", en la parte superior derecha un recuadro en color naranja con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", en la extrema derecha para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno" y el nombre del impresor "Romo".

Cuarta estampilla.

Anverso: A la extrema izquierda para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno" y el nombre del impresor "Romo", hacia la derecha en la parte superior un recuadro en color naranja con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", en seguida aparecen fotografías con el nombre de éstas y sus autores: "Mujer en Sillón (1906), de los Hermanos Valletto"; "Emiliano Zapata en el Estudio, Chilapa (Marzo 1914), de Protasio y Armando Salmerón"; "Retrato Familiar (s/f), de Sotero Constantino"; "Mujeres con Zapatos en la cabeza (1904), de C.B. Waite"; "Carnicería (1924), de Joaquín Santamaría"; "Sin título (s/f), de Guillermo Robles Callejo"; "Cena/Mesa con hombre de espalda (s/f), de Gabriel Figueroa" y "Archivo, Manuel Ramos (1934)".

Quinta estampilla.

Anverso: A la extrema izquierda para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Togno" y el nombre del impresor "Romo", hacia la derecha en la parte superior un recuadro en color naranja con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00",

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

enseguida aparecen ocho fotografías con el nombre de éstas y sus autores: "Palacio de Correos, Elevado (1907) de Guillermo Kahlo"; "Lago de Chapala (1906), de J. Lupercio"; "Servicio de un helicóptero (s/f) de Walter Reuter"; "Del ensayo una botella por Madero, de Nacho López"; "Industria automotriz (1925), de Hermanos Casasola"; "Fachada con contrafuerte formando cara (s/f), de Juan Rufo"; "Carnaval de Huejotzingo (1941), de Katy Horna" y "Sin título (1944), de Agustín Jiménez".

41).- "México del Siglo XX al Tercer Milenio/Desarrollo Comercial e Industrialización". Hoja recuerdo.

Diseñadores:	S. Barranca, R. Espíndola
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, verde, plata, oro, naranja, gris metálico, barniz a registro y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Acabados especiales:	Grabado realizado sobre estampilla elíptica, texto braille "México del Siglo XX al Tercer Milenio", valores faciales en braille para cada estampilla y suaje con corte especial
Tamaño:	Hoja recuerdo de 22 x 13 cm, con cinco estampillas (dos de 40 x 25 mm, dos de 80 x 25 mm y una estampilla elíptica de 40 x 50 mm)
Perforación:	13 ½, de caja en estampillas rectangulares y 13 ¼, en estampilla elíptica
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresora por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	100,000 Hojas recuerdo
Valor facial:	\$16.20 (cuatro estampillas de \$3.00 y una de \$4.20)

Hoja recuerdo.

Anverso: Dentro de un recuadro media carta en forma de bandera en la extrema izquierda de la parte superior a la inferior aparece un niño con sombrero, el escudo nacional y un grupo de personas trabajando en diferentes oficios, en la parte superior para leerse en forma horizontal descendente está la palabra "México", la leyenda "Desarrollo Comercial e Industrialización", "100 Años", "Secretaría de Comercio y Fomento Industrial" y "Secretaría de Energía", en el contorno de las cinco estampillas se encuentran diversas imágenes de personas, inmuebles, avenidas y transportes, así como monedas, billetes, personajes y actividades para la elaboración de alimentos, hacia abajo de la extrema derecha de la parte superior a la inferior acompañan al diseño imágenes de edificios, construcciones, puentes y plataformas petroleras; así como imágenes que representan la producción de alimentos, animales comestibles y demás imágenes que representan el desarrollo comercial e industrialización. De la extrema inferior derecha hacia el extremo izquierdo aparecen fotografías e imágenes de diversos aspectos de la fabricación de artículos relacionados con la industrialización, tales como llantas para vehículos.

Primera estampilla.

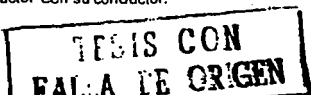
Anverso: De la extrema izquierda hacia la derecha aparece una tienda de artículos importados con las siguientes leyendas "A las fábricas de Francia, Importación directa de Europa", al lado de ésta aparece gente ejerciendo el comercio, así como instalaciones interiores de un comercio con personas atendiendo, hacia la extrema derecha en la parte superior un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", fuera de estos recuadros para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espíndola" y el nombre del impresor "Romo".

Segunda estampilla.

Anverso: De la extrema izquierda a la derecha aparece una edificación relacionada con la ganadería, frente a ésta campesinos recogiendo su cosecha, enseguida un automóvil y a un lado personas trabajando, abajo aparece un documento y a un lado de éste un taller con un automóvil en reparación, así como imágenes relacionadas con la industria, en la extrema derecha en la parte superior un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro en color verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", fuera de estos recuadros para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espíndola" y el nombre del impresor "Romo".

Tercera estampilla.

Anverso: En la extrema izquierda fuera del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espíndola" y el nombre del impresor "Romo", hacia la derecha un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", fuera de éstos se encuentran personas desarrollando diversos trabajos, tales como la tintorería, en el cuadrante inferior derecho un tractor con su conductor.



Cuarta estampilla.

Anverso: En la extrema izquierda fuera del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Barranca/Espindola" y el nombre del impresor "Romo", hacia la derecha un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con las leyendas "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", fuera de éstos, imágenes de personas realizando diferentes actividades laborales.

Quinta estampilla (elíptica).

Anverso: En el contorno fuera de la estampilla en la extrema derecha para leerse en forma vertical descendente, aparece la leyenda "Si existen varias, nunca tocar base o centro de la Elipse", en la extrema derecha dentro de la estampilla en la parte superior un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$4.20", hacia la izquierda aparece el globo terráqueo en tonalidades azul y verde, instalaciones de Pemex, una fábrica y cajas con aguacates para exportar.

42).- "México del Siglo XX al Tercer Milenio/Comunicaciones y Transportes".

Diseñadores:	S. Barranca, R. Espindola, N.F. Togno
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo, negro, verde, plata, oro, naranja, gris metálico, barniz a registro y tinta de seguridad
Tipo de impresión:	Offset
Acabados especiales:	Recuadro realizado sobre estampilla elíptica, texto braille "México del Siglo XX al Tercer Milenio", valores faciales en braille para cada estampilla y suaje con corte especial
Tamaño:	Hoja recuerdo de 22 x 13 cm, con cinco estampillas (dos de 40 x 25 mm, dos de 80 x 25 mm y una estampilla elíptica de 40 x 50 mm)
Perforación:	13 1/2, de caja en estampillas rectangulares y 13 1/2, en estampilla elíptica
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresa por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	100,000 Hojas recuerdo
Valor facial:	\$16.20 (cuatro estampillas de \$3.00 y una de \$4.20)

Anverso: Dentro de un recuadro media carta en forma de bandera en la parte superior izquierda hacia la derecha aparecen dos avionetas, imágenes dentro y fuera del aeropuerto internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, la pista de aterrizaje con dos aviones, hacia la derecha para leerse en forma horizontal descendente "México", "Comunicaciones y Transportes", "100 años" y "Secretaría de Comunicaciones y Transportes" como fondo un túnel, hacia abajo se aprecian diferentes medios de comunicación tales como: teléfono celular, Sistema de Transporte Colectivo Metro, computadora, entre otros, en la parte inferior de derecha a izquierda antenas, satélites, cabina de control, puente vehicular, barcos, automóviles, carreteras en diferentes direcciones, personas construyendo carreteras, puentes. En el recuadro superior se observa el Palacio Postal.

Primera estampilla.

Anverso: En la extrema izquierda de la parte superior a la inferior un escrito y sobre éste diversas estampillas que representan las comunicaciones en México, hacia la derecha se aprecia el torso de una persona, un vehículo de Buzón Expresso, un trabajador recogiendo correspondencia de un buzón, una persona depositando una carta en un buzón, hacia la extrema derecha en la parte superior un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", fuera del recuadro en la extrema derecha para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Togno/Barranca" y el nombre del impresor "Romo".

Segunda estampilla.

Anverso: En la extrema izquierda aparecen dos ferrocarriles y personas abordando uno de ellos, hacia la derecha está la terminal de Ferrocarriles Nacionales de México, arriba de ésta dos ferrocarriles en diferentes direcciones y diferentes épocas, hacia la extrema derecha en la parte superior un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", fuera del recuadro en la extrema derecha para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Togno/Barranca" y el nombre del impresor "Romo".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tercera estampilla.

Hacia la extrema izquierda fuera del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Togno/Barranca" y el nombre del Impresor "Romo", en la parte superior izquierda un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00" hacia la derecha ocupando el resto de la estampilla aparecen mujeres trabajando de telefonistas.

Cuarta estampilla.

Anverso: Hacia la extrema izquierda fuera del recuadro para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Togno/Barranca" y el nombre del impresor "Romo", en la parte superior izquierda un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$3.00", hacia la derecha ocupando el resto de la estampilla se aprecian carreteras en diferentes direcciones con señalamientos y un túnel con vehículos.

Quinta estampilla (elíptica).

Anverso: En la parte superior con un fondo verde aparece un satélite, debajo de éste sobre un fondo simulando el globo terráqueo, en la extrema izquierda la cabina de un vagón del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano, hacia abajo antenas de recepción y envío de señales, hacia la extrema derecha en la parte superior un recuadro en color oro con el logotipo de México del Siglo XX al Tercer Milenio, abajo un recuadro verde con la palabra "AÑO 2000", la frase "DEL SIGLO XX AL TERCER MILENIO", la palabra "MÉXICO" y el valor facial "\$4.20", en la parte derecha fuera del contorno de la estampilla para leerse en forma vertical descendente se encuentra la leyenda "E-MÉXICO. COMUNICACIÓN DIGITAL PARA TODOS", en la extrema izquierda del contorno de la estampilla y dentro de ella para leerse en forma vertical ascendente el nombre de los diseñadores "Togno/Barranca" y el nombre del impresor "Romo".

43).- "25 Aniversario del Instituto de Investigaciones Eléctricas".

Diseñador:	Edgar Flores A.
Técnica:	Por computadora
Tintas utilizadas:	Cyan, magenta, amarillo y negro
Tipo de impresión:	Offset
Tamaño:	40 x 24 mm
Perforación:	13 ½, de caja
Papel:	Couché blanco semimate, una cara engomado de 114 gms/m ²
Impresión por:	Grupo Gráfico Romo
Tiro:	300,000
Valor facial:	\$3.00

Anverso: Dentro de un fondo en tono azul marino, negro y gris, hacia la extrema izquierda está un recuadro color beige, en la parte superior de éste se encuentra para leerse en forma horizontal descendente los años "1975-2000", y la leyenda "25 AÑOS de impulsar la innovación tecnológica en la industria eléctrica", debajo del recuadro en color blanco la palabra "MÉXICO", en la parte inferior izquierda, el nombre del diseñador "Edgar E. Flores A.", el nombre del impresor "Romo", para leerse en forma descendente a mitad de la estampilla la leyenda "Instituto de Investigaciones Eléctricas", en el cuadrante superior derecho en color blanco el valor facial "\$3.00", debajo de éste se aprecia una tormenta eléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para fines filatélicos, el Servicio Postal Mexicano dispondrá de las estampillas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto y los Acuerdos, Presidenciales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10. de enero de 1935, 19 de enero de 1937 y 17 de noviembre de 1978, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. Las estampillas señaladas en el Artículo Primero de este Decreto, estarán a la venta conforme al calendario que establezca el Servicio Postal Mexicano, no tienen caducidad y serán válidas para el pago de franqueo de toda clase de correspondencia, así como para cubrir las tarifas postales hasta su total agotamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponderá al Servicio Postal Mexicano la emisión, retiro, sustitución o resello de las estampillas postales materia del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Ceñisola y Weber.- Rúbrica.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, "DERECHO ADMINISTRATIVO", 4ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1999.

ARTEGA NAVA, ELISUR, Y TRIGUEROS GAISMAN LAURA. "DERECHO CONSTITUCIONAL". EDITORIAL OXFORD, UNIVERSITY PRESS. VOLUMEN 2. MÉXICO 2000.

ARRIOJA VIZCAÍNO, ADOLFO. "DERECHO FISCAL". EDITORIAL THEMIS, 5ª. EDICIÓN. MÉXICO 2000.

BAEZ MARTINEZ, ROBERTO. "MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO". EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO, 1990.

CÁRDENAS DE LA PEÑA, ENRIQUE. "HISTORIA DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN MÉXICO". EL CORREO. EDITADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MÉXICO 1987.

CARRERA STAMPA, MANUEL. "LA HISTORIA DEL CORREO EN MÉXICO". EDITADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, MÉXICO 1968.

CELIS CANO, GUILLERMO. "SELLOS POSTALES DE MÉXICO". 3ª. EDICIÓN, IMPRENTA ALDINA. MÉXICO 1971.



DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO. "DERECHO FINANCIERO MEXICANO". 16ª EDICION. EDITORIAL PORRUA. MÉXICO, 1990.

ESTEVA MONROY, IGNACIO A., "SELLOS DE CORREOS DE MÉXICO". EDITORIAL PROMEXA, MÉXICO 1994.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, REFUGIO DE JESÚS, "DERECHO FISCAL", EDITORIAL MC GRAW HILL, 1ª. EDICIÓN, MÉXICO 1998.

FRAGA, GABINO, "DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL PORRÚA, 38ª. EDICIÓN, MÉXICO 1998.

GOJMAN DE BACKAL ALICIA, "HISTORIA DEL CORREO EN MÉXICO", EDITADO POR EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, 1ª. EDICIÓN, MÉXICO 2000.

GORDOA LÓPEZ, ANA LAURA, "LOS FINES EXTRAFISCALES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2000.

MARGAIN MANAUTOU, EMILIO, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO", EDITORIAL PORRÚA, 14ª. EDICIÓN, MÉXICO 1998.

MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS Y OTROS. "EL CORREO EN MÉXICO". EDITADO POR EL SERVICIO POSTAL MEXICANO. MÉXICO, 2000.

MORAL PADILLA, LUIS. "NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO", EDITORIAL MC GRAW HILL, 1ª. EDICIÓN, MÉXICO 1997.

OBREGÓN, EMILIO. "FILATELIA TIMBRES, SELLOS Y ESTAMPILLAS", EDITORIAL HISPANO AMERICANA, 10ª. EDICIÓN MÉXICO 1993.

OLIVERA TORO, JORGE. "MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL PORRÚA, 10ª. EDICIÓN MÉXICO 1999.

REYES GARZA, RAÚL. "MARCO LEGAL DE LOS NEGOCIOS II", EDITORIAL MC GRAW HILL, 1ª. EDICIÓN, MÉXICO 1998.

RODRÍGUEZ LOBATO, RAÚL. "DERECHO FISCAL", EDITORIAL HARLA, 14ª EDICIÓN. MÉXICO, 1996.

ROYO VILLANOVA, ANTONIO. "ELEMENTOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL LIBRERÍA SANTOREA, VALLADOLID ESPAÑA 1995.

SÁNCHEZ GÓMEZ, NARCISO. "DERECHO FISCAL MEXICANO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1999.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. "LAS FINANZAS DEL ESTADO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1996.

SERRA ROJAS, ANDRÉS. "DERECHO ADMINISTRATIVO". PRIMER CURSO. 20ª EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1999.

DICCIONARIOS

DE PINA, RAFAEL Y DE PINA VARA, RAFAEL, "DICCIONARIO DE DERECHO", 27ª. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1999.

"DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SANTILLANA", EDITORIAL CHINNON AMÉRICA, MÉXICO 1995.

"DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA", TOMO XVII (R). EDITORIAL ESPASA CALPE, MADRID 1992.

"DICCIONARIO LAUROUSSE", MANUAL ILUSTRADO, RAMÓN GARCIA PELAYO Y GROSS, EDICIONES LAROUSSE, MEXICO 1982.

MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I. "DERECHO ADMINISTRATIVO". DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. EDITORIAL OXFORD UNIVERSITY PRESS. 2ª EDICIÓN. MÉXICO, 2000.

PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, "DICCIONARIO PARA JURISTAS", EDITORIAL EDICIONES MAYO, MÉXICO 1981.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
- LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN
- LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO
- LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO
- ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO
- DECRETO DE CREACIÓN DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

OTRAS FUENTES

"CÓDIGO POSTAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA. SU REGLAMENTO Y TARIFAS", FILOMENO MATA IMPRESOR. MÉXICO 1884.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y SU GACETA.

PAGINA DE INTERNET

SITIO WEB: <http://www.sepomex.gob.mx>